

María

de Nostra

Senora

María

7

70 job

No 10.

MS. 527

VVA. BHSC

VVA.BHSC

Representacion á el Rey  
nuestro Señor D. Phelipe V. que  
Dios guarde:

Representacion á el Rey  
nuestro Señor

Dirigida

Acimas, segun aumento del Rey Erario  
y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza  
y abundancia de su Monarquía.

Que distribuidos los Tributos proporcionalmen-  
te, sea menor la paga de sus Vasallos, resultan-  
do mucho mas crecido el fondo de la Re-  
gina de Castilla Hacienda.

General

Que mejorandose las labores y demas exer-  
cicios de el Campo, se reparen las Caxteras que los  
años estexiles ocasionan, fraccionandose las muchas  
fierras incultas que se hallan entoda el Reyno.

Que florezca en nuestros Dominios  
un comercio superior á el de las demas Naciones  
de Europa con permanente seguridad en el  
establecimiento de fabricas de toda Genexos.

Que solos nuestros Españoles hagan el Co-  
mercio de la America trayendose á España  
y circulando entoda ella los inmensos Serenos que  
produzen aquellos riquissimos Reynos.

Hecha.

Por D<sup>o</sup> Miguel de Zavata y Anon de

Nada perpetuo y preheminentemente a las  
Ciudades de Badajoz de el Consejo  
de S. M. y Superintendente General  
de la Capitanía general de Suor. D.  
Mercede S.

Año 1732

Señor

Ofero a los R. S. P. de N. M. quanto  
adquirió mi devoto mi obligación y mi co-  
nozimiento en las Provincias que he asis-  
tido y en la Empleo de S. Servicio de S. M.  
que he manifestado siendo Oficio de mi  
aplicacion en esta Segunda obra Anua-  
l por Servicio de S. M. y alivio de sus Casa-  
los Diciendo lo mejor que me parezco  
mas Regular y mas posible para que S. M.  
tenga lo fondo Suficiente a mantenerlo exer-  
cicio y armadas que nezerita para la Seguridad  
de sus Reynos y mayor de Coro de la gran  
deza de S. M. y los Virreys. Alivio que ap-  
tezen en la moderacion de los Tributos =

Conarco Señor que para el establecimiento  
de las bastas Obras que propongo a nuse.

Para la quietud de mi Alma Paz y amor de  
perfectamente asegurada y que por no  
hallar no aora en esta feliz tranquilidad y  
de pazera inmensurable e. m. N. p. r. e. n. c. i. a.  
zion =

Deo me obligan a aceptar las  
razones de V. M. que siendo cari-  
picio. Tratar luego que se logre esta  
quietud de modo de establecer la  
hacienda y aliviar a los Caballeros de lo pre-  
sente. Siento mucho que propongo  
a V. M. fueren de su P. agrado, pero con-  
veniente que con anticipacion se tengan  
para el uso de la idea, aunque el Emperero  
dan otros que puedan impedir o con-  
fundir la practica de estos medios, y lo otro  
porque siendo natural y posible que quan-  
do se consigue el beneficio de la tranqui-  
dad que deseamos, que es de vida aora  
tenere el consuelo de que siempre deves alo.  
P. de V. M. repiendo en estos renglones mi  
alma mi Celo y mi Oros de honrar y servir  
de V. M. pagando hasta en esto aquella noble

Duda que Meomero, D. N. S. P. d. Conguill. M. de  
ha dignado del Imperio en su O. S. M. de la  
Imiracion Conguill. deo Coruponder de Mem  
plaz que me depron por herencia mi Padre  
y hermanos que todo lograzon el honor de  
vivir y morir viviendo a M.

Los motivos que han estimulado eficazmen  
te mi Deseo para esto es Namemen, S. on el  
Conozimienta de la Situacion de nuestros pe  
ninsula, las Plazas que ay que guarnecer en  
ella y las otras marinas, que para lo qual  
para reparar las Desgracias de un accidente  
imaginado, lo preciso manutener un cuerpo de  
tropas Competente, y el que oy tenemos, apenas  
es bastante para la Seguridad de nuestra Tierra,  
Librar de Piratas, y de riesgo nuestros mares,  
y Conseguir el estimable Comercio de nuestras Indias  
es Indispensable proporcionando numero de  
esquadras y ponerlas en Disposicion de manear  
Armadas que puedan impedir la intenta de otros Pa.  
desos contra la Seguridad de lo fatales Subreos gen.  
Española ocasionado la falta de Armadas y de  
tropas que la Mal hacienda no tiene fondo  
Suficiente a sostener el cargo, y que  
los Vasallos no Puedan aumentar sus  
Contribuciones ni aun Continuar sin Conoci  
da



Quina, las que se pagan =

La suplicacion inenarrable de vna gasta de la falta de fondos que ay para sobrenarlo y de la Impotibilidad que se reconoce en lo Vasallo para aumentarlo, sacava yo por consecuencia de vna de vna luego a lo preciso discurren medio que facilitando el estado de lo Vasallo en lo actuales tributos y dependiendo en dependencia de mayores ofusos, si se necesitaren, propugna lo fondo de la Real hacienda para lo gastos de las obligaciones propuestas, o no hemo de veduzia infelizmente a depar nuestro Reyno, nuestras mages y nuestras Indias al aduerso de lo que quisieren aprouchase de nuestra desgracia, con el conocimiento de que casi toda la piazas de la Europa hallan en vna enasa e interes en nuestra ruina.

Para discurren lo medio que es vna tan graue in comumente, me parece preciso traer alla memoria lo que era la para en lo pasado examinar el estado que tiene en lo presente, y lo que podria ser en lo futuro:

Era el Reyno mas Poderoso, mas rico mas abundante de frutos y comercio de quantos se conocen temiendo la Real hacienda mena fondo hauiendo prohibido en lo Vasallo para contribuir con lo bastante

para mantener exercito y armadas en las continuas  
guerras con la moris y otros principes confinantes y  
sin faltar muchas vezes guerras interiores que eran  
las mas perjudiciales.

Ninguna de quedarnos la percepcion de que entonces  
eran mena los gastos y las pagas mena, pusi tambien  
havia mena caudales tenia mas estimaron la moneda  
y los generos y mantenimientos eran mas baratos  
y con todo eso sin recurrir a otros exemplares ve  
mos en la vida del señor Rey Dn Alfonso el octavo do  
mandando solo las castillas que quando paso revista  
en toledo aquel exercito que le como de victorias en  
las nauias de toledo contava de cento y treynta mill,  
Infantes, y quarenta mill Cavallos, sin la Infan  
teria de castilla dando e a los infantes tres reales  
cada y a los Cavallos cinco y el Vagage contava  
de setenta mill Carras cuyo el fuerza si se encontra  
ra tendríamos por dificultoso y aun imposible conseguir  
lo. La razon desta imposibilidad en lo presente nome  
presuado a que sea segun e oido a algunos lo con  
tratempo deste y el pasado siglo pusi demo en los  
antecedentes que de que demas de setecientos años

4

de guerras continuas y nombradas Contratiempos  
apenas se acaban de arripas lo mas de gran  
da quando emprende la conquista de otro Rey  
no en Italia y de nueva imperio en la America y  
se hacen tributario a los Reyes de Tunez y como  
en en el Africa sugirando a lo mismo a Argel  
y otras Ciudades de lo mismo:

Esto era España. y esto era supoder lo que oy  
lo que oy puede, ya lo comozca y esta diu a la Nite  
de todos y bastante mente repetida en los reales ordes de  
N. M. su misericordia y su pobreza:

pero lo que mas admira es que siendo cierta la pobre  
za de España como se ve y se experimenta sea igual  
mente cierto, que jamas ha hauido en España mas  
riqueza que la que se manifesta oy:

Esto se creea facilmente si miramos a el ordo  
no interior de las Casas ala abundancia de las me  
sas de lo comio de galas y piedras preciosas que se  
gastan ala obrentazion en las calles y magnificencias  
de las Dadivas, pues componen oy un particular  
qualquiera obsequio, con lo que en otro tiempo seria  
en un punto de demostracion de cesura:

de No supierdo tan cierto y tan encontrados vi feria

Lo que de la desigualdad de los puenos y pa  
sado tiempo y de la desigualdad de pobreza y tan  
dancia que se hallamos solo pueden ser causa algunos  
muchos que con tracto sucesivo y dilatado han guisto  
de los comunes en la miseria que se hallan disminuyen  
de la utilidad de sus ramos y con el exceso de los  
tributos y embarazando que circulan en todo el Reino  
las riquezas que gozan mucho para que a propiacion  
de la ladera y empleos de cada uno sea en todo pro  
porcionada la oportunidad y quita de la causa y ocasion  
de un método que ocasionan esto tanto podria  
ser en lo futuro aun mas de lo que fue en lo pasado

Esta causa poderosa examina mi atencion pa  
ra las disonancias de la naturaleza en la naturaleza  
y multitud de los tributos que se cobran en el nom  
bre de Rentas Provinciales como son alcavalas ci  
ento y millones y demas desta naturaleza, la otra es  
la falta de cultivos de los campos y la deterioracion  
de los frutos que pudieran abundantemente conse  
guirse de la fertilidad de nuestras tierras y con espe  
cialidad de las Llanuras; y la otra en la disminucion  
de los comercios los que pudieran ventajosamente  
conseguirse poniendolo medio eficaz para para  
blozerlo.

Para mayor claridad de mis asuntos diré en este memorial en tres partes la primera constara de dos puntos, en el primero, pondré a los ojos de V. M. sencillamente la perfuasio mas graxia, y mas notoria que ocasionan estas Ventas Provinciales, en el segundo, al medio de evitarlo con blivando una sola contribuzion vil á todos:

La segunda parte constara de otros dos puntos, en el primero manifestare, los motivos principales que ocasionan la detencion de las Lanzas, y en el segundo, el modo de hazer viables las tierras incultas, para habitarlas, y para aumentar los frutos:

La tercera parte constara asimismo de dos puntos: en el primero, tratare del Comercio interior de España; y en el segundo, de las diligencias que se han de tomar para conseguir con Ventas las ganancias que podemos lograr de nuestras Indias:

Confieso Señor, que suele ser odiosa la proposicion de alguna novedad que viene á orden en qualquiera linea de los establecimientos de V. M. pero por curar de explicar mi pensamiento con

Sanctas y naturales demostraciones, que he  
van apreciable; y el conocimiento de lo Verdadero de  
su Honor & la novedad.

Suplico muy pidiendo la ley que se practicase lo que se  
que al mismo tiempo que se pudiese con que se  
~~de honor de demostraciones~~  
de honor de demostraciones, que fuese notoriamente  
de la Republica su practica, hazian venir al Senado  
de autor con un Coadiutor Magaranta y aduertiendo  
que si su opinion era perjudicial y diversa a los  
pueblo, seria instrumento de su muerte a qualquiera  
conque al Senado se presentase.

Lo. Señor con ambicion. No pudiese pro  
bray muy leu de ser con de Nueva en mi co que  
ciones se acaerere de tener de lo Segundo, que poco  
de nada dice que no libere en comultras de lo tribu  
nales mas de uno en Conferencias de prelado de lo  
soy, y de particulares inteligentes se propondre de lo  
cosa que no le autouise con la experiencia en el mismo  
Caso o otro semejante lo calcula, y demostraciones  
Serian casi evidentes manifestare que en la practica  
de lo que propongo, no puede haueer el mas leu peligro  
que aun antes que se establezca la ley se queda

D

Sea asegurada la conveniencia no aya expresion  
 que directa ni indirectamente ofenda a alguno  
 ni proximo ni posea quien sea, en mi consentimiento  
 de Vn. a. rdo.

Y dirigiendolo todo a Amayax obsequio de S. M.  
 a. Cuyo Nalca por sacrificio hafo mi p. caracamen  
 to. p. rdo. ni discurso.

Primera parte

Punto-1.

De las persequias que se reconocen en la natura  
 bra de las rentas Provinciales.

Paraguayes Conaca S. M. d. a. n. r. la Continuar, de  
 esta tubata, hasta sauer la multitud de leyes que  
 se han promulgado, y decreto y decreto que se han  
 expedido para evitar los persequios de supracitas.  
 Cada uno & una e recurcion que publica lo en comi  
 mentes pue que sera si <sup>tan</sup> contra providencias no e mran

Desigo y modo a esta parte son en finitas las  
 ordenes que se han dado, las providencias que se  
 han establecido, para evitar los persequios que padan  
 con lo Pueblo en la execucion de sus tributos e p. r.  
 Sado nuevamente en consultas y representaciones

de Mimoso Pabado y particulares, y la espe-  
ciencia no haze per, que aquellos mimos perjuicio q  
se ponderaron y para cuyo remedio se dictaron mu-  
chas providencias subviven q tan constantes como  
los Niquencaron entonces esto mismo son los que se  
ponderase hacia esta claudes por el modo  
quilo he experimentado y lo conosco y no lo dire to  
do porque seria hazer duto solo indultado volu-  
men.

Uno de los perjuicio de la naturaleza de las  
rentas provinciales es ser lo mas pobres lo mas conti-  
buenes.

La riqueza de un estado no se funda en la parti-  
cular de uno o otro individuo. Consta en que la  
Comunes puedan vivir sin necesidades emplear  
se en sus trabajos con provecho y pagar sustitui-  
to sin hazer lo que se refiere que aquellos que añi-  
quilla a esto Comunes es lo que inevitablemente en  
pobreza a un Reyno.

Uno de los mayores perjuicio q se originan de la  
multitud de tributos y de la naturaleza q practica  
estas rentas es que la mayor fama que ellas se exige  
lapagan lo mas pobres y mas necesitado y aun q esta de duto



1

En tan notoria y notorio queda Durarla la comparación con el  
particular ejemplo de Don Lucas suponiendo que es  
un intento de dar Sabida entera, ni señalar determi-  
nadamente a alguno.

Este es admittido, o se bencaviza, si se admittido  
lo que tienen muchos fueros que venden y lo que pue-  
den suarse por mayor a los generos que consumen de  
fuera toda la gracia que puede caer en los señores  
de la admittida, porque o se afueran en parti-  
cular con el admittido en una covamoderada por  
todo lo día, que pueden causar o la Representa-  
ción de personas y de su poder, fuesen alguna fran-  
quicia, o se valen para otros fines, o lo mismo  
de fraudadores que ay o ellos mismo, a título de magis-  
trados y aseptables, son los que de fraudan  
pero el pobre, el pobre en quien no concurren los  
tas circunstancias, y ha de suarse por menor de  
todo lo que gasta y lo que consume, es el que paga  
acordamente todo lo tributo:

Sei bencavizan Regular lo día, que concurren  
dan a las Carnes, venor aceite y vinagre. Segundo  
lo que han producido otros años y lo gran en ello lo.  
Poderos la misma franquicia y quando se

Almoxarifado, porque se surten por mayor de varias espe-  
cies, y consiguen en la deuda toda la gracia, y lo que fal-  
ta a la suma se le encauzam, segun se entretiene lo uno  
Este Repartimiento se hace p<sup>o</sup> las mismas Justicias  
y Regidores y lo moderan quanto es posible en lo que p<sup>o</sup>re-  
nere a ello mismo, asis dependientes y a los principales  
y poderosos de el pueblo o por que ellos pueden embra-  
zarles la gracia y ellos se aplican sino les preparan  
la misma o por otro año, y si se ven pueden ser alcal-  
des y Regidores, y pengarse por el mismo termino o  
por otro respecto de temor o de contemplacion pero el  
pobre a quien no asisten esto movido ni puede tener  
de la para que p<sup>o</sup>ase, sin comrarse el ~~otro~~ de  
las Justicias que entonces son y en adelante lo  
seran y tambien a los que no conquieres de haui-  
de comparecer para hacer Jura su gracia, se le cas-  
ga rigurosam<sup>te</sup>, mu<sup>ch</sup>as cosas se los puede contribuir  
Como lo encauzamiento se ajustaron con el Rep<sup>o</sup>  
sion a los caudales a las concebias y a las grangi-  
as y lo mas poderoso son los que pagan mas, viene  
a caer el mayor peso de la contribuz<sup>on</sup> en los  
pobres, y los de menores caudales pagandose los  
Corresponde a la hazenda q<sup>o</sup> se considere p<sup>o</sup> el Sumor

8

Encabezamiento Luto se sigue que todo lo  
año ay Reultas incobrables, y en el reparo in<sup>to</sup> el  
año siguiente se aumenta el equivalente des  
tas Reultas a todo el Encabezam<sup>to</sup>, y como se  
Reparte p<sup>o</sup> las mismas reglas lo q<sup>o</sup> ya se hallauan  
imposibilitados se imposibilitan mas, y otros que  
aun no lo estauan. se imposibilitan tambien p<sup>o</sup> lo  
mas que se les Reparte de lo que aquellos dejaron  
de pagar y asi da cuenta la imposibilitada y lo  
imposibilitado. Conforme se dan aumentando lo  
Repartimiento.

No siendo las pagas puntuales, asi p<sup>o</sup> las  
razones dhas como paque los pateros no suelen  
satisfazer áquella p<sup>o</sup> que se les Reparte se haze  
inexcusable a medio de las excusaciones y subre-  
tando aun con ellas, la dificultad de las Cobranzas  
se Reparte los especuores cuyos salarios sin las  
Reparaciones que suelen ocasionar a lo pueblo en  
ceden casi siempre al principal de la deuda q<sup>o</sup> que  
da en pie basta que la Renta de N. M. como  
se ingieren de un atraso p<sup>o</sup> entia caros q<sup>o</sup>  
La Renta han pagado los p<sup>o</sup> bues paratos mud  
Las Rentes porque no lo pudieron pagar dha.

Sola de y solo de quien no llega a M. de C. 20  
Con esto se hallan los pueblos llenos de gentes ociosas  
y vagamundas pero se ocupan en viciosas especulaciones  
Sin tener ni querer otro oficio que vivir de la  
sangre de los pobres y otros que habiendoles vendido  
lo poco que tienen para pagar parte de lo futuro de  
lo mas para satisfacer las costas de las especulaciones se  
endenarian a pedir una limosna o a vivir de la caridad  
banda y aun de lo robo por no haverles quedado con que  
mantenerse y esta mala holgazana, difícilmente  
baldarian por otra empresa haciendo al mismo  
tiempo de cumplir a muchos faltando en la  
pública quien trabaje en las artes mecánicas de lo  
uso mas prezioso en el campo quien se dedique a la  
siembra tan útil y necesaria de las labores y en lo  
opuesto quien se emplee en el honorario a fin de  
las Campanas.

aque se lograra que todas las Justicias y Regidores  
de los pueblos procediesen con un animo el mas  
Justificado en los Repartimientos que es bien difícil  
pero nose podria evitar en perjuicio de la paz  
Se origina de la naturaleza destas Ventas

que **A**quel que tiene muger y hijo paga el susten-  
do y mantenimiento de todas lo derechos que na paga  
**N**o de su misma vida v. de otra siendo quiz a mas  
poderoso nolo tiene y aunq es cierto q se no hubiere tales  
derecho es el mismo modo inevitable que **A**quel  
tiene mas familia gaste mas y sea mas pobre q **A**queno  
la tiene escora muy diferente lo que depende de especial del  
povera providencia para **A**orden y **C**onseruacion del  
mundo q **A**que aquella razon que contribuye mas necesite  
do de la misma que li haga mas contribuyente.

por loo se quedan infinitos en la pueblo sin casarse  
por que no pudiendo mantenerse y pagar lo tributo sien-  
do solo mena podian mantener a muger y hijo cuyo  
sustento haze duplicados lo tributo y lo es uno de  
los principales motivos de que se gana. loo tanto pobla-  
da y falta de gente y loo tambien de mudas ofer-  
sas de **D**ios por que las innumerables conzallas  
huan finas q por otra razon se quedan sin casado  
si bien se auise de medio proo licito para susten-  
tarse.

hacia los pobres mendigos que **S**on todas leyes son  
en contra de las contribuciones aun lo emprenden

Agajar enitas con epicuro para que ópa su hedad ó  
Su Flaquesa necesitan mas qu'otra & vino para su  
Rparo y endino asyte y Vinagre para Reduzir el  
pan que adquieren de quita en quita aun abmento  
caliente gastan quanto la caudada les conzide en limón  
nas y siendo esto lo genero qu'tienen mas crecido d'ro  
vienen los mendigos á contribuir mas & ótro verifican  
doe hasta enito ser lo mas pobres lo mas contribuyentes  
Las A.<sup>tes</sup> Provinciales con motivo de que di' murrugar  
las cosechas graxias y lauros:

De res lo mas contribuyentes las mas pobres, y á lo  
currido de lo deucho & vece en ello, el f. menor se lo  
abarto se origina quedan mucho meno lo consumos.  
por que la gente pobre, apenas gasta la mitad de lo que  
necesita, para subido precio & tienen lo mantenim<sup>to</sup>.

De loo se sigue & tienen meno renta las carnes,  
y demas frutas, y quilo grangers, y <sup>ze</sup> criebers lo dan  
aprecio infimo, por q' los abarozados han de ganax algo  
sobulo deucho e necessitas qu'tienen de esto genero, y  
por esto no se ven á aumentar las cuas de gana  
do. y lo demas frutas.

Sigue tambien q' lo caro de lo mantenimientoy  
haze ma caro el subdito y mas curadas las soldadas.  
y Jorales de lo Pastores, Baqueros mas y demas

Se emplean en otros negocios, y vendiéndolo fuera  
 a precio baxo. Lo corta ó ninguna ganancia.

Si no hubiese tales dolo, serian menos conmas las grange-  
 ras, cosechas y launas. Venderian sus frutos a lo obligan-  
 do con mas ganancia si no mas baxo precio de lo a ba-  
 to y por consecuencia mayores lo comuna y este es el prin-  
 cipal medio para que todo se alentase en el aumento:  
 de sus empleos y se dexasen muchos de ganancia y  
 lo contrario. Lo motivo eficaz de q se disminuyan  
 los exorcios y se aumentan el numero de los hol-  
 garanes.

Dejo perfuicio que ocasionan las Cortes Provinciales  
 Ser eficaz impedimento de lo comercio y de las fabricas  
 Todo lo reyno y provincias quilibian su grandeza  
 en admirable fondo de lo comercio, por en el mayor  
 cuidado en la libertad y franqueza de lo comercio y efec-  
 to que le facilitan, pero nuustras Cortes nuagan la  
 franqueza porque consisten en que de lo mismo gene-  
 ra se comercian. Sepague en catore p. ciento  
 y quitan la libertad de lo comerciantes en un modo y gra-  
 tía de asegurar los derechos.

En las ferias que con admirable y necesaria dispo-  
 sion se establecieron p. la Universidad y fianza  
 de lo comercio que perfuicio nose ocasionan a gran  
 gero. mercaderes. y otros comerciantes: quantos  
 deca p. reziran la venta de sus frutos en los dias

que son libras por tema de la cruzada de la qual despues  
es hande pagar y quantas veces por estar aquel dany  
de estar algunos dias cerradas las tiendas y suspendido  
la trata para no haerse podido comerciar en el asuete de lo  
dicho hazendales los administradores, i arrendadores  
la fuerza de los poblos Comerciantes, por que no pueden bol  
verse con sus generos sin congado menoscabo causando  
estas vexaciones tal duacion, que an venido a redu  
cirse las ferias a solo el nombre:

Acuerdo me hauez leído en el memorial que dié  
Luis Valle, de la corda de S. en Philippe segundo  
que en la feria que se celebra en medina año de mill quin  
ientos y setenta y tres, se traficaron solo en letras de  
cambio, cinquenta y tres mill quatro de mis, que son  
mas de ciento y cinquenta millones de ducado y a algu  
na que havia precedido desta suma lo año antee  
dentes y si regulara por estas las demas ferias de  
España, ya se ve quanto de millones de millones se  
comerciaran en ellas en un año, quando oy en  
mucho año y en todas las ferias nose podria ven  
ficar que se contraese lo que entonces se trafico en  
una sola:

Las fabricas de todo genero de ropas que son  
una principal parte de el comercio, estan notaba



mente disminuidas y no pueden multiplicarse ni aumentarse, mientras subsistan los dichos en el mantenimiento y en lo generoso que se fabrican por que lo uno haze como la fabrica, y vino y otro encarezan el genero fabricado que no pudiendo por esta causa venderse a precio regular los logran los extrangeros la venta de los suyos, con ventajosissimas ganancias, arruinando enteramente todas nuestras fabricas:

Lo naturales se ven presuados a vender sus frutos en credito a los extrangeros aprobando se esto de la comodidad de tiempo y aun de la necesidad de los vendedores, por no haer otro que los compren:

Nuestros generos disponen sus fabricas y las cosas que pudieramos no otra formar con mas facilidad, por ser nuestra la materia no las cambian por Oro y plata, que es la sangre que circula del cuerpo de la monarquia, dependiendo pobres y haciendole ello poderoso contra no otros mismos para ser sin contradic<sup>on</sup> arbitrio de nuestras riquezas, sin las queles quizá nada serian las Potencias, que se hacen mas respectables en la Europa =

Se aprouen San de No deuchos que pertenecen a S. M. en do-  
manas: Una en la Península de Guaymas, que logran sus aguas  
Nublado subiendo a lo cucido pueno que pueno excesi-  
uos deuchos tienen las nuerras, y otra pagu muchas.  
Se introduzen por otro sin pagar deuchos, algunas  
condiciones de No ennumerables contrabanditas como  
las venden a los pueno Regulares. Se embolsan lo  
igualmente a los deuchos que el S. M. de los pobros para  
los tubura solo para S. M.

Sobre todo hauiendo puesto ojo en nuerras  
mano A admirable theoro de las Indias, son lo lo  
extrangeros los quales disfrutan. en la mayor parte no  
teniendo los Españoles mas que el nombre en aquel  
Comercio. por ser lo generos casi todos del reinar  
gero. por que de España no ay lo Suficientes: ya  
quando lo hubiere. no pudieran proporcionarase a lo  
pueno que aquellos por lo como deus fabricas, o  
canonado de No crecido de los deuchos que tienen  
por lo excoenno de No tubura.

Lo cierto es quando la naturaleza de las cosas  
no causase otro donno que este, devia lluarse to-  
da la atencion. A remedio por que lo digno de la  
mayor nota. Es quando todas las Potencias se

mando mirar como principal objeto de la consideracion  
 y poder el facilitar sus comexio aumentando sus  
 fabricas e ingiende a este fin todas sus mayus ideas  
 Solo en España. de quiscamos tanto este importante  
 sumo, supunto. que no contento como formentar lo  
 conseruamos los medios eficaces para destruirlo.

Nosotros que solo el Virax lito incommunes ba  
 taría para que el comexio flourish tanto como  
 puede prometer no la feruidad de nuestros frutos  
 y la prouision de nuestras indias por que lo necesario  
 a delantarlo con otras prouidencias q' dexamos en  
 su lugar pero d'firmo que el principal funda  
 mento sin el qual ningunas otras prouidencias pue  
 den ser bastante. el establecimiento considera  
 ble de las fabricas lito no puede conseguirse  
 no facilitandole el que lo te pida puedan vender  
 se dentro y fuera de España, a precio mas aco  
 modado que lo de extrangero y este beneficio de  
 la precio, no puede lograrse, sin que inuiazal  
 mente se quiten los d'itos de las otras prouinziales,  
 Laxaron lo clarissima por que ante que sale  
 ga el genero de poder el conseruero a q'rangero  
 tenni el corto que o'carona lo subido de las Ton

malas de lo que se ó cupan en aquel ejercicio por  
razon de lo tributaria que ay en lo mantenimiento quan  
do sale el fruto de lo poder consero llaa sobre  
este caso Alcaraz pacueno que pacueno y Alcaud  
las le corresponde Aquise Npito tantas quantas Deas se  
Dende, ó se cambia y quando llega a telas tiene sobre  
esto aumento el de lo derecho que pagan quanto se  
ó cupan en lauar la Lana la Seda el Cañamo y otros  
quales quera crudo cardarlo limpiarlo darlo y de  
mas miniobras que hande preceder antes de propario  
narse para a telas y despues de tejido el genero  
tiene lo mismo derecho por quantas mano para has  
ta que se vende por menor y todo esto haze duplica  
do el valor de tejido. que sino hubiera esto cargo  
y aumento derecho podria darse por una mitad  
ó una terzia parte meno de lo que se ó cupan.

Este perjuicio no puede evitarse con la fran  
quiza que suele conserarse a lo que se ó cupan  
afectivamente en lo telares, asi por que no es  
el aumento de precio que ya he manifestado  
tienen los generos antes y despues tejido por cau  
sa de lo derecho como pagaba cantidad que  
puede equivarle a la franquiza que corre por  
de lo que se ó cupan en lo telar. apenas podra

equivale á tres ó quatro doblones de áhrax encada  
 Un año, comparando una condicío segun lo parax  
 donde están establezida y hecda la quenta del tejido  
 que sale de Intelar, de qualquiera genio y calidad  
 que sea no equuale á medio por cunto el beneficio lo  
 qual no es combenencia que pueda facilitar encada  
 Vara de tejido, una moderaz, considerable depreçio

Esta Verdad no esta conanuaente acreditada  
 do la practica de los estrangeros, que de nuestro mi  
 mo furo, corriendo las salidas, las entradas, y  
 las conduçiones, no traen las ropas ápreçio mas á como  
 dudo, que aloq se puedan dar las nuestras:

Otra perjuicio y A mayor de todo q, lo d'asallo pa  
 gan enerto tributo infinitamente mas q, pueden y el  
 hacienda solo percibe de ella una pequeña parte.

Quando los tributo exceden ala posibilidad de lo  
 d'asallo. y la Real hacienda no percibe lo que necesitara  
 para satisfazer las obligaçiones del Estado e encu  
 sable aumenten las contribuciones aunque sea con  
 nombre de Donativo. cuya inevitable consequencia es  
 amigular alo d'asallo:

Este es uno de los mayores perjuicio q, yo hallo en la practica  
 Inaturaliza destas cosas, porque en lo derecho de que

constan pagar lo Davello infinitam<sup>te</sup>, mas de lo que queden, y de  
recibe muy poco de lo que los Davello pagan y meno de lo que nece  
sita aumentandose alguna vez por esta causa las imposiciones, o  
Donativos y falto de aun con ellas lo necesario para lo gasto ma  
preciso:

Permítame Señor en este punto alguna ma  
lidad, aunque parezca nimia, por ser el mas impo  
tante y por que su conocimiento puede ser el mas útil  
La primera Suma q<sup>e</sup> efectivamente pagan lo  
Davello, y no entran en la Real hacienda es el acci  
do gasto de las audiencias y de los procuradores q<sup>e</sup> se  
despachano a las cobranzas q<sup>e</sup> la impuntidad de  
los contribuyentes como se a dho ent:

La segunda y mucho mas crecida es el exceso  
que ay de lo que los Arrendadores subarrendadores  
y Justicias cobran delo Pueblo de lo que importa el  
liquido de el arrendam<sup>to</sup>, que pagan y a las relac<sup>nes</sup>,  
de valores q<sup>e</sup> presentan, pues aunque estas sean lo  
gales, y Verdaderas Respecto de los arrendadores no  
son ciertas Respecto de la cantidad que efectiva  
mente pagan lo Pueblo y para mayor claridad me  
Explicare concaso determinado:

El Recaudador de una provincia subrienda unido, o  
mas o mas arrendables, y otras Razones de valores

Que por la poca cantidad en que se subarrendo que es  
 la efectivamente exige y no puede poner otra por  
 que ni le cuenta ni la recibe; pero lo que el Subarrendo  
 de la Poca de la rama que subarrendo no cuenta y supe  
 sea una tercera parte, o mas de la cantidad en que se  
 subarrendado, que lo que cuenta a las Relaciones:

En esta Pausa de subarrendado en el año de  
 mil y setenta y dos mill doblones y los segundos mas de dos mil y  
 en mil y quinientos otros. Sobre lo que me informaron que  
 primero sacaban mas de tres mill doblones y los segundos  
 mas de dos mil y quinientos y en las Relaciones de los  
 los no podria contar otra cosa que la cantidad de  
 dos mil doblones y la de mil y quinientos que es la que  
 recibia el Caudador por el subarrendo:

En lo pueblo que se encauzan rios de lo mismo, porque  
 en las Relaciones de Salares ni se pone ni se pide poner  
 otra cantidad, que lo que cuenta de la encauzam<sup>to</sup> y  
 en la Reclutacion de los de u<sup>o</sup> y Repartim<sup>to</sup> de las  
 rentas <sup>12</sup> y <sup>11</sup> para recoger el valor  
 en que esta encauzado con el aumento de seis por cien  
 to que toman las Rentas por rason de la cobranza  
 suele haver algun exceso q. aunque despues lo comuic<sup>o</sup>

tan en otros Beneficio publico. Suerte que los paganos  
Ozono en lo mismo. Y mas de lo contienen las Relacio-  
nes de Salones:

Por lo y otros muchos medios: que no se ponga a in-  
ficia que conque Respecto de los Recaudadores sean ven-  
doras y Justificadas las relaciones que se sentan el  
Valor de las rentas, no en cuentas. las Cantidades de cuentas  
se colige Respecto de lo de los Pueblos y añadiendo a  
otras lo que efectivamente. contra de las Relaciones  
1. lo que se paga por razon de salario y de gastos en que  
hayan muchos que decir y lo que queda de ganancia de  
los Recaudadores, se evidencia que los pueblos pagan infi-  
nito mas de lo que. V.M. Recue:

Esto sucede precediendo, los Recaudadores y adminis-  
tradores, contra la Justificacion que de un por sí de  
van llaman, se entrecen, haciendo. sino el Surto publico  
para lo que hade consistir en las Rentas, y otros Secretos pa-  
lo que hade ser. efectivo. en las Suje. como algunas  
de las quiza se ha procurado, es inaudible. y casi  
infinita la diferencia que se lo que. arrendados  
exigen de los pueblos. alq. V.M. Recue. del Arrendador



La Ferrera, y aun mas Considerable, que las an  
 tepondentes, pero sin duda las mas perjudicial es  
 el No fraudes, q. lo infinito contrabanditas que  
 vienen en España deste aduana. y como lo genero y los  
 mantenimientos. que se introduzen, se venden  
 como si hubieran pagado, lo dexen por ende auer  
 que lo que pagan lo parallo, se re funde en lo contraban  
 ditas y en lo dueno, el lo genero q. se introduzen =

(La renta) Para haer algun conyuto de las cre  
 zidas sumas que importara, lo que se fraudan, lo podero  
 sos y contrabanditas. y de la cantidad q. corra y mde  
 desto tributa en solas las dnyas do. Prounzas en q.  
 estan establecidas, estas rentas pauer necesario de  
 zender a una prolija, regular, en lo que equibida  
 a cada persona computada, una conueta sobre el  
 Chupito de un moderado, consumo y quantas sean  
 los contribuyentes, pui desta suerte, podra danar el  
 supuito, en el por. mai. o. menos pero en lo sustancial  
 Para casi evidente =

Supongo que de quanto genero se venden se  
 tuuecan para el dro, como para el mantemim, se paga  
 el Alcauala que es diez por ciento y lo quatro  
 noz



En quenta mis, cada libra de Vela de Suro tiene por mi<sup>te</sup>  
 llora. y nubo impuerta quatro mis, y cada cauzo de Vela  
 ocho mis, cuyo derecho se origen sin Dastacion de  
 qualquiera precio y amas desto se cargan á cada arro  
 ba Justas tres especies de vino omague y azere lo nua  
 bo impuerto, que lito son mas ó menos. Conforme el precio  
 que tene en la Venta por menor, y por el derecho de sal me  
 dida, tiene cada arroba destas especies quatro mis.

Sobre lito supunto para, á formar el cargo de una  
 persona con tal moderacion que pueda servir de norma pa  
 ra todas las que son contribuyentes en las Rutas Espues<sup>tas</sup>  
 des computando Jotas con otras.

Considerole a Noria ó Bo óncas de carne y vino  
 de Torro, que con los des perdidos de Mueso y lo que  
 consume el fuego, le quedara de vino y otro vien limita  
 do alimento; y excluyole, quatro meses de Año, las  
 Jigüas, y quaresma, aunque ay son mas lo que comen  
 de carne que de Pescado supongole el cargo de do  
 quarillos de vino, que siendo de una adex quarillo y medio  
 con corra de ferrensa, medio quarillo de azere y, al uno  
 brase y, hazer algun alimento que supla ala mañana  
 ó a la noche pues con la carne sola se va considerado



Cuense por Cunto monta  
Lo dicho mill e millones y quibus enquesto que  
tione cada libra importan

Lo do quarillo de Dios que se condecan al dia  
hacen al año por un año y diez quarillo y el qu  
lado el quarillo con el do de dicho en la forma de  
forma menor, a tres quarillo que son dos mill e computan  
do la parces de un con otro a lo mill setecientos e sesenta  
mill e lo de dicho de millones y lo nuevo enquesto  
conforme a este precio son do mill  
quinientos e quarenta e tres de dineros de  
oro que son reales de vellon

La Alcabala de un mill e quatro setenta e tres  
mill mrs y quatro setenta e tres que quedan liquidos  
por los millones y nuevo enquesto son dicho ciento  
y sesenta mill e dos mrs que hacen de los de vellon  
al dicho quarillo de un año que se condecan  
hace al año ciento e ochenta e dos el quarillo y  
nuecho o. libras que es lo mismo que se condeca en la  
forma menor con cada lo de dicho a veinte  
y quatro mrs. A quarillo de libra importan que  
son mill e trescientos e ochenta mrs y los do de  
millones





272  
Sus circunstancias, como si aque hianan los exámenes  
conviendientes. para autorizar con sus nombres estas  
proposiciones siendo dirigidas a la S.<sup>ta</sup> Magestad  
de Ferrero y de Felipe quarto, en cuyas reales  
manos puzieron sus licencias = 9

Esto de traslado de licencias se primero en el  
año de mill seiscientos y dos y mube. y el segundo  
en el de mill seicento y veinte y Dos y en cuyo tiempo  
estava muy reciente la ultima repulsion de homo  
niza. que se acabo de concluir el año de mill seicento  
y once. antes de las que después mas de un siglo  
anterior se havian hecho de morisco y Judío,  
y sin sin numero de familias que avian salido  
del Reyno de las Indias para Italia, Flandes y  
otras partes. y por esta razon parece que la ciudad  
des poblada de paná. entonces que havia  
de los vizindario hecho en este siglo desde el año  
de mill seicento y dos. en adelante parece que en  
las Repúblicas de veinte y dos Provincias donde estan  
establecidas, otras rentas ay de 200000 de rreinos  
Cauzas de casa, excludo eclesiastico y pobres de  
Solimidad. y todo sacamos que como lora de rreinos  
clauso de rreinos para el repartimento de las in  
pudientes procuraron lo pueblo, o castra una gran  
por



parte y que con las paces y las reformas de Neoparís  
 lo año de mil setecientos y quince y mil setecientos y  
 veinte y dos se han establecido muchísimas familias  
 que han venido de Flandes y otros Reynos como tambien  
 de minas y de otros infinitos que siguen lo exerci-  
 to con diferentes trato y excoacion de suerte que no  
 sea excesivo. desir que ay oy una ótra vez pa-  
 te más de diezna, que lo que contienen la diezna  
 daiva =

El Cumparo que comunmente se haze el  
 numero de individuos. Sobre el que de la diezna  
 daiva uno con otro se considera conico contribu-  
 yentes por cada diezno, causa de cada =

Sobre este cumparo si consideramos que el nu-  
 mero de diezno sea p. lo mismo de 500. p. las  
 razones que se dicho aya 1. millones. y 500.  
 individuos; y quando lo desimo. Solo. En que con-  
 ta de la diezna daiva, sean 1. millones. y 230000 =  
 Contribuyentes. que uno y otro. supueto concuerden  
 con otra diferencia. como que hacen moneda y quallo =

Pero no obstante para hazer mis supueto me  
 no obligables me cénere a la regulacion solo de  
 3. mill<sup>es</sup> 500. individuos. Contribuyentes conside-  
 rando mugeres y hombres desde quinze año, asta  
 que



Pues aponas ena que se fure, para ó de personas se  
 echara en quaracion, ó: mena quela, consideracion  
 de toda quarrillo de vino, tambien la exocessua, pues  
 son muchissimo lo que no gastan modio, y Especialmen  
 te las mugeres, que son acayte, Siguede Contemplar el  
 proprio, exocesso, y mas siendo tan innumerables, y en las  
 Casas de mas gusto, donde nose practica, y a lmas Luzes  
 y que sobre lo Conto y decir y reales, de esta que  
 se arregla, siguede Contemplar la misma duronancia  
 por ser Amaya numero, de individuos, lo que ni en  
 seis años gastaron lo que aquí se los considera en no-  
 estas y otras de miseria, de personas puede ó fue  
 ara entre la que ora hecha, de consumo pero  
 segundo, que una parte puesta mas hazen padecer  
 el consumo pueusan, Mas espues y á las condi-  
 ciones, sino para dexa alguna tan fundamental  
 el consumo, de lo que puede sea, proporcionando  
 conforme á las, v. otras calidades, y todo quan-  
 to individuos, ay conien y diten y lo que no gastan en  
 Carnes, lo suplen desto, manteniéndolo, con mas abun-  
 dancia, aunque no sea sino acayte de un gae, bozes

Y frutas, y frutos anexas la haba que vendiéndose gas-  
 ta muchísimo y todo tiene sus derechos, como por derechos  
 y son mucho lo que gastan, mas a aquello anexo, como  
 el queso aun de las mismas especies, que comen, y tanto  
 que equivale a la sin duda a lo que corresponde a los  
 derechos de lo que se han de gastar las carnes y lo que  
 concierne fuertemente, si reflexionamos a lo que de  
 todas especies comen la gente de mediana esfera  
 y si subimos a los cavalleros y grandes señores por  
 donde la igualdad, y aun en el exceso

a mas desto en el consumo de las carnes de fuera  
 quatro meses al año siendo cordero que son infini-  
 tos los que la comen siempre y en lo mismo quatro meses  
 no cargo de consumo, ni el pecado, que es mucho  
 el que se gasta y tiene derechos muy considerables  
 y las paridas pueden suplir con exceso, lo que  
 faltare para regular, y a la quinta en lo que no  
 gastan, carne alguna, sobre los derechos que  
 tubiere aquello, que gastan:

En quanto a vino ergo Loxropio y si a nada  
 mas Agua se gasta en chazina, y Salsichas tan a bun-  
 dan

dantemente en todas partes se hallara, sin repugnancia,  
 que excede mucho a la onza que se supone. En  
 los seis meses de Añio, gastandose mucho tambien  
 en los quatro meses, que aqui no se consideran, a mas  
 de la cantidad, considerable, de cerdo que se consume  
 en el mes que sobra, de dicho de Alcalá que  
 lleva ya causada, cada cerdo se paga 6. Rs. de  
 cada cabeza por millones; y este es el caso lo de  
 la diferencia que ay en el derecho al por menor al  
 que se consume en el mes =

En el vino, lo mas facil persuadirnos, es de como  
 el aumento por que la Ingenieria ya tan introducida,  
 que apenas ay quien no gaste alguno, asi mugeres como  
 hombres de todas clases y estados, y en todos los Pueblos  
 de esta y aguardeñotes se consume en la precion de  
 los licores, mucho mas que ya se ha causado los  
 derechos que le corresponden, y aunque sean muchos  
 como lo que gastan menos de lo que se consume que  
 se consideran, son mucho mas las mas Regularm<sup>te</sup>,  
 lo comunen, y en casi todos los pueblos. Se gasta  
 Añia fiesta, tanto como lo que puede haerse de  
 todo de gastar en toda la semana de los correspond

de a lo de quatro, de cada individuo; y lo mismo en lo  
Comunes y otros Vizos.

En el aceite y Venaga. ay menos que en curru, y  
Sex las especies mas comunes a todas clases enu l'agenro  
de Comidades. segun el Compro reparo. Si enu l'agenro  
pobre es el Asociario mas comun de Alimento. y lo que  
no pisan al aceite y Venaga, las suplen e otras de  
Sabo. que sobre las abcaudales y cuento, tiene quatro  
meas de cada Libra =

En el gasto de ropa en que a un mas fundado  
Supara se hallara, la mayor prueba para todo lo  
de mas consumo, por ser mas demorable la razon  
de gasta de prunguero, pues aunque lo cierto, que el  
mayor numero de personas, no hazen en seis años.  
El gasto de cinco y siete reales que aqui se  
consideran, en cada uno, lo que otros gastan de mas  
equivalente, con exceso de lo que se gastan otros  
muchos, y esto de evidencia, en que todo gastan  
alguna cosa, pero soy que diez mil individuos  
solo mil unad de hombres, y mil de mugeres, hazen  
un ducado de renta cada año, y que no sea como  
con lo que importara este ducado y lo caso que se  
gastan, en un año desde el calzado, hasta el  
Sombrero Junco Con la ropa Blanca en capes y otras

Coas quasi do angustarian In año con otto dobles  
 doblones y en este caso viene á ser ficarse entre diez mil  
 individuos que aunque lo nuevo más nada consumen con  
 lo que gastan los mil sale el superávit de lo que se  
 entre cuales de los diez mil y siguiendo, sea claro de  
 sonas de mas avaricias y conueniencias que gastan  
 In año con otto en todas cosas cinquenta  
 doblones viene á equivaler solo a quatro de solo mil  
 individuos al desimcy cinco mil aunque lo dentro y  
 quatro mil, absolutamente no hagan gasto alguno  
 y si paramos á considerar lo mucho que ay que gastan  
 cada año mas de cien doblones mil individuos ho,  
 ven el consumo que se regulara por cinquenta mil  
 aunque lo quatro y nueve mil nada consuman y  
 lo que gastan docientos doblones In año con otto  
 en especial mugeres, que son quibus corresponde  
 a quatro de solo por ciento que nada gasten  
 que consideramos quanto superávit se amon de  
 aglomeradas las dentro y de Provincias de que se  
 trata que consuman lo que corresponde a estas clases  
 y hallaremos que el resto poco se desifica con exceso,  
 A fuer de que se haze y si amon de las conuenias  
 fun

funciones de bodas y otras que dan motivo a la p. fueron  
Suele gastar sino solo en India lo que corresponde ámba  
en Manila, de Macao y de Indias de Bilbao que  
le han considerado, y si como otra prueba estan  
patente, por que lo registrarán nuestro ofo, pudzamos  
de la Agria que ay en las demas el poco que se con  
sumen dentro de las costas se satisfana muchas  
conozimiento, de que lo que gastan sino demas aunque  
sean poco excede a lo que gastan otro de meno aunque  
sean muchos =

Lo que pasa mayor presupuesto Credito de mi  
presupuesto le añadio, otras partidas que no se inclu  
yen en el y son bastante mente considerables =

El legimero de especias gastó de la ropa que  
estan abundante en todas las especies que se proponen  
en la cuenta y no esta incluido en la cantidad que esta  
solo arreglada al secundario, que aun quando se  
quisiera disminuir una grande parte bastaria este  
agregado para cumplazaba y dejar en su fuerza  
toda la cantidad que se propone =

La Segunda de consumo de todo el mundo  
Eclesiastico y Religiones de ambos Sexos que de la  
mismo modo estan escluidos de la regulacion he  
cha y estan considerable, como se de la Comentar



Lo por el numero dilatado de individuos como  
 por la razon que comunmente es a ruglar de  
 a cada uno y aunque no paga el ruda eclesiasticos  
 co las sias paga los millones la a Causa y unta  
 de todo lo que vende por dia de trafico y comercio  
 y en lo que compra se tambien incluida la alcavala  
 que paga el vendedor en el aumento de precio que  
 por esta causa lleva el genero que vende =

La tercera el de serado numero de pago y  
 forasteros que no estan atendidos pues el supuesto  
 que se ha echo es cuido al numero de individuos  
 que componen los diezmos =

La quarta lo pobres mendigos que estan fuera  
 de la ciudad aqui me arreglo y en la limosna que se  
 les da en salimento y adan pagado, lo deudo para el  
 que la distribuye y a la que vienen en dinero gastan  
 en vino aguardiente vinagre y azeite, quanto que  
 le corresponde a oro individuo =

La quinta la carne de todas especies que se extrae  
 para las embarcaciones, y presidia y lo que se vende  
 asi en la mar como en lo presidio se gasta. Mas de  
 mas especies, que aunque los derechos son muy bome  
 no que lo que corresponde a la venta de la carne es  
 de questo genero como esto son muy bome hacen sus

Suma considerable los deus Bo =

La Sexta de deus Bo que corresponden a la considerable cantidad de vino aguardientes y aceite que se emborcapara fuera de Mayo que deya pagados los deus Bo de Alcaualas y millones, antes de ponerlo en el Puerto =

La Sétima y no dimensa entidad es la alcavala y cienos que se paga en la dextera que hacen forma por deus Bo de este mismo genero que incluye mi Súplico por que en el Solo se consideran los deus Bo que se causan en la dextera por mena y lo ábateridores lo Congran de los comercios, y grangeros d. de dño que la ayen comprado deus Bo y as lo genero de las abas to como de las mercaderias quando llega a vender se por mena ya tener pagada la alcavala y cienos tanto quantos dozes se han vendido hasta entonces, y siendo tan considerable la cantidad de los comunos deus Bo especies y pagas, ya se de ya conaxi quan curido sera siempre de los deus Bo que han causado ámas de los que en este presupuesto de el por mena se arregla =

Cada una sola destas partidas es suficiente para completar quanto de la quenta hecha se requiere disminuir, y en mi Conzamiento, calculado con las esperanzas que tengo por lo que digo, estan

fin

fundada, que si se Pudiese Justificar lo que lo pudiesen  
 de No pudiese esperar de contribuir lo que lo emendan  
 otras de fraudan privando de No de un solo que  
 pudiesen de No, y lo que exigiri lo recaudadores se  
 hallan aun mucho mas de No setenta y seis millones  
 de leuda que salen de este presupuesto =

Se para tambien deca que en esta guerra supongo  
 todo el Imperio de las alcavalas cinco y sesas por  
 trezenete y diez, siendo asi que ay mucho ena  
 genado cuya consideracion disminuye en muchas parte  
 la cantidad que corresponde =

Lo cura pero todo lo enagenado de este tuburo  
 aunque lleguen a Imperio de dos millones de le.  
 aido, no hazen oro alguno para que pueda pre  
 sumir una basa considerable y no obtiene f<sup>ca</sup>  
 compensar, qualquiera partida que pueda puen  
 minie ay otras muchas que no han consideracion enmi  
 quencia que la exceden y son las siguientes =

- Primera lo cruzado derecho que tienen los azu  
 cares tanto de alcauala como de millones de  
 mucho impuesto, siendo el consumo de este genero tan  
 considerable como se vea conser para las seguras  
 en chocolate, en dulces de todos generos y en chibaz =
- Segunda lo derecho del cacao y chocolate que  
 per

Perenenzan de otras rentas, ó mas de lo que se p<sup>o</sup>da  
gan en las puercas, adonde se desembarca el cacao,  
y porque los se incluyen en las siete rentillas =  
Sexta toda el Imp<sup>o</sup> de Aldeanías ordinario  
y extraordinario, que no se incluye en mi presupuesto  
y se comprende en el cargo de otras Provinciales  
y quarta la Alcauala y cueros de lo caudo que se ven  
den para fuera y dentro de España, como son lang<sup>o</sup>  
de todas calidades sedas, lino =

Junta y aun mas considerable, es la que cor-  
responde a la venta de cauallos mulas ma<sup>o</sup>so,  
de tiro y de carga, y a todo genero de cauallos  
menores que sirven para el tráfico y lico de un  
a englo en exceso por la mucha dumbre que se  
emplea en el servicio, y por el subido precio de cauo  
llo mulas ma<sup>o</sup>so =

Sevta la alcauala y cueros que se cobran  
de todas las ventas de cosas y heredades;

Septima lo que corresponde por la venta de  
Juntas y bellotas que son muy considerables y  
dora infinidad de lo peces que aunque son de me-  
no entidad, todas juntas hacen una suma muy  
cuizada =

Desuorte que para no disminuir el presupuesto  
hecho.



Que se considera por todo año, y todo lo de  
mas individuos, ni comen, ni sudan, sino yer  
uas, y otras de arboles y con todo lo impararan  
lo de dicho deloque aere supuesto imposible con  
aunpudi diez y siete millones y medio de escudos:

Loque ay de un D. N. con haver subido  
tanto lo arrendamiento, son siete millones 37.50  
462, escudo, incluso el caudal de Juro:

De otro se hade bajar el importe de las  
Jornas, que no le pare justa Tributa y la  
simila de los arrendamientos, y asi mismo el tran  
to por tanto, que se abona de los arrendos de las Pla  
Conduzion. segun se capitulo, con formetas di  
tancias =

Se paga tambien todo lo que la ciudad de D. N.  
Personas cada dia a muchos, Pueblo, que se paxen  
poner en la reales oido de D. N. las necesidades que  
padesen =

Loque se remite general m. por deutor arriasa  
da incobrables, queda suma muy cruzada, pues solo  
de diez años, de mill seiscientos y ochenta hasta el  
de mill de seiscientos y onze, ha baido siete remisio  
nes de arriaso y si se hizuse una relacion de las can  
tidades que han importado, las remisiones de diez  
años de mill seiscientos y quarenta hasta hoy  
se

En lo que toca a las Considerables sumas que  
 componen. Quando cierto que los Casales y alcazar  
 nian Sanfichas, en lo gasta del recitaciones, y que  
 Apudon solo fue declararse la impunidad. =  
 Pues Senor, si eni dilatado tiempo de mas de  
 lo siglos, que esta de el mundo, lo a metodo  
 los de uos hubieron los Casales pagados (na  
 Canadara proporcionada en un tributo que no se  
 impidiera sustrara y comozion, y se acobazien  
 hubien. Recordando encriam lo que pagaban los Casales  
 con solo. A no en caso de No sueldo quedaria  
 Sansozer aza. Sin embargo, llegaron esta Veynte y  
 padizen la Invenia y necesidades en que se enman  
 hubieron faltado en la pania exercita, y armas pa  
 ra resistir a nuestrs Enemigos, se Subcuran  
 Seguido, por falta de Tierra, y de caudales, ran  
 en Reynos y Prouincias como se han perdido hu  
 biera sido preciso grauar a lo pueblo, con las in  
 posiciones y donativos que se han hecho, claro esta que  
 no natura. m. hablando y si conuiesse lo a pro  
 uidenza que podemos esperar, sino la Numa rui  
 na, y q medio serian suficientes para repararla  
 mientras lo moruo Subcuran, quando todo lo que  
 hasta aqui se han incurrido no han sido bastan

Las Obligaciones, nacidas de la obligación del  
Jefe Ciudad de S. M. de Lima de Buenviñas de mi  
Patria y de la natural Compasión, que me causan las  
muertes que he visto y las de ordenes que he experi-  
mentado, me puzien á pocas de tanto de lo que  
de S. M. para que solo enuie al Comendador ha-  
ber Medicina que las Policias me inclinan  
de oír á alguna Amistad deya que comen-  
za de quitasen lo millones, pero no las alcavalas  
no hallo la Razón desta diferencia: Por así en duda  
porque mi Corradad no la alcanza en todas las Refor-  
maciones que hasta aquí he hecho que son en dizestan  
cia las mismas que de mucho tiempo desta parte  
han Repetido Inimicis subunales y Pactado, con-  
puzien en lo perjurio que puzien alcavalas y  
millones y en las alcavalas hallo alguna particulia-  
ridad q. q. son la pezial motivo de lo reparam<sup>to</sup>  
se hacen en lo pueblo, cuyo desorden es inaur-  
ble de la Corumbre y por un Enquesta y a  
a buso en Beneficio de lo poderoso y tambien q.  
q. puede darse el caso de que una cosa tenga  
tanto y mas derecho de alcavala y Cuanto que lo q.  
dase de puzigal como sucede en muchos Pueblos  
por



Don Pedro Enríquez de Caceres

Donde se vende y se venden por menor yazan por cinco o seis mano vendido antes, y tantas quantas veces se cambian o venden pagantlas acaudalas y ciento, y a mas de esta parecer Justo este negocio se puede negar que obra mucho para lo que se consume y para lo consumo, y asi para mi conocimiento, es tan prezioso quitar las Acaudalas, como millones =

Punto

Propone la idea de una sola contribucion

En todo quanto papeles, y representaciones he visto de Ministros, y personas de loas, que hablan de esto de aecho, conuenen sin discrepancia, y que son el principal motivo de lo perjuicio que se experimentan y que el unico remedio es el quitarlo y reducirlo aun solo tubos de Cuo que apenas habra persona de inteligencia que no sea de este mismo dictamen, en lo que no concuerdan, es en el equivalente en que hade fundirse, pero de quando en cuando, los han propuesto personas de tantas circunstancias que me parece mas seguro con la satisfaccion de mi nuevo, y es mi pensamiento =

El modo que se parece mas proporcionado  
para establecer una contribucion vna y uni-  
ficada, es el que viene ya suprimido en cataluña  
y se reduce, a que cesando absolutam<sup>te</sup> todos los  
tributos y derechos que fundan en alcavala  
las cueros de servicio ordinario millones de  
nuevos impuestos inclusa la alcavala del d<sup>o</sup> de  
quinto y millon de nueve y todos los demas ramo  
que se compraheden bajo el nombre de rentas Reales  
y Provinciales como tambien el repartimiento  
de paja Cama, luz, lena, y todos los derechos  
se establezca, en lugar de ellos una sola  
contribucion de cinco por ciento en todos los pe-  
cunios de tributo inmemoramente real cargo  
y perpetuo y otro personal considerado el mismo  
cinco por ciento de su valor, personal de cada  
uno segun su arte, y su exercicio =

Flamendo dicho q<sup>e</sup> esta idea tiene suprimido  
en cataluña, me parece preciso hazer,  
alguna digresion para explicar como  
que han ocasionado, las altas y bajas que ha  
nido alli, este impuesto, porque son contras las  
representaz<sup>nes</sup>, que sobre su practica se han echo

A. Mag. de y otras las providencias q' se  
 hicieron han dado aunque sin duda con mu-  
 cho zelo que no dudo seaya echo al oido de V. M.  
 y de sus tribunales, ábarucible el nombre de catastro-

Explicar Como se practicó el catastro en  
 Cataluña. Lo motivo que lo confundieron, has-  
 ta el año de mil de setecientos y cinco y quatro. Las  
 Representaciones que se hizieron, para sanarlo. El  
 tratado en que se halla este punto.

Esta, Cavidad, en quanto se ensi, no puede  
 sea mas justificada, porque no ay, ni puede haver  
 otro tributo que mas perfectam<sup>te</sup> abrase todas las  
 circunstancias de una Justicia distributiva, y asi se  
 lo puede brax sin cobrimiento en el modo de practicarla

Las medidas que se tomarian para brablearla  
 fueron quanto podia diccurax, la prudencia  
 Consiguiente, y la Justificar, pero, como, este era  
 un tributo nuevo en un Pais acostumbrado a la  
 libertad de sus antiguos fueros, y como a todos  
 de una oia de tanta gravidad, compuesto de  
 innumerables partes, no podia, en un  
 primera mano tan perfecta, que no necesitara  
 de otorgarse en alge modo de haver uno y otro recurso

de los pueblos de la provincia, aque dio, tambien motivo  
sua natural equivoque, on de los oficiales de la comar  
na de Catastro, que en algunos Recondones hizieron la  
quenta de lo Personal, por el resumen en que estaban in  
cluidos y nobles y mugeres, y aunque esta equivoque, on  
se de hies ~~un gran error~~ <sup>se</sup>, luego basto qualquiera mo  
tuo para provocar la repugnancia de aquellos naturales:

Para indemnizar a que tribuase el financiamiento  
publico, y condonaron el que se quise sin justo  
motuo, se formo una junta de Super de Navarra  
inteligencia, y que aian asistido personalmente a las  
principales disposiciones desta obra en cuyo tribunal  
se hanan de oir los recursos y se hanan de dar  
la providencias regulares para Justificar lo maximo  
lo y por cuyo medio haná de tener su lincera por  
fuerza de este tributo:

Entre estado mudo de mano, aquella Superinten  
dencia, y lo pueblo se aproucharon desta novedad  
para asegurar conio aduerrado de sus quejas, sus  
esperanzas, y hauyendo empezado a lograr algunas  
baxas, sin d'oros por medio de las Justificaciones  
que ellos mismo presentauan se amuxaron casi todos  
a ponderar Superficio y la mucha dumbre de los

recursos impido las Provisiones de las Juntas  
 y se tubo por bien de consultar a S.M. que el  
 millon y 200, pesos que por el primer <sup>recurso</sup> se  
 se avia ~~recaudado~~ a cataluña se redufese a  
 1000 pesos pareciendo que en la moderacion haue  
 hueco para imdesmizar abo perjurado =

Siendo esta proposicion tan conforme a la  
 piedad de S.M. <sup>señalando P.M.</sup> se considero a ella pero no por  
 loo qe aron los recursos a lo pueblo de aque  
 principado, antes ~~se~~ <sup>se</sup> ~~comprobar~~ <sup>comprobar</sup> que quando  
 algunos que lograuan las baraxas por las Justificac  
 ziones que ello presentavan, eran letimulo para qe  
 Casi todos solicitasen p. lo proprio medio el mismo  
 beneficio y asi fue creciendo la Confusion pro  
 curando, a quello natural de figurar con lo que  
 fue mas Justificado, en su principio =

Modo Segunda vez de mimio a quella  
 Supremtendencia a lo fines del Año de 1715 =  
 y como se vio a corado de tanta infinidad de recur  
 sos y avia manifestado con acerto la Contribucion  
 de Reyno de Valencia, cuia Reglas eran muy duren  
 tes, que las de ~~la~~ <sup>la</sup> ~~comunidad~~ <sup>comunidad</sup> de cataluña huo presente  
 a S.M. las dificultades que ofucian en la Cobran  
 za

La Junta de rubros, proponiendo que para evitar  
los deus ex machina, que los J. de A. p. de, aque-  
se hania, requiridos, se reparasen por los mismos J. de  
les, y Jurados, como se reparan en aragon y Valen<sup>cia</sup>  
No asintió el M. de A. p. de, y fue muy confor-  
me a la Justicia, con el M. de A. p. de, no apruovarlo por  
queno puede compararse lo justificado a las reglas  
de la impion de cataluña con las que se practican  
en aragon y Valencia endonde el J. de A. p. de  
por que sea meno proporcional a quel repartim<sup>to</sup>  
Conside en la noticia que roma el superintenden-  
te de No sup. que se p. de, mas practico y  
mas de reparonado, para distribuir a cada partido  
la tasa que corresponde conforme a todo el  
la cantidad que se debuen contribuirse, y despues  
en los mismos pueblo se haze el repartim<sup>to</sup>  
particular a cada individuo, tambien por considera-  
cion de lo que tiene, y este lo reparten las Justicias  
y los Regidores y los mas principales de los pue-  
blos cuya practica asi en los p. de, como en los  
Segundos puede ser muy herida por falta  
de reconocimiento, ó por malicia de No mismo  
Siendo muy cierto, que para el repartim<sup>to</sup>

Seor

Sean Justificados, Expiada & se transformen  
 en angles los hombres. pero las reglas conque  
 se esta obrando. A carastro de cataluña, no de  
 pan aningun pan calen, Justicia ni poderosa  
 esto aduinito, por que se hade fundar que  
 cisam. Se en la noticia Justificada de lo que cada  
 uno paze y lo que cada uno gana y conforma a la  
 calidad y cantidad de las a. Masas, le esta auu  
 glada la tasa en la corrupcion. Sinque puedan  
 lo Jurado, ni lo daires alterarla =

Por esto quexo moruos, se escriuo el Rey  
 mandan que no rube mill pesos de la corri  
 buen de cataluña. Se expugesen, paze sem<sup>to</sup> por  
 las reglas de carastro y se puzen todala apli  
 cacion. Inque supracita fuese muy Justificada  
 uitandoe por li. de medio todo lo puzicior.

Peru la novedad que cauro en aquel Principado  
 la inuenta moneda falsa de No. de unillo de Cua  
 que emborazo todo el año de 1773. y la guerra  
 que inmediatamente se seguieron con la fran  
 zua en el de 1775. de se poco lugar <sup>en</sup> las promissas  
 que se ponian en curria, al intento de

Pez fco.

Perficionar el catastro, y desvanecer las con-  
fusiones en que lo hanian puesto la inmensidad de los  
Platos, y asi toda la aplicacion de S. M. de cobrar  
de los pueblos lo que se pudo sobre el pie de los repor-  
tamentos, antecedentes.

Impugnadas las cosas de Francia, mudó Ferre-  
nades de mano la superintendencia de catalu-  
ña, en el año de 1710. y aunque la piedad de  
S. M. concedió á aquellos naturales (en piedad  
general de todo lo que se via) hasta entonces  
no por lo dexaron de continuar con mas fuerza  
las instancias, para que se les moderasen los tribu-  
tos y para evitar, tantas quejas, tomó, intendente la  
providencia, de que todo lo pueblo hiziesen por sí las  
informas<sup>nes</sup> de las hazas, que incluian su termino  
sugetas á la contribuz<sup>ion</sup>, así en cantidad, como en  
calidad y lo mismo de los deudores, para la tasa  
que correspondia al personal persuadido á que  
sin embargo producido por ellos mismo se fuesen  
tanpados de una vez todos los inconvenientes =

Ejecutori así con grande puntualidad  
entodo el principado, y sumieron todo el  
pueblo sus Jaudes, pero tan sumeridos á las  
que



Que se hicieron del principio que solo p[er]son  
con las (Normas) D[omi]n[ic]as p[er]son

Con este monuo hizo aquel thimble una  
presentacion de D[omi]n[ic]o poniendo presentes esta  
hecho, que asu conozim[os] p[er]sonacion Juan  
Lacortino, y le p[er]to para mouer mas el grado  
anno de D[omi]n[ic]o que el suburo de No. 9. d.  
peso en cataluña equualda á doce d. e traze peso  
por bezino c[on]ta cantidad era consercio  
mayor, q[ue] pagauan todos lo demas vasallos  
de D[omi]n[ic]o en estos Reynos. =

Non, puede culpa ad[un] thimble que tiene  
aru cargo una p[ro]uincia, si que solize elati  
uo de aquellos vasallo, hasta donde lo p[er]mitian  
las agencias, antes sendo l[ic]e[n]cia[m]ento t[er]ra  
de seruiuo de D[omi]n[ic]o y tan conforme a su  
D[omi]n[ic]o p[er]dad me g[ra]ze am[er] mas plaurible q[ue]  
dirigible pero la ponderaz[on] de que lo bezi  
no de cataluña) como e dematrado en esta  
p[er]sona p[er]to) pagan mas en su suburo q[ue] lo  
de las castillas y la equialencia que se haze  
de No. 9. d. e traze peso que conserponde á  
cada bezino fue Reflexion Polamentice

Dicto de Anempono pradero lo que paguen  
los que praden, a lo que pagan los pueblos de  
Castilla es inmensurable a quien se le  
qualquiera modo que se considere, el infante  
mas que en cataluña, como ha demostrado en el pu  
mera parte, lo otro porque no puede salir la quinta  
de A. equivalente ados ó tres pesos por diezmo en  
Cataluña, sin agugarse algunas partidas que  
no pertenecen al catastro, como es la Volta que toca  
á Montas generales, porque quando se hizo este  
calculo solo contribuía Segas con paja, luz  
y lena en el precio y no de la caza y de aquí  
valiente a las camas meras y demas utensilios  
y lo otro porque aunque fuese así no haze argu  
mento contra lo justificado de la imposición esta  
otra equivalencia, por que quando el tributo  
se funda en la cantidad, y valor de lo efec  
to y ganancias de lo individuo no le alcanza  
de compensar á mas ó ameno, Respecto de lo  
debidano y es muy regular, que de Prouincias  
ó de pueblo de igual numero de diezmo sí lo  
Una es ábundante de ganado y de exercicio  
Pues.

Vales **La** **ba**, ó **tra** **fe** **ran** **todas** **estas** **fe**  
**lidades** **y** **al** **vez** **en** **empleo** **de** **una** **ve**  
**las** **ganancia**, **sea** **en** **esta** **excepción** **el** **tributo** **que**  
**corresponde** **ado** **peso** **por** **peso** **segun** **el**  
**numero**, **y** **en** **aquella** **moderada** **el** **que** **corri** **por**  
**de** **ado** **peso** **ó** **mas** =

No **Sauendo** **tenido** **el** **M** **por** **conveniente**  
**conformarse** **con** **la** **base** **que** **regula** **ya** **y** **segun**  
**do** **el** **M** **se** **mandara** **substituto** **el** **tributo**

**de** **los** **Ind** **pero**, **y** **que** **se** **siguen** **por** **reglas** **del**  
**catario**, **como** **las** **primeras** **Justicias**, **eran**

**ya** **tan** **despreciadas**, **estas** **que** **se** **hayan**, **eran**  
**de** **los** **que** **se** **hayan**, **eran**  
**do** **por** **Ind** **ademas** **y** **de** **los** **por** **ciento** **de** **los**  
**y** **de** **los** **por** **ciento** **de** **los** **Personal** **conforme** **adellas**  
**Solo** **produzcan**. **Y** **de** **esta** **pesa** **fue** **preciso**,

**hacer** **la** **carga** **de** **los** **por** **ciento** **mas**,  
**completar** **los** **Ind** **pero**, **fue** **preciso**, **de** **los** **con**  
**que** **se** **havia** **de** **seguir** =

**Esto** **no** **nuevo** **y** **mas** **Justicias** **moruo** **pa**  
**ra** **los** **recursos**, **regulandose** **al** **o** **o** **de** **los** **y**  
**de** **los** **Tribunales** **las** **que** **se** **glas** **esclamaciones**  
**contra** **el** **nombre** **y** **metodo** **de** **los** **Inocentes**  
**catario**

Catálogo que desu naturaleza es totalmente  
ajeno a la Piedad, en dichas moribundidades  
y para evitar tanto perjuicio se dio el  
recurso que todos los Oidores fueran a Barcelona  
diligente y firmados e una Junta en que se  
se diese Alcabala con asistencia de Acor  
tada principal y el suero General se arreglase  
la Comuna y contribucion a lo que por el  
medio y reglas mas justas pero como no se  
fueron que tan de un modo concurrían en un mi  
mo fin se le suplico desde luego en el dicho  
tado que los acuerdos de de buena parcia se  
entrasen a beneficio de lo Pueblo de su depura  
cion y otra parte se man a conato entorzar las  
reglas sumarias que se son nombradas de  
en bato y asi padecio mayor bozasca por lo mis  
mo me oio que la prudencia havia dictado por  
a la Serenidad =

Estando las cosas en esta infu serucion  
en el territorio de lo que serman a la M en  
aquel principado mouido y de la cunuidad de  
de la genio v. de lo de lo a la mayor serucion



Ademas que despues se havia parado a separar  
vicular <sup>on</sup> ~~an~~ <sup>on</sup> de cada Reguero y de cada  
Pueblo, remitiendo a todos, antes de llegar a los  
tramites, una instrucion muy especifica  
para que sin equivocarse <sup>on</sup> supiesen lo que havian  
de poner para <sup>on</sup> Afin que se intentava y estas  
diligencias se hazian en los Regueros y  
en los pueblos, con asistencia de los hombres mas  
peritos de los Jurados, Dayles, y rectores.

Con estos principios empezo este Minis<sup>o</sup>tro  
a examinar las Justificaciones que havian pro-  
ducido los pueblos para motivar las Exemciones y  
padevia este tributo y hallo que casi todos eran  
voluntarias.

Hizo una demostracion <sup>on</sup> evidente con los  
instrumentales de que las Reales Justificaciones  
que los pueblos havian presentado no merecian  
menor aprecio: quasi la contribucion se  
proporcionaba a las ciertas no solo pro ducir  
una <sup>on</sup> diez por ciento de lo real y de lo y medio  
por ciento de lo Personal, lo novecientos mill pes-  
os sin necesidad de hazer recargo alguno, sino  
que excederia a lo que podria importar la <sup>on</sup> <sup>on</sup>  
tena

1

Sená, Luz, Camas y Interdicta dejando al p<sup>o</sup>is  
 libre destas gaudas y exigencias solo el  
 impuesto condumicia distributiva =

Cote pape aunque en nombre de un autor  
 vino amano de D. Fernando Berdes Monte  
 negro secretario que era el deiqua bo. v. m. u. e. s.  
 de la de la hacienda, quien parece lo hizo que  
 senace a Sená Luz Puro y de p<sup>o</sup>is se  
 hauxer tomado sobre u contenido de diferen  
 tes informes Securo en cataluña se seixó el  
 de mandar que se vrasen los diputados que  
 se hallauan en Barcelona para Junta referida  
 respecto de no lograrse otro efecto, que no  
 nuevo tributo al p<sup>o</sup> pueblo en las dieras conque  
 les asistían que se siguiesen el repartimiento  
 arreglado solo a diez por ciento de Noxal  
 y de lo. y in tercio por ciento de Personal sin  
 otro recargo alguno y que se hiziera precisa  
 mente por las p<sup>o</sup>meras reglas conque se era  
 olecio Acatario basadas a aquellas equivoz<sup>mes</sup>  
 materiales que se hanan reconocido y las paridades  
 que

Que tubieron Comprouazion Verdadera con otros  
hechos Justificados que se oyen a los Pueblos.  
los recursos que hiziesen soba los perjuicios &  
apuntanzas, pero que no se les admitiesen las  
suplicaciones hechas por ellos sino es que se embia  
sin sugeto de quienes ya se tenia experiencia  
de su conozimiento, de su integridad para que  
con asistencia de los Doctores, Duques, Jurados y  
demas aquienes tocase, se hiziesen las recanaciones  
de <sup>termino</sup> y especificacion de las alhajas &  
de <sup>mercaderias</sup> y que firmado de todo se traspa  
se para arreglar el tuburo de aquel pueblo  
que lo que procederia de los nouientos mill pesos  
se dedicase a las satisfas de <sup>en</sup> <sup>de</sup> <sup>Mapapa</sup> Luz linda  
camas y demas utensilios de <sup>oficio</sup> de <sup>del</sup> <sup>Par</sup> <sup>libre</sup>  
de <sup>este</sup> <sup>repartimiento</sup> asi en especie como en  
dinero todo lo qual fue conforme a lo que se  
propone =

Esto se ejecuto asi y en el año de mill se  
tesientos y treinta y cinco imparto el <sup>repartim</sup>  
de <sup>el</sup> <sup>carastro</sup> de mill<sup>1626</sup> pesos, arreglado solo  
a <sup>la</sup> <sup>vez</sup> por ciento de <sup>lo</sup> <sup>real</sup> <sup>ya</sup> <sup>al</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>re</sup>  
dos



En Tesoro por cuenta del personal, y sobre libros lu-  
tificaciones, en el año de 1531. Se pagaron 2n millos  
210122. pesos y en el. Subira. a 20. pero mas con con-  
tas de diferencia de suerte que en el cargo alguno  
Se pagaron los 90.000 pesos ~~anulado~~ ~~del~~ ~~el~~ ~~del~~ ~~del~~  
~~por cuenta de la real y del~~ y sobran lo equi-  
valente para la Sursufia on estas otras gaudas  
que se darian repaia.

Sobre litespie ha sido caminando y aunque  
se han admitido los recursos a los Pueblos y  
se apartado a las litespie no se ha dym nua  
do a capa. Tal y como de mediado del  
Vieudo año de 1524 que se some a la prouiden-  
cia nose abra visto en los tribunales de N. M. y pre-  
sentaz, ni quejas contra el Purificado establezi-  
miento deste tributo pues lo embarazoso que se  
han ofrecido con el estado eclesiastico donde otro  
naturaleza y por otro motivo y quiza creeran su  
origen de las otras y bajas que desde el principio  
tubo este catario =

Con lo que he dicho mi parte de deso Parantem<sup>te</sup>  
Satisfecho los motivos que pueden haver hecho d'orio  
A nombre de la Caridad de Cataluña y las Penes  
dadas

Las Reputaciones que han sucedido en su  
práctica y así paso a la explicación, en mi discurso  
Sobrelit. m. m. Ex. m. g. l. a.

Se Explica en que consiste el tri-  
buto real =

La contribución real que haze de común a  
Nobles y plebeyos, como lo son las alcavalas ci-  
entas y millones se hade imponer sobre todas las cosas  
fijas, y porciones que producen frutos anuales fijos  
o eventuales, que en su y otras se comprehenden en  
Censo, yemas bellotas, Femenas, y otros frutos, molli-  
nos, Casas ganadas, Cocobas, Sobre y demas de es-  
ta naturaleza =

Esta imposición se hade tener preferenzia a to-  
das las demas cargas, o Censos <sup>de</sup> alhajas y como tri-  
buto meramente real perpetuo e inalienable impo-  
esto por el Rey de la causa publica y en recompen-  
sa de mayores cantidades que remite el Rey a  
Suavillo en los actuales tributos que se exigen por  
vez que sin disputa deve ser inherente a la  
alhaja en qualquiera dominio que pare a mas,  
de que Advenio, Secular a quien non puede con-  
traer la facultad de imponer carga sobre  
lo

Los Venes que son suyos, admirara quito esta si  
 empujelle que á comprehender Menficio que  
 deus le reculta y con esto se entra en parte, puydo  
 so Embarazo que cuesta tantas p rovidencias  
 y con poco fuero de que insensiblemente se  
 ayan reduziendo á Venes eclesiasticos todas las  
 pnciones de Seculares por que llevando esta  
 carga a qualquiera dominio que se transfiera  
 sera aquel perjuicio y por que habra otros muchos  
 puntos que allanan para que quede sin ofensa  
 el inmundad de Estado eclesiastico esta  
 blezido este tributo, y sin dano de no incurrir  
 en N. M. se podria hazer una concordia que  
 no sera dificil encaminandose a una provi  
 denzia tan justa y quando en ella no le es  
 Estado eclesiastico Ameno y enfiado en los  
 derechos de que se libran =

De modo de imponer el  
 Tributo real =

En las reglas que se dieron para librar  
 esta imposicion real en cataluña, que oy subsisten  
 se

Se explica quanto conviene Saver para el  
interés y provecho no mediatario en aquello que se  
dize <sup>se</sup> sigue reconocer pero sin embargo dize  
lo preciso y lo que basta para el reconocimiento de este  
Punto =

El modo de establecer este tributo es en  
minas en cada partido y en cada Pueblo muy  
menor la cantidad y calidad <sup>de cada para los diez y nueve</sup> produce cada año,  
de genero de Justicia el dato anual de  
aquello que en cada respectu se practica  
dize lo mismo con lo ganado de todas las partes  
y las cosas en la regulacion de los alquileres con  
putado todo por un quinquenio muy Justificada  
mente y considerando las tierras que se cultivan  
todo lo año, y las que se sepan de cultivar en un  
año de otro y dividiendo en clases la cantidad  
de cada una mixando en todo aquello que se  
que el dueño, en la regulacion asi por que  
se facilite sin que se pague efectivamente cada año.  
Como por que siempre se ha de entender áquel  
dize de el dize y su establecimiento con  
mas seguro fondo de la real hacienda y avito  
se reduce en substancia a tributo real =

# Del Tributo Personal

El tributo personal se ha de imponer sobre las Personas que comprehende el Reino de llano esto es: aquellas que ganan con su trabajo personal á su industria, de los nobles y de los que son de empleo, y título honorario merecidos exceptuados; y este tributo personal comprehende tambien la industria y Comercio.

El Personal acae sobre diversas clases de personas una son Jornaleros del campo otros oficiales de oficio mecanico, los maestros de los mismos oficios, y otros que tienen oficio mecanico de sueldo y de ganancias efectivas, considerando á cada uno el tiempo que puede trabajar en el año segun su capacidad y lo jornal que gana segun es tambien en el parage donde se emplea.

En cataluna esta regulado con una gran Justificazion: por que á los Jornaleros del campo se le considera el tiempo que no pueden trabajar por indisposicion llubres

9  
y otros accidentes aque litan supras sus tase  
as, dozientos y seenta y cinco dias de vacante,  
y solo se litan viles cin dias: y sobre  
Journal que comunmente se suele ganax enca  
da Pueblo se haze la quenta de lo que  
puede pagar por su tributo, respecto a esto cin  
dias y nomas =

1  
A los maistras de artes mecanicos, por la  
misma regla de lo que encada pueblo es costum  
bre, pagar, conforme a cada oficio, se le consi  
deran cinco y ochenta dias viles y sobre  
lo que corresponde su Journal en los dias se le  
haze la quenta de lo que se den satisfax  
por la imposicion y lo restante del año, se resta  
como diti por dias de fiestas, y enfermedades  
de y por que oficio no litan supras a las  
congruencias de los temporales, como lo litan  
lo del campo, se les consideran a estos artifices  
ochenta dias mas que aquellos =

A los maistras Plateros, mercaderes de  
Junta. ábientaya otros que esta clase, cuyos  
Journals no tiene regla por que su exercicio no.

le el Jornal diario Se considera segun  
 el Jornal que gana en maulto de lo mas prin-  
 cipales oficio y en la misma Journa & aquella de  
 los cuparte de los a los oficiales, y manebos de  
 estas artes mecanicas, se les arregla en la misma  
 conformidad sobre los cinco y ochenta dias  
 de diez lo que conforme al estilo de cada pueblo  
 importa su jornal y los manebos de prendas  
 y de Placeres, y otros que no tienen jornal dia-  
 rio Se les considera lo mismo que a los oficiales de  
 aquellas artes cuyo maulto se unieron en  
 la para los principales de estos =

A los que tienen Salario ó ganancias anuales  
 por el exercicio mecanico que ni los dias de  
 fiesta, ni otros accidentes les disminuye su  
 Salario ó su ganancia, personal se les conside-  
 ra todo el año, de lo y sobre lo que corresponde  
 su jornal en otros dias digo a los aumentos de  
 sesenta y cinco dias de año, se les hace la q<sup>ta</sup>  
 para su contribucion =

A Industrial & Comercio lo ha reducido  
 a quatro clases en cataluña, la una es de los  
 artífices, que por rason de su oficio tienen  
 emple

Impulsores caudales como materiales, ó ingredientes  
de Sumísimo arte, ó ya sea para convertirlo en  
sus manufacturas, ó para venderlo á otros pues  
aunque esto tienen ya tasada su contribución, per-  
sonal, es solo considerado segun las ganancias  
que corresponde al trabajo personal de la obra  
que haze por sus manos, que es diferente de aque-  
lla utilidad que le produce aquel fondo con que  
trabaja, y la ganancia de las manufacturas de  
Sumísimo arte, porque sería faltar á la Justicia  
tributaría si los que estan en este caso pagasen  
lo propio que aquellos de este mismo oficio que  
no tienen otro vil que su trabajo personal  
en otro fondo que les aumente las ganancias

La Segunda clase, es de los Comerciantes  
que compran por junto, para vender por  
mayor ó en grueso en las Ciudades, menor  
en sus tiendas ó Casas =

La Tercera es de los que por may ó por  
fianza hazen semi mercaderías, de fuera  
de qualquier genero. Sean para vender por  
mayor ó en grueso en las Ciudades =

La quarta es de los Banqueros y negociantes  
en estos



Algozantes de Saguntin y letras, y otros que se  
nifician su causal y a medio de corredores y  
otras personas, con lucro e intereses =

Pero esta contribucion <sup>en</sup> el Comercio  
no se haze <sup>en</sup> las reglas y las demas, y a el  
inconveniente q tendria si se fuese a averi-  
guar fondo conque cada uno trafica  
convirtiendo el mar puznigal en la se pu-  
blica, y asi por lo que mira a los armijos se  
haze en cada pueblo <sup>en</sup> un examen con dos  
o tres hombres a la mayor satisfacion de  
cada oficio: y segun las obras que en aquel  
pueblo ha havido, se consideran con gran  
prudenzia y moderaz, <sup>en</sup> las ganancias, y alcan-  
ten por el mismo gremio, interviniendo la ju-  
sticia para la aplicaz, <sup>en</sup> a lo que debe pagar,  
Cada uno y pablo demas, se toman tambien  
las noticias por mayor de sus demas y  
negocio q se han hecho, y despues cada un  
quinduo declara la solidez q ha tenido: y  
con la noticia q en general se adquiere en las

Ventas

dentas el Arco se conase fasilms, le lo tu  
tipiado deste reparam<sup>to</sup> q' en todo o, modera  
dissimo, y de lo <sup>en lo q' antes</sup> meno, o. canona en la Contribuzion  
de Catalunya =

De la Posibilidad de establecer  
un lista de tributos =

La primera lista se hace difícil la  
práctica desta providencia, por q' fundan  
don principal mente en el examen cierto y  
verdadero de lo q' cada individuo goza anual  
mente segun lo q' posee o lo que gana, pare  
cera algunos casi imposible llegar a este cono  
cimiento: pero no lo es, si consideramos de cerca  
Lagimera q' cuando ya establecido en cataluña  
no puede ser imposible de establecer en las re  
mas Provincias y Reyno desta corona, pues  
aunque arie alguna circunstanziã a quel  
principado desta provincia no puede ser  
tal q' imposibilitate, la especia<sup>on</sup> de cora tend  
importante =

La segunda q' esta aranguacion se ha  
de hacer por partes y de cosas publicas y  
manifiestas de todo y ninguno podria decir q'  
est

Lo imposible En su Lugar sea lo que  
 apurara con certeza sus Deimnos, las cosas de  
 las Gay End, y lo que anualmente producen  
 las Suertes de Avenas que contiene sean de  
 Sombra dura y de otro grano, la calidad de  
 cada una Mida anual de los frutos regulado  
 todo por quinqueno: lo molino y su precio,  
 el numero de casas, y el importe de sus alquileres,  
 y el las que hanitar, los dueños, lo que ganarian  
 si se alquilasen, lo Super a quines todo lo to-  
 perterez; por que ademas de Ser coarparentes á  
 todos, y lo mismo, dueño, las hands denuncias, y  
 se hande reconocer tambien por personas practi-  
 cas, tiene tantas comprobaciones, como instrum,  
 publico se pertenencia de Arrendamiento y otro  
 infimto, siendo cierto. Q lo demas de esto se  
 halla Justificado en algunos pueblo para lo dho,  
 de las rentas de rudes y enquanto del personal  
 se que hazer y agita á tiempo In Jendario  
 Casapox Casay nombra por nombre de cada un  
 individuo =

Individuo, su ejercicio, y estado, y entiendo  
tambien sus Congregaciones como son las  
Matriculas de las parrochias, y lo Breviario  
subsisten en lo ayuntamiento de cada Lugar donde  
se deuen hazer segun el orden, en cuyo suplico  
no siendo imposible esta significacion en un pueblo  
y aca se quee practicable en todos:

Las diligencias y significaciones se han de  
hazer por las normas en cada pueblo para que ay alguna  
equiboracion se deshaga; y purificado todo sin que  
ninguno tenga que contradecir, se han de pasar  
originales ala Contaduria principal de cada Provin-  
cia de donde se hade tomar copia a los respec-  
tivos pueblos a lo que a cada individuo toza pa-  
gar segun las posesiones, frutos o ganancias, de  
suerte que las justicias, y Depudados no ten-  
gan admision para alterarlas sino es en la  
tenua de provision de Inhibicion que se muera  
o aumente y otro que se estableze, o caso se  
mezante Conquese en la Mofoneros de pa-  
siones, o dias, y quejas que actualmente se sus-  
tan

Si tan con motivo de los repartimientos  
 que para el pago de las Rentas se hacen  
 con lo que se ha oído parece se desea con-  
 prender bastante mente la idea y quando lle-  
 gase a caso de celebrarse, serapueso por insti-  
 tuciones muy inmutables, que hagan posible el me-  
 dio de practicarla.

Beneficios que se siguen  
del medio propuesto =

Para demostrar con mas fuerza lo que  
 se sigue se siguen a D. M. y al publico  
 en la idea de propuesta, bastara decirlos por  
 contra poscion de los daños que se susci-  
 tan se originan y he manifestado =

Lo primero: porque se funda prin-  
 cipalmente en el Suburo Encada en el cual  
 pague el Arquepueso, ó gana y ninguno de lo  
 que no tiene contal modestaz, en lo que se paga con  
 lo que se tiene cinco reales en fuertes ó  
 ganancias =

No queda a Nadie el Libertarse a Noque  
 ni a No Poderos el Libertarse a Noque

Proporcionadamente les Cortes puede pagar ni de  
imponer á otros lo que no deben contribuir de otros  
Acordos y molinos de las especuaciones de  
detantos bagamundos q se emplean en este exor-  
curo por que no se puede ser probablemente Acaso-  
de la imposibilidad. y quando sea necesario pagar  
de algunas iras directamente, contra  
determinados deudores sin que quedan las sus-  
tancias apartadas las Cortes entre otros (vezina ni  
de M) tendria a perjuicio de perdonar á los  
sus incobrables q no puede haver sino el mismo  
caso muy extraordinario

Como mugeres, niños y ancianos en quie-  
res no ay la disposicion de auer para  
poder vivir, no han sujetos a pagar de  
Personal y lo mantenimiento, y ropas han  
Libres de los tributos Reales, y millones, con  
el perjuicio q se tiene mas familia sea  
mas contribuyente por esta causa como  
Subcede en las rentas expresadas.

Finalmente Cruzera el numero de las Personas  
y se aumentaran los exorcismos quanto fuer mayor  
la abundancia, y Comodidad de los mantenimientos  
y libertad de generos de los Pasa nuzeros = 9

Lo segundo por que Liba Contribucion igual  
menar de la libre eltrato, y Comercio en los gener  
as y ex los Comerciantes, se facilita el que  
se Restablecan las fabricas q se han per  
dido, y se fomenten otras nuevas, por que lo da  
raro de los mantenimientos, proporciona los Por  
nales de los fabricantes, y la franquiza de dno  
en los generos fabricados, permite la Moderaz  
de los paucos con lo que se empleauan mu  
chissimos bagabundos, que oy no tienen en que  
exercitarse y tendran Salida de dentro de  
España, la mayor parte de los frutos, quidan  
dove en ella el genero que no lluan los otros  
no por los generos q con nuestro mismo fruto  
han fabricado =

Cruzaran los Consumos de los mante  
nimientos,

29 2  
mentos y por consiguiente se aumentaran las lau-  
ras y las crías de ganado, por que ala abundancia  
de la tierra se sigue la falta de crías de tener  
mas que vender, para tener mas qe ganar se au-  
mentara por lito medio la misma contribucion,  
y circularan armoniosam<sup>te</sup> los caudales de modo  
que todo lo lograsen al beneficio amediada de su  
aplicacion =

Se incauaran en esta parte lo contra  
bandistas y ni ellos ni los extranjeros se aproue-  
baran de no deuebo que pagan los navillos  
como logran oy con el Sr<sup>o</sup> de las rentas: y final-  
mente se podria mantener la mayor parte de l<sup>o</sup>  
mercio de Indias con lo genero de España  
diziéndose Juramente lo navillo de M<sup>o</sup>  
de lo que oy litan logrando con tanto expeco  
los extranjeros =

Lo dezzerio qe por medio pro-  
puesto recuira de M<sup>o</sup> quanto los navillos paga  
en por qe se deturrian todos los meruos qe  
ocasionan lo contrasio lo navillo <sup>de Indias</sup> incompa-  
rable



para blemente menos de lo q' importan las rentas &  
 la Q' hazunda perziuria mucho mas de lo q'  
 perxiu' de ellas como demorare en lo paragufo =  
 Siguietes =

En que se manifiesta como lo dase  
 No pagan mucho menos en estas contribuciones:  
 Lo q' es el Empeño. Sera muy toter para viden  
 con q' los vasallo pagan imponderablemente  
 meno en lo d'ibuto que propongo que lo que corres  
 ponde a lo derecho de las rentas que se practi  
 can, por que si consideramos, a las tierras sean  
 de sembradura, de viñas de huercas & otras  
 qualquiera fueren como lo con la conise  
 razon de las d'ibuto que les impone des  
 de luego se p'ene a la d'ira la notable si  
 sexencia que ay de cinco por ciento que  
 hade establecer al catorze por ciento que por  
 el caualas y cunto se paga en la venta de esso  
 mismo fueren y lo q' ama de esso importan los  
 Millones



Diurnales quise á cotumbian Encada para  
pero pmo y otro tenen libre de Acaualas Cientos  
millones quanto Comen quanto buen, y quanto gastan  
ello y sus familias por que en este tributo, personal  
nos incluyen las mugeres =

Amas de No ve feudo se evidenciara en  
la demostracion de paragrafo siguiente lo mas  
lo menos se pagaran los individuos de las veinte  
y dos Provincias de lo que ahora corresponden  
de las rentas Provinciales =

En que se demuestra la utilidad de  
la hazunda de No de Sazallos =

Para demostrar q la real hazunda logre  
considerables ventajas por medio de la imposicion  
que propongo a lo que se acuerda con las rentas Pro-  
vinciales, formare dos quintas q me pareze  
son bastante mente regulares =

Para la primera he conseguido que por  
persona de conocida inteligencia se haga por  
lo que

Esquadro Geográfico de todas las Provincias  
y Reynos en que están establecidas las rentas Pro-  
vinciales, i. expuscion de Cataluña Aragon Valen-  
cia Navarra, y Navarra, donde no ay Estambulidad  
de Sibusco =

Este Esquadro con las Ciudades Pro-  
vincias comprehenden en su Superficie treze mill  
y noventa y siete leguas quadradas =

Estas las partes de las <sup>ras</sup> tierras por  
lo ocupan montañas muchas tierras de cedeias  
tierras de pasto las de viñas y olivares y que  
dan para sembrar grano quatro mill trescientos  
y setenta y cinco leguas quadradas de pasto  
medio y quebrado que no impitan para el  
interio =

Estas quatro mill trescientos y setenta y cinco  
leguas supongo que es toda Tierra que se  
siembre á do opra y que cada año solo se  
siembre la mitad, aunque ay en algunas mu-  
chas Tierras de regadio que se siembran  
todo el año, y así quedan solo para sem-  
brarse cada año dos mill trescientos y ochenta  
y dos =

ó Centay dos leguas quadradas de todas las treze  
mill y nouenta y siete que comprehenden las ciudades  
prouincias que parte no queda ser cantidad maximo  
deuada =

De las dos mill cento y ochenta y do leguas  
Supongo que las quatas do terzera parte se sim  
bien de trigo y la otra terzera parte de otras sem  
llas mas endeables como caña de azucar

Para sauer las fanegas que de cada especie  
se pueden sembrar en esta tierra he reconocido las  
medidas que suelen practicarse en las Prouincias  
y hallo que de ellas mas regulares y aun de las mas  
cuadradas, es la que da á cada fanega de sembrar  
dura seiscientas y setenta y seis libras de trigo  
Arabo de otro, de otras dezas y cinco octauas  
cada libradal que vienen á componer ó son mill  
seiscientas y sesenta dezas cada fanega de tierra  
Cada legua quadrada comprehende 39 millones  
40398. dezas quadradas: y contando la fa  
naga de tierra de seis mill seiscientas y seien  
ta dezas quadradas como tengo 850. se podrian  
sembrar en cada legua quadrada quatro mill

22  
quantas y tres fanegas de grano: Sobre lo que se acuerda  
to. que en cada fanega de Tierra de la misión á que  
me arriego de seiscientas y setenta y seis litrales  
y tres tercios de otro, contando cada litral por tres  
dixas, y cinco áctavas, se remembran comunmente  
fanega y media de Trigo y dos fanegas de Maíz  
y se mas Semillas endebles, lo que se practica buñ  
Sanda de los labradores pero yo por lograr que  
esto mas moderado se halle lo mas verdadero  
de mi conyuto, me cinto á dar á cada fanega  
de Tierra, una fanega de trigo y fanega y me  
die de Maíz y dando en cada especie una terze  
ra parte á beneficio de la sombra de una  
regulacion:

Esto supuesto en las mill quatrocientas y cini  
quenta y quatro leguas de Tierra q<sup>ue</sup> considero  
para Trigo se sembraran 6. millones 5470360 =  
fanegas y considerando q<sup>ue</sup> en calidades de tierras  
y años otros con otros solo correspondan la cosecha  
á cinco por fanega se cogiran 32 millones  
736081. fanegas y suponiendo el precio de  
cada

de cada fanega á doce reales, computado tiempo  
y parajes para con otro importa su Valor 2 millones  
280000 Escudos y Acinco por ciento que corres-  
ponde á estas tierras, segun la Consideracion de estos  
frutos, lo en mill 9600208 Escudos =

En las setecientas y veinte y ocho leguas de tier-  
ra que se consideran para cuando se plantan Sembreros  
2 millones - 9160000 fanegas y considerando  
supuesto de seis por fanega se cogieran 2 millones  
500000 fanegas q á razon de cinco reales la  
fanega, computado año y parajes para con otro im-  
portan 14 millones - 7500000 Escudos y Acinco  
por ciento q corresponde á estas tierras con la mode-  
rada consideracion de estos frutos son 7370536  
Escudos q unidos al en mill - 9700208 - q se  
consideraron por las tierras aptas para trigo im-  
portan 2 millones - 7000000 Escudos =

Sobre litigio-forma <sup>Por presupuesto</sup> hacia la quinta ~~por~~  
~~puerto la quinta~~ siguiente, arreglada en lo que mira  
á otras especies á la que hizo para la corresponden-  
cia

Ciento á No deudo á Mcaualaz, ciento y  
Millones en lo comun q considero añadiendo  
las paridas á Personal y á Salos á Alquiles  
de casas q son proguas desta contribuzion en  
la forma siguiente =

La contribuzion q corresponde á la do mill  
ciento y oventa y do leguas que he considerado  
para sembrar grano como he expuesto impoer

Las ocho onzas de carne q se consideran  
á cada individuo en la do tercera parte á No.  
para la regulacion á No deudo, hacen como se  
dijo: Ciento y veinte y do libras y media; y en lo  
tres millones y 500 contribuyentes importan  
225 millones, 250 libras á las quales supongo  
la mitad de Carnero para quarta parte de baca  
y otra quarta parte de macho las 22 millones  
6250 libras de Carnero, hacen cauezas 6. mill  
nes 6440531. Considerando, á treinta y do li-  
bras, cada Carnero aunque en las obligaciones  
á ábarto he reconocido no llegan á veinte y do  
y supo



Diente y 600<sup>0</sup> y suponiendo que no ay mas Cauzas  
 que estas que se presuponen para el consumo y quenta  
 tasa de la contribucion se le considere medio acal  
 por Cauza incluyendo todo el Reino de la Llama  
 y de mas fueras de la d'essa imperata e rreuenos q<sup>2</sup>  
 treinta y dos mill. de ciento y veinte y seis Escudos

La quarta parte de el consumo de Libras de  
 Carne que se consideran de boca en las do tercera  
 parte de Año importan 4.6. millones. 312.500 So-  
 libras que a razon de diez yuntas libras cada boca  
 hazen 3520975 Cauzas y suponiendo que sean  
 estas solas las que ay en el Reyno y quenta  
 imposicion se tare ade acal por Cauza importara

La otra quarta parte de carne de m'cho que  
 son 4.6. millones 312.500 libras hazen Cauzas  
 2. millones 6570812, considerando que aca  
 ta libras cada Cauza y suponiendo que se tare  
 de esta tasa de la imposicion a treinta y quatro  
 mis cada Cauza Importara

La onza de Azimo de Maiz se considera que  
 en el Principado de las do tercera partes, de Año  
 hazen

hacen quince libras, y en lo tres millones, 500.  
Contribuyentes importan 52. millones, 500.  
libras y á razón de cinco y veinte libras cada  
causa en canal hacen quatorzantas y treinta  
y siete mill y quinientas cabezas, y aunque  
fueren estas solas las que hubiere para la con-  
tribucion, y se les tasase ával por causa impitana

Lo dos quartillo de vino q' consideren ca-  
da dia hacen veinte y dos arrobas, y veinte y seis  
quartillo arrojando á treinta y dos quartillos ca-  
da arroba sin las secas, y en lo 3. millones  
y quarenta individuos importan 19. millones  
8139750. arrobas. Cuyo precio á cinco real  
los cada arroba importan 39. millones 920975.  
Escudo y a cinco por ciento que corrige de  
las terras con la consideracion de estos fuertes  
haze un millon - 996000. Escudo =  
La mitad de un medio quartillo de vino que  
a mismo respecto de treinta y dos quarti-  
llos =

La <sup>1</sup>árraba <sup>1</sup>Amilas <sup>1</sup>seras, haze <sup>1</sup>Maño <sup>1</sup>do <sup>1</sup>ano  
 bas y <sup>1</sup>dieze y <sup>1</sup>siete <sup>1</sup>quartillos y <sup>1</sup>ento 3. millones y  
 500. individuos, hazen 3. millones 353.000 <sup>1</sup>ano  
 bas q. Considerado <sup>1</sup>suprecio <sup>1</sup>á quatro reales ha  
 ze tres millones - 381.000 - Escudos y el censo  
 por <sup>1</sup>cento q. Corruponde a las <sup>1</sup>tierras con la re  
 gulacion <sup>1</sup>dentro <sup>1</sup>fuerro <sup>1</sup>li =

El <sup>1</sup>medio <sup>1</sup>quartillo <sup>1</sup>de <sup>1</sup>Azayte <sup>1</sup>que <sup>1</sup>sta <sup>1</sup>con  
 siderado, haze <sup>1</sup>Maño <sup>1</sup>cento y <sup>1</sup>ó <sup>1</sup>henta y <sup>1</sup>dos  
 libras y <sup>1</sup>do <sup>1</sup>septimas y <sup>1</sup>ento. 3. millones y 500.  
 individuos, hazen <sup>1</sup>árrabas, 25. millones, - 55.000 -  
 Considerada <sup>1</sup>adose <sup>1</sup>reales <sup>1</sup>de <sup>1</sup>dellon <sup>1</sup>cada <sup>1</sup>árraba  
 importan - 30 millones - 660.000 - Escudos, y el censo  
 por <sup>1</sup>cento, lo <sup>1</sup>án <sup>1</sup>millon - 5330. Escudos =

Los <sup>1</sup>ó <sup>1</sup>hoyentos y <sup>1</sup>quatro. mill. <sup>1</sup>si <sup>1</sup>cento <sup>1</sup>de  
 quatroenta y <sup>1</sup>cinco <sup>1</sup>vezino, <sup>1</sup>causas <sup>1</sup>de <sup>1</sup>familia  
 Supongo <sup>1</sup>ó <sup>1</sup>cugaran, <sup>1</sup>ó <sup>1</sup>rias <sup>1</sup>tantas <sup>1</sup>casas <sup>1</sup>pero  
 q. las <sup>1</sup>familias <sup>1</sup>que <sup>1</sup>duen <sup>1</sup>do <sup>1</sup>lndna <sup>1</sup>casa  
 y las <sup>1</sup>que <sup>1</sup>seran <sup>1</sup>de <sup>1</sup>clerastico, <sup>1</sup>amque <sup>1</sup>las <sup>1</sup>mas  
 ó <sup>1</sup>cugan <sup>1</sup>ello <sup>1</sup>mismo y <sup>1</sup>mu <sup>1</sup>ho <sup>1</sup>si <sup>1</sup>uen <sup>1</sup>en <sup>1</sup>casas  
 de <sup>1</sup>seu

de Seculares Contado ~~excluyo~~ las dozimas  
y quatro mill setecientas y quarentay cinco casas  
y sep, solo para la Consideracion de Aruburo sei  
cuentas mill que Considero mas Conotrias a dca  
ducado de alquiler que hazen 7 millones 200  
ducado salen licudo 7 millones y 200 y el cinco  
por ciento importa <sup>mill</sup> trescientos y noventa y sei, licudo

de 3 millones 500 personas seculares en  
que se fundan este presupuesto, solo Considero  
2 millones para la Contribucion de Personal  
excluyendo nobles, mugeres y aniano que estan  
incapaces de Aruafan y considerando que no  
con otro paguen a año de veinte y cinco reales

por que aunque a dno les correspondera mas  
lo menos, a otro les tocara. Satisfazex mucho  
mas como se ha expuesado en la explicacion  
de Aruburo Personal importa esta suma =

Por este Computo que parece bastante moderado, se demuestrax q' importaxa la importacion  
que se propone mucho mas de lo que se produciria  
de las Rentas Provinciales =

Pero lo que sin ninguna disputa se considera  
 es la ventaja utilidad que se sigue á lo comun  
 porque á las mismas especies por los propios consumos  
 y por el mismo numero de contribuyentes que sale en la  
 quinta que se hizo para la correspondencia á las ren-  
 tas Provinciales. 76. millones de Escudos equis de á la  
 Impozion q haora se propone 7. millones de Escudos que  
 lo restante ha de ser das y medio que demuestrá, con-  
 te en Personal, y lo que se arruga á las cosas  
 que no se incluyeron en aquella cuenta:

Bien podria suceder, que en unas especies  
 sea menor Consumo, pero en otras sera, sin du-  
 da mas, y si agerimos, aqui la consideracion de lo que  
 consume la traga todo el mundo, eclesiastico lo feras  
 pero, lo craga, y lo pobres, ser que espada algunos  
 que sobulas tenen, con la consideracion a lo fueru  
 aunque de algunos generos de los praprios se  
 consume menos dinero de España, podria igue  
 larse la Regulacion con lo q salen fuera, para hazer  
 un concepto de la Proবাদidad: y es bien notorio lo  
 q de unos aguardientes se ayte para y otros fueru

Se embarca para otros Reynos y loq duntas  
mismas especies, y algunos ciertos y todas carnes  
Saladas se consume en las maderias entropio  
Jes de Indias y Quindias de la Jhuca anacion  
dove dize que el sugeto que se ha hecho de las  
tierras paratlaux es sumamente limitado pues  
de tres mill y noventa y siete leguas quadras  
se comprehenden en las Provincias de Lrounca  
de mi sugeto, solo de ro para Sembras anuales  
menue granos de mill cunco y abenca de y  
enueas disminuyo tambien una tercera parte  
Como se ve antes, y es notorio a todo lo Labrao  
que se pongo <sup>que se pongo</sup> a la medida <sup>que se pongo</sup> de  
y de se zuada y y. Solo pongo de lo gumero una  
fanega y fanega y media de lo Segundo de uerte  
que son consideradas estas Circunstanças se pued  
de esperar que sea mas lo que se exige que lo que  
se pongo logrando lo pasalla todo el beneficio  
de pondera = <sup>carra uno</sup> solo se pongo <sup>lo aumentado</sup>  
ay en las mismas especies que incluye el compuro  
hecho para completar aquello que puede summarse  
tenga meno consumo: pero para dar una idea  
provaichu

Presabíamose de que sera mas lo que produzca la  
 imprevision de cinco por ciento de No 12 millones  
 y medio de muestra falzan otras partidas muy  
 considerables que no van incluydas en la quinta  
 Sagumiera e la Taza que se avia poner  
 a todas las yeguas por no nulas y machos con la  
 consideracion a las utilidades que tienen sus dueños  
 en otras granjerias:

La Segunda lo que corresponde al conve-  
 nible numero de mulas y machos a quienes  
 ya sean de tiro o de carga y a todas las causa-  
 llenas, mayores y menores de ingenios y tendidos  
 sacara lo que correspondiera, de cada Parde  
 buyes, y mulas de Lanza que aunque asi acitas  
 como a las de las partidas antecedentes, se les impon-  
 ga la contribucion de real y medio por causa  
 mayor, y 20. mrs de cada causa menor. Sera por  
 consiguiente exorbitante por la multitud que ay de estas  
 especies:

La quarta lo que corresponde a cinco por ciento de  
 los propios y emolumentos de las Ciudades

21  
Villas y lugares de estas Prouincias y Asientos  
y A. I. de las Comunes y particulares:

La quinta que equivale a. q. de las y bellotas q. la  
abundancia de otros generos manifiesta la suma que  
aumentara a tributo =

La sexta que por el mismo conto por ciento  
se duera en q. de las azucaras que se fabrican  
en Espana que le es parida de mucha consideraz.

La Septima que equivale a. la cuarta de de  
las que le es muy considerable en algunas Prouin-  
cias de las ynteriores de queso cruto y seral  
mayor siendo menor los tuberos y quitados los  
tributos que embarazaban el aumento =

La Octava que corresponde a las huertas  
y tierras frutales con la consideracion a la pro-  
piedad que sus frutos producen =

La novena, todo lo que importare la impositon  
a Industrial y Comercio en todos los Comercios  
y mercados y artes que se fabrican con los generos  
de mar y de sus officios



Desuero q<sup>ue</sup> sea considerada libre fundas  
 y las que se expusieron para cobrar la quinta  
 hecha no sea vana. Adicir que el conico  
 por tanto que propongo antes de la innegable  
 verdad que es de los señores, produzca á de  
 nuncio de la real Hacienda, duplicada suma  
 que la que se exige á las rentas Provincia  
 les.

Segunda desmatricion qu ma  
 nifiesta la verdad de la real Hacienda =

Para mas segura confirmacion de lo he  
 propuesto, hare en corpa en el principado de  
 Cataluna respecto de estar alli ya establecido  
 este tributo =

Para lo qual se hade suponer que el tribu  
 to real como tengo dicho esta impuesto ora  
 en diez por ciento sobre todo lo que  
 comprehende, pero el Personal esta considera  
 do solo al respecto de los intereses por  
 tanto de la ganancia de los arrendos y rranos  
 y sobre este pu<sup>er</sup> impata el Personal

En Cataluña, trecientos y ochenta y cinco pesos  
Con el pequeño aumento ó disminución que mo-  
túa en diezmo que se muere ó se aumenta, ó  
dexo que se extinguiere ó llega á edad de contri-  
buir, ó á la de no poderlo hacer =

La diferencia que ay desde ocho y siete  
tercio por ciento de Personal, á lo que se im-  
portava, se fuere diez por ciento como el tribu-  
to Real son diez y siete mill pesos =

Lo que cruce año de 1732 importava en quan-  
ta se dio la contribucion á Cataluña arreglada  
á diez por ciento en lo real y á ocho y siete  
tercio por ciento de Personal segun  
lo que importó el año pasado, y lo aumento q  
se dan reconociendo, sea un millon y 230 pesos =  
Con corta diferencia =

Demanda q se iguale todo el tribu-  
to real á diez por ciento importava un millon  
y diez mill pesos por que si sobe un millon 230 =

que se exigen le aumentasen lo setenta y siete  
 mill pesa y ay de diferencia en el Personal  
 a No. cto. y Interco No. diez por ciento no es  
 durable, que todo montaria la suma de ochocientos  
 mill y cinco mill pesa y es cinco por ciento sobre  
 quinientas y cinquenta mill pesas que hazen 8250:  
 Escudo de vellon.

todo Principado de Cataluna segun la  
 mai puntual descripcion comprehende ochocien-  
 tas y cinco leguas quadradas y las Provin-  
 cias donde se exigen las rentas Provinciales  
 tener como lleuo dicho treze mill y nouenta  
 y siete leguas quadradas.

Luego si en el contemlo de ochocientas y  
 cinco leguas quadradas ay suspension para  
 el tributo real y personal arreglado a  
 cinco por ciento lleque a 8250 Escudos en las  
 treze mill y nouenta y siete de muchas Provin-  
 cias

Para importar Animo Conco por ciento  
13 millones = 1760354 Escudo de vellón

Esta prueba se le por una de las reglas mas  
regulares & antinomia. Sera Verdadera  
Siempre que se supiere que en las trece  
mill y noventa y siete leguas q comprhenden  
nuestras Prouincias de Aragón la mi  
ma Capacidad y la propia Substancia que  
en las de Valencia y de Murcia leguas cuadradas  
de que consta el Principado de Cataluña  
todo sabemos q mas de la mitad del  
Principado de Cataluña es tierra que no  
enlta de Penales y montañas q no pueden pro  
ducir fruto alguno. y en las Prouincias de  
que tratamos, todo no es ni la Septima porcion  
que podemos considerar inútil. Conquenta  
Capacidad de Sevilla por, no solo se halla  
igualada sino excedida =

En la Substancia hallaremos las mismas Haues  
mayores

mayores ventajas, que las tierras Sobradunas de  
 Cataluña, son muy pocas respecto de la capacidad  
 de Arriano de aquel Principado, y en nuestras Pro-  
 vincias son muchissimas, aun respecto de todo el  
 termino de las Provincias las tierras mas ricas de  
 Cataluña, no corresponden a las ventajas que ay en  
 Extremadura, andalucia, la Mancha, tierra de Campos,  
 y la aragades de granada en Cataluña, no cogen  
 regularmente la grano que necesita el Principado  
 para su consumo y en nuestras Provincias ay ca-  
 pacidad y suficiencia para producir no solo lo grano  
 que se necesitan en ellas sino para socorrer con lo que  
 sobra, a otros Reynos en lo de mas Justo como  
 son vino, y aceites, aunque en algunos paises de  
 Cataluña, ay abundancia no pueden compararse con  
 forme a la proporcion de Arriano que ocupa con lo  
 que ay y salen de otras Provincias considerada la mi-  
 ser proporción de Arriano =  
 De suerte que en todo se halla <sup>novela</sup> igualdad, y la que  
 en la Substantia, sino Arriano que sin duda es grano  
 de Arriano ay de otras Provincias, de lo que se trata a  
 quando se trata de Cataluña =  
 A mas desto tenemos en nuestras Provincias

2  
Otras lepra para el tabaco, que en Cataluña son de  
pequísima monta como es el Importe de las yerbas  
bellotas, laca, óbejas, y sedas que para el abasto de  
las principales obligaciones se lluan de aragon, y de  
francia, y otros generos en las Prouincias de castilla  
y andalucia, son muy considerables para la contribucion  
tanta que me parece podria dexar, concludiendo  
correspondiendo lo mismo que dize en la antecedente, y es  
que sin sumnado todo. Seria muy posible que el  
cinco por ciento que propongo. Fuese duplicado de lo  
que Importa Ningun de las Rentas.

Pero sin conasco la diferencia, que me le  
hauer en la practica á lo que propone la theorica,  
y que los supuestos que se forman con la pluma,  
aunque las demostraciones las hagan parecer verd  
daderos pueden en la execucion encontrarse  
menor sujetos y no tengo tanta confianza de mi  
conzepto que conzca sin afectacion lo que  
dixtan exaxado, como mo: y desde áora doy  
sea así y el cinco por ciento que propongo solo  
produzca lo mismo que se producen las Rentas,  
y añadiendo aun mas <sup>para que</sup> que llegasen á igualarlas sea necesario  
sario

necesario imponer en Sevilla por tanto entiendo de Alen-  
 co, Con todo esto no sería el mayor servicio de V. M.  
 y á beneficio de los Pueblos si que pagasen esto mismo  
 con una Justicia distributiva, apropiacion de la  
 posibilidad de cada uno, q. quedasen libras de ran-  
 tas. Refraziones como se padecen que les facilitó  
 el medio de aumentar los Caudales para servicio  
 de V. M. como lo han hecho voluntariamente  
 en las mayores Ciudades que lo gozaron y natural  
 libertad para vender sus frutos, arbores y  
 aumentar las fabricas, y adelantar los Comer-  
 cios claro está q. parece sería mejor; yo por lo  
 menos lo miro como mas conforme al pro-  
 ducir, Corazon de V. M. ya aquel amor con  
 que serí perdonar fatiga, ha manifestado  
 V. M. siempre quanto desea a mayor bien de  
 los Vasallos =

En que se exponen algunas difícil-  
 tades q. pueden ofrecerse en la practica de esta  
 imposicion =

Noñ se q. para la practica desta conu-

busian ~~de~~ fueran no pocas dificultades que  
aunque tiene el apoyo de estar ya establecida en  
Cataluña, ay algunas circunstancias que pasan  
entre áquiel principado, y las Prouincias y no  
nifutase áquela que conosco, y la que he oido aunque  
con motivo de otro pensamiento y dize con serci  
uidad lo medio de Superualos =

La primera dificultad consiste en quier  
do el motivo mayor para arrendar las rentas  
Prouinciales la anticipacion y la paga por me  
sados que adelantan los arrendadores, para sub  
venir con los Caudales promptos á las Jagoncias  
mas especuuas con la seguridad de hazer el pago  
por sus propias manos de lo que anticipan. Et á  
cada la Comenduz, por quier se falte á lo arren  
do por que cesan los arrendadores, y lo Pueblo  
handa pagar solo á los plazos regulares, en lo  
quales por lo menos lo cinco primeros meses hasta  
que empieza á exigirse el primer tercio  
el tributo padeceran graue atraso las cosas  
mas impatantes para las q se distina el caudal  
mas prompto =



Esta dificultad, la propongo q̄, haverla entendido de alguno, aunque para mí no lo es por que los arrendadores tienen comunmente algunas ganancias en los caudales q̄ anticipan: la gana la logran en el precio, y dala de la renta, ya porque sino fuese la anticipaz, abría quien mejorase la portura, y ya porque lo que anticipan les sirve de pretexto para subir los encauzamientos y practicar mas seguramente la administracion y la otra en el tanto q̄ ciento que suele abonar se les pida en los caudales q̄ anticipan =

Con solo esta última ganancia abría quien anticipase las pacciones que fueren necesarias para los gastos especuivos, siempre que se les conignare en lo que produxero la contribucion de aquellas Provincias donde lo tubiere mas quenta tomárselo con la seguridad q̄ por su naturaleza sea tener el efecto y manteniendo invariablemente el dicho y plazos que capitulo son

La segunda dificultad se funda en que estando enagenadas mucha parte de las alcavalas

ralas y cunto cuius efecto se administran  
por lo qual poseen sin mezcla de tribu-  
tos. Mas quitandose esto tributo podrian  
ser perjurados lo dueño de las alcavalas  
como tambien continen contrabandias, licen-  
cias y otros empleos de Millones =

Ahora quiero digo q todas las alcavalas  
y cuntos enagenadas por Dinero quedan con-  
pensadas quitandose al dueño la misma can-  
tidad q desembolsaron por ellas: y á los que  
las gozan por conquistas donaciones servi-  
cio y otras heroicas recompensas se les pue-  
de proporcionar su equivalente á satisfacción  
quero lo difícil =

Pero mientras esto nose á conoda ni las ena-  
genadas por dinero se Redimen me parece q se  
les podria consignar desde luego la misma can-  
tidad q oy lo produce este efecto en la Imposicion  
de tributo q se hade establecer y esta parte  
la cobren entre mismo Pueblos sin mezclarlo  
con la q queda para el Rey lo que sin ninguno

dificultad se consigue incluyendose en las relaciones  
 que se debe dar la Contaduría principal de la  
 Provincia de la contribucion q<sup>e</sup> corresponde a cada  
 de Pueblo y en las ordenes que con estas relaciones  
 han de darse a los Pueblos lo Entendemos la expresion  
 de que lo tanto real q<sup>e</sup> importa lo tanto  
 a N<sup>ra</sup> la misma cantidad q<sup>e</sup> le corresponde  
 a las alcavalas, d. ciento que pertenecen y por  
 este medio, ninguno puede experimentar el  
 menor daño, antes creo q<sup>e</sup> logran dos beneficios  
 uno el q<sup>e</sup> la paga sea mas puntual por que es mas  
 facil y Justificado Attribuyo y otro en que sin  
 do los mas de los Pueblos que hallan en  
 este caso a donde lo gan lo que tienen el de  
 minis el q<sup>e</sup> suen aquellos naturales con mas  
 de cano y mayor contentamiento =

Lo mismo q<sup>e</sup> digo en el pago de las alcava  
 las y cinco pendidas digo de los oficios de  
 Pultones enagenado: el Justo q<sup>e</sup> se resarcir a su  
 dueño, la cantidad misma q<sup>e</sup> de ello desembolsa  
 con y en el mismo de las de la paga los sueldos y  
 pensiones q<sup>e</sup> estan dotado =

Entonces de dificultad la motuan los Juro por  
que siendo muchos los que no tienen of. caudal  
to y pueden ser con f. me. a aumento que  
Subire el Valor de las Rentas Provincias  
les cesando estas con la imposición de un tributo  
en f. se. si se considera el Valor actual por  
aumento quedan sin esperanza de  
tenido los que solo pueden lograrlo segun el  
Valor & aumentan.

Para tanpar lo enco p. mente pueden hallar  
se mucho mejor Juro y Seguros. El q. aora seme  
of. se. hazendone cargo. Esta circunp. y de f. ca.  
da concurre a N. M. lo que se reconozcan la conc.  
ultimo arundamento q. ha hauido y se p. a que  
en ella ha cauido el Valor de las rentas hasta N.  
& of. tienen el mismo tributo. Se le considere  
en lo año siguientes a cada quatro años a qual  
aument. q. corresponde a proporción de N. q. tubo  
en cada uno de los cinco arundamentos an  
teriores:

Por el mismo se a todo el N. f. a. q.  
puede of. se. a N. mas circunp. por qu. el sin  
duo

Siendo q las Ventas han subido mucho y termino  
 Avandamientos con exceso y todo lo q tuvier  
 conocimiento de Mercedes de los Pueblos sauen  
 q no solo no podian aumentarse los valores pero  
 q ni aun subierlos que se tuvier y en el medio  
 que yo propongo no solo se conside la subastacion  
 sino la que se les proporciona, aun aumento q  
 habra poco de excremento de que jamas pueden  
 llegar á tenerlo y en este aumento que se conside  
 ra son por precision beneficencia los duni  
 tas por el aumento q se les da á medida  
 de aumento q se supone sugeto de que  
 con la promesa de cada q la Madre de  
Juro se continua para en poco tiempo que son  
 la real herencia donerata de excremento  
 el may Seguro Arrendo q propongo y eno por  
Jural a los reales intereses =  
 La quarta dificultad es q para imponer

9  
Esos Indultos, licencias y exen<sup>tes</sup> las rentas  
y como su equivalente no puede exigirse  
sin que precedan los puntuales exámenes  
de todas las Alhajas y personas que han de  
fundar y levantar obra o labrada por donde  
á su vez y amenazas no se concluye, no se cobra  
ni lo uno ni lo otro y faltaria en el tiempo  
que esto durase el honor para tanca obligacio<sup>nes</sup>  
nes que se ven satisfechas y aun en los mismos  
quello se venia mas de confusio<sup>n</sup> y de remedio  
auto digo que ni dan nada en la praxi  
tica presente de las rentas se han de hacer  
los exámenes que son previos para esta  
imposicion que no se pone esta obligacion  
al dia de las rentas antes puede conve<sup>nir</sup>  
en mucho a algunas que se deban practicar  
por las Rentas por la significacion de aque<sup>llos</sup>  
los exámenes y otros conceptos de segundas  
que conviene allanar las dificultades que

Pueden hacerse, amas de Maiz y yo aqui es  
 pongo y suavidad ya punto fino la canchales  
 que produce este metodo segara asu estable  
 aumento de suerete que duende Amimo ora  
 que crean las rennas empusa á coruar la conu  
 busion, sin elorno y sin duda de Ma (rehab)  
 que ocasiona a los Pueblo y a los reales intereses  
 ses Por esto es al principio que en la grac  
 cia de Ma que propongo á B.M. no quide ha  
 ver Amas lue pibigio, por que am antes que  
 se establezca la vida Segura de ser asegurada  
 la Conuencencia =

Ya hora añado q para Conocer mejor lo  
 que en la practica seerá tributo. puede hacerse  
 y lo dena para efectos q puedan esperarse  
 Si podran ser en cada Prouincia quatro  
 ocimo pueblos empezando de Amas. Que  
 Amas

21  
a mas pobre, y haziendo examen riguroso  
de todo lo que es <sup>20</sup> indumento, en que se han de  
fundar, reconocer la Comodidad feja & producir  
y conseruarse con lo que segun las Relaciones es el  
quida liquido para la real hacienda. A lo que  
dicho pueblo pagan en la actual renta se  
de la utilidad & puede ligearse en todo a las  
dificultades que en que se encuentran en su practica. Y  
se logra lo primero, allanando tambien lo se-  
gundo se consiguan los exámenes en las  
mas Provincias que por este medio aun quan-  
do se hallase en tal esta idea que lo dudo mucho  
poro ay perdido en el tiempo. Y se gata en el  
examen de quatro o cinco pueblos de cada Provincia =  
a las dichas dificultades podran allanar  
a algunas negociaciones, y me parece a quien  
poner <sup>12</sup> en las principales materias que se debe con-  
siderarlas y si que en todas las ideas nuevas que  
hasta ahora se han establecido por se & ha sido  
como =



nacido Como á cargo de emplear Sugeros que  
 no sean en la cararia dejando sin continuación  
 ni ejercicio a lo que comento a D. M. Servar  
 en el método que antes se practicaba. y señalan  
 Juna y proponer a D. M. semejante medio por que  
 no lo contemplo a D. M. en confon  
 me aquellas cosas de Sumaria que quise D. M.  
 sigan en todas las cosas y comparecencia en  
 las que aviene su sagrado nombre =

Por que a los Ministros q han excusado  
 de su zelo, su integridad y su aplicación en  
 lo mismo que se sigue a D. M. a poner en el estado  
 ya en esta experiencia y la satisfacción de que  
 acubren el dominio en los encargos a D. M.  
 el método q D. M. manda establecer y son  
 acudon de Sumaria á ello por el motivo que  
 han hecho en lo mismo empleo y por la gracia q D. M.  
 les suplico en Confianza =

Así Señor lo que me parese D. M. y de D. M.  
 uo:

Señor D. N. es que si se establece esta im-  
posición, sean empleados en su práctica los Ministros  
q. sirven a N. S. dentro y fuera de la Corte.  
En el ministerio de Hacienda en que solo había  
que mudar el nombre a los mayores y el salario  
empleo para algunos de los mantenijan su suel-  
do, y obediencias menores se han acomodando  
en las vacantes q. por enfermedad, y otras con-  
pensas quedaran en otros años, reduciendo los em-  
pleos a un numero preciso y aunque sea nueva-  
rio ocupar algunos que estén en la Carrera de  
Especial practica que tengan para la material  
disposicion desta obra. Los no que den serui-  
cio a N. S. proprio, qui concluida la obra po-  
dran quedar en las Esuelas de Theoricas y con-  
tadurias de las Prouincias donde se han  
de aumentar algunos o seriales para lo pertenecien-  
te a esta imposicion y todo lo qual se ha de  
mentar

menos e menos que la esperuvas Cantidades Ego  
 nen en la Relaciones de Salas por garto de  
 Admmissionen lo Re caudadores de la rreca  
 cunai Sumas las pagan los piallos en trodas  
 los tributos y son rreca menos de Salas de lo arca  
 de mienos que Reue  $E =$

Segunda Parte: Punto 1.

De los motivos que ocasionan la ditucion  
 de las Laves y los mios que pueden practi  
 case para Viteblezas =

De las causas de la disminucion de las  
 Lavos =

Uno de los principales <sup>principales</sup> motivos es la  
 falta de riqueza de Sangre y la abundancia  
 de los humos mas preparacion de su situa  
 cion por que deuto Resulta una Comun plicosa  
 de su mordenio =

Las rreca de nuestra peninsula loz angria  
 admirable y de rreca en rreca para produzi  
 todos

todo Traxo & Juntos y Semillas y paramante  
mer y Cruz todo genero de ganado:

Notarase en esta Segunda parte de las  
Covachas de azeyte pino y otras en que nos se  
pormenra la Erca que en la de granos y por que  
quedadas las Rentas Provinciales podian ser  
mucho mas abundantes hallare de las Lavores  
que el enloque de padeze A mayor Araso y pide  
la mayor atenzion y enloque se pondre en el segun  
do punto sobre el aumento de las tierras in  
cultas, para aumentar las Lavores se hallara tam  
bien una segura disposicion para que se aumen  
ten los ganados:

Las Aduanas antiguas de Langre que  
tuvalas perderian tanto la Seguridad de Espa  
ña de granos como de todo genero de Juntos y  
metales y de quando en la estimacion que mere  
ce la fe de sus Ricatos, en todo lo que se fueren solo  
tomare la Parte que Conduce a mi augeto:

Deben que en España era tan abundante la cose  
la egnano que con los que sobravan se abase  
era Roma, Italia, y otros Reynos:

A alguno año deben que era tan to lo que se  
sembraua en España, que no barriendo ni labrando  
durme el pacio de sus riegas, lluaban a hombros  
la tierra, y poniendola sobre las montañas logra  
ban con esta industria, q' produxeron tuzo  
los penales =

En nuestros tiempos ni sabemos lo primero ni  
experimentamos lo segundo, nolo primero por  
que nosolo falta aquella ponderada abundancia  
que sobrava para abastecer a este Reyno, sino q'  
sibemos con frecuencia pmo año de tanta care  
ta que lo conseruamos con un mena en la memo  
ria con el nombre de los años, de la ham  
bre, Nolo segundo, por que no solo dexa  
mos las montañas con el natural adorno de sus  
Penas sino q' innumerables riegas fertilissimas estan  
y

2  
y An incultas Como las montañas:

Lo que mas admira es que siendo simple  
de los Labradores y mas favorecido de las leyes  
Como el mas útil a la Republica que el per-  
cizo, mas deteriorado, y mas abatido, y el me-  
no ganancias de quanto ay en el Reyno:

Las causas que comunmente suelen dar  
para esta decadencia son la primera, y es la  
tormenta de No tuburno y el mal de espiguillo  
que viene a recaer en los labradores y mayor peso  
de las contribuciones, asi por que lo caro de lo  
mantenimiento, haze muy caras las labores co-  
mo las pagaciones que experimentan en  
los departamentos de los Pueblos:

Este motivo aunque puede ser parte en la di-  
minucion de las labores, no lo contemplo tan  
eficaz como se dice: por que los Caxiberos de  
vino, azeite y otros frutos, experimentan el  
proprio quicio en lo abarro, y las mismas defec-  
ciones:

En lo que se menciona, y aun con mas motivo por  
 que son mucho mas Cruzada los deudos de diez  
 y millones que ay sobre otros generos y no congre-  
 hendan los granos y contado lo no tiene en  
 estas especies la deterioracion que hallamos en las  
 labores: y asi aunque para uno y para otro es  
 convenientissimo que se quiten las Censuras de  
 univales, como he propuesto por lo que se sigue  
 que a unos y a otras ocasiones no hallo que sea  
 tan eficaz esta razon, por lo que granos quando no  
 es tan poderosa para lo de mas frutos aqueñes  
 comprehende con igualdad y aun con exceso.

La segunda causa que ducurren es la  
 de poblacion y falta de gente que padece España,  
 y no habiendo sujeto que cultiven los campos  
 es consequente que se disminuyan las labores  
 ni esta me parece bastante por dos razones la  
 primera, por que la falta de gente es igual.

3  
Para todo lo referido y no seamos que en  
la de mas cosas se padezca por esta falta tan  
to atraso y la segunda por que en memo de la  
de poblacion y falta de gente y como en el pa  
is hallamos tambien que no ay Reyno mas po  
blado de Sagamundo en la Europa y mas  
deuro ay muchas Prouincias que abundan  
de gente con exceso, sin hallar en ellas exercicio  
en que ocuparse =

de suerte y como de curso que Maun  
diminuyendo las labores pudiesen en parte causa  
de la de poblacion al Reyno por que si se  
obseruieren a medida de la posibilidad de nuestras  
Iunas hallarian en que exercitarse mucho de lo  
y notarian empleo para mantenerse y con esta  
seguridad se establezcan inmutables paga  
mundo, que no sean vicinados en parte alguna  
Auchorcan esta proposicion lo Gallegos



Sevianos, qui in numerabiles quadrillas  
 baxan cada año à brevedura andaluzia  
 castilla y la mancha lo primero, al tiempo  
 de segar las viñas y segar los Panes, y  
 lo segundo, a la siega de Semencera arceper  
 la osetuna, y a la cria de ganado, y vino y  
 otros semantenen meneras dura al tiempo de  
 aquel empleo, que traen su destino y se fueren  
 crucidas las labores baxan, mas seguras  
 de aquellas Prouincias y si tubiere todo el año,  
 lo que ó cupare se quedarian muchos y se ca-  
 ran tomando presonas, lo que no hacen ni  
 aun en sus propias tierras: y por este medio se  
 aumentava la Poblacion de que se infiere q  
 la falta de sus labores y de exercicio  
 de los campos, es en parte causa de que ten  
 de pobladas las Prouincias =

Las causas que dizeo lucuran y dan megar  
se son las eficasas, para que se den tan disminu-  
das, los labores, y para la causa q en algunos  
años se experimenta, son quatro la primera  
consiste en la tasa injusta de precio de lo  
grano: la segunda en la prohibicion que  
hay de q puedan extraerse: la tercera en el de-  
terriorado q se ve en que estan los paises y la quarta  
en el abandono q hay de las tierras que son  
infinitas las que se hallan incultas sin poder  
de sembrar semilla. A algunas de ellas pero  
por que este ultimo motivo en la materia de  
segundo punto de la segunda parte, traere  
a hora solo de las causas antecedentes.

De la tasa en el precio de lo grano  
que es una de las causas de que se den disminu-  
das los labores.

La pragmática de la tasa de lo precio

Los granos, fue Justificadísimo, en quan-  
 to a la inuencion de Milligan, por que Regu-  
 lando una limitacion que no parecia de co-  
 mune a los Labradores, conforme a lo tiempo  
 para que las Labores, no se disminuyan, miraba co-  
 mo a. *Deus punitur*, que lo granos, no se  
 o cultas con la Esperanza de conseguir precio  
 y precio, Saviendo que no havian de Averiguarse  
 a. *Non que pueruna latara* =

Esta fue la inuencion, pero lo efecto  
 son todo muy contrario a. aquello Justificado  
 finis: lo primero por que la tasa es a. monuo  
 eficaz para que las labores se disminuyan y lo  
 Segundo, por que no se. no se consigue y los  
 granos se manifiestan y corran aun precio me-  
 dorado, sino que por experiencia se sabe  
 en publicandose, la tasa se o cultas y no se hallan  
 como no sean a. precios. *Secius* =

La tasa es monuo de que la Labores se  
 disminuyan, a. Verdad, tan angua, que la halla  
 mo.

hallamos decretada desde que Roma  
dominaba este Reyno: por como se ve en  
Ambrosio de Morales, en el Capitulo  
28 del Libro Segundo fue este el motivo  
que tubo aquel Senado, para derogarla, y  
se haia puesto a lo grande en las Provin-  
cias y ayo mismo no lo apoya la experiencia de  
lo subsecuo posteriores y no lo autorizan las leyes  
representaciones al Reyno como manifestare:  
La primera tasa que se hizo en este Reyno que  
a lo grande de que he podido hallar noticia fue  
Reynado de Sena en Alfonso el Sabio que  
pensadas las dificultades que los theologos  
tenian en dar su dictamen para establecerla se  
Resoluo, que havia de proceder la tacion de  
todas las demas especies de no y a manera  
nmentas, por que no hera suya y suya libre  
y adrecauo a precio a lo demas generos  
menos publicandos, y precio y determinada

Los granos, que dauen ser mas áueroso-  
 Exortose á sí y loque Multo desta  
 Providencia, que parcio llegaba Senada ley  
 incopimentes fue todo muy contrario a loque se  
 daua: pui loque antes era Carida, para des-  
 pui á publica nezesidad, tanto que obligo á quel  
 Prudentissimo Rey, á derogar la rra establecida  
 y aun asi no pudo reparar, en mucho tiempo  
 A dano que havia á coronado, y por esta causa  
 Sin duda para, mas se Dniglo sinquese  
 boluue á poner limite al precio de los granos  
 y no despues en otro tiempo se hauer años de tanta  
 En tiempo de Señor Rey Dn Juan el prime-  
 ro se promulgo otra pragmática, taxando  
 el precio de los granos, y hauiendo arregado con  
 bin á de tota la de mas cosas, confor me á l  
 dictamen de los Moralistas, tubo la mismas conse-  
 quenzas

quince de la primera, y aun mas por fuerzas pues  
aunque antes se dio el Pan, havia para  
poco de que quise publico, la tasa, se siguió por el  
hambre, y miseria, y duró mucho año por haver  
se disminuyendo por otras causas las labores.

Este Segundo Excarmentado parece quedenn  
to la Mención de semejantes providencias,  
mas de diez y medio en cuya serie dilatada de  
años tambien aya alguna muy notable hasta  
que en los años de 1558. 1571. 1582 y 1600 se  
volvieron a publicar, y se venian practica  
dirigida al mismo intento de bajar el precio de  
los granos =

Estas Resoluciones, parece que tubieron las  
mismas consecuencias que las paradas que en las  
Cortes que se celebraron, en el año de 1608. soli  
citaron lo requerido al Reyno con la mayor iñi  
cazia que se derogasen, haciendo evidencia de moned  
zion, de qualas tasas que se haviam puesto a los:

Tramos y las pragmatikas, Reheídas hechas  
la real Cúma de los Labradores y monio pre-  
zio de quela labradores se disminuyesen =

Acordos justos y bien fundados, Reque-  
raciones, Corrupción la piedad de la Señal Rey de  
Juan Felipe Ferrero concediendo a los  
Labradores que pudieren vender los granos de  
sus cosechas, con liberación a lo precio que ope-  
riere la escasez o la abundancia =

Esta ley fue publicada el año de 1619:

Y se derogó después por una pragmatika pro-  
mulgada el año de 1626: pero siempre pare-  
ce q fueron sin embargo las consecuencias  
que produxeron la carez de los granos, por embay  
cortes que se celebraron el año de 1632: buel-  
vieron la suplicación de Reyno a. Requiriéndose para  
mitigación: haciendo con sus razones demostación  
evidencia, de quela carez en el precio de los granos

Dezuya a los Labradores y disminuir la Sementeras y la fuerza de estas Murnuaciones. Se en el Decio baley ( que a la 18 tit, la ~~primera~~ ) 25 del lib. 5. se nuba ~~Recopilacion~~ Reboconditas Pragmaticas y considerando lo mismo, a los Labradores q pueden vender lo grano de sus coubas, a lo precio que pro porcional a tiempo.

En esta libextad se conuencen hasta el año de 1699: que se promulgo, la Pragmatica de la tasa que se subziue. pero Mexico para mas a de canas, e xamen de lo efecto que han tenido esta pitema, q han sido bien porinos a muchos ojs: hasta aqui se hema q, quantas Pragmaticas se han promulgado de cinco siglos, asta parece han tenido las consecuencias pernifames, y todas son una evidencia autorizada, prueba de que la tasa on el precio de lo grano, es mocho dcoz, de que se disminuyan las labores por que son causa evidente de que lo lo Labradores, se quidan y no hallanoo:



Tallando, Novia de una sola aya sidonay  
 favorable, para no puedan esperar con adelanto  
 otro efecto:

No le loque enoran las espumeras, pero lo  
 mismo persuade la razon, porq' la tasa no es necesaria  
 en lo año abundantes, pa ser en ellas, Niigo la  
 Coa meno apreciable Conser lama nevana, para  
 Substancia, nadi compra mas que lo que ha  
 menester para su consumo, y lo labradores, no hallan  
 quien quiera aningun precio, Aquiles sobra y  
 au son ningunas las ganancias en el año licul  
 y a lo como a los saucos, se les ázega lo limi  
 tado a las conchas, se les impone, jma tasa  
 de cuyo precio, no pueden conel grano, que dinden  
 de lo que han copdo, cortar las saucos y  
 Marca las Lexones de uerre y Año blanco ma  
 tienen delirase y la abundancia, y Año ma  
 lo no pueden norma lo Lexuicio, por Alimé

El <sup>1o</sup> <sup>o</sup>, Lucio, qui como ha de Continuar  
las Laurus, S'ando de todo modo, en otras las per-  
gias, o impendibles las ganancias, hablo aqui del  
Comun, de los Labradores, qui son lo mas pobres de los Reynos

El Operario de Malabar es A mai penoso, y sugeto  
personas las mas espuestas a las contingencias del  
tiempo, sus frutos los mas arruagados no tienen de  
ganancia alguna, no ay empleo mas pat a la Re-  
publica, que se pende de el alimento mas neces-  
sario, pero ni le ay de mas carga =

Apraio en otras las cosas toda la escasez o  
la abundancia de ellas mismas, quando lo genera como  
cuales depende la abundancia, o la escasez de la agli-  
eracion, y la estacion de los tiempos, como causas  
Segundas, y asi depende de ellos, la subida, o baxa de  
aquella quiza, la escasez o la abundancia de los granos  
depende inmediatamente de Dios, que es unico y abso-  
luto arbitrio, de los tiempos y circunstancias, en la abun-  
dancia, o escasez de todas las cosas la Regulacion

Pero pues, parece q solo depende, de la pro-  
 duccion, la Proposicion de lo q se gana, que solo  
 de ella se depende, si que sean fijas, o limitadas las  
 Cosechas, y siendo por estas razones, malicias  
 las ganancias de los labradores, tienen para que no se  
 quede, ni aun la esperanza de conseguirlas, ni en  
 peyorarlas, la tasa de precio que no lo ay en otra  
 ninguna fruta, ni otra genero, en que no concurren  
 semejantes Circunstancias:

La utilidad de los años, embia Dios, por car-  
 tigo de los Reynos, de las Provincias, o de los Pueblos,  
 que parece conforme a la Summa, de distributa,

q solo alcanza a los Labradores, a zote, pero  
 para que se disponga, asi logran los comunes, el beneficio  
 de la paga con precio moderado, por medio de  
 la tasa que se les impone, todo es al contrario.

Esta es la segunda parte de la proposicion q no  
 solo no facilita la tasa, que se manifiesta en los granos

Corran ápreu, moderados, sino que de eperi  
mencia, que luego quela tasa se publica lo granos  
nose hallan jlo precio, paran á eperiui:

Deon causas puede proceder la falta de granos  
en lo año breuile, ó por que Matmentos no ay lo  
necesario para todo el consumo, ó por que hauiendolos  
bstantes, lo señas, lo creuan para lograr lo precio  
mas creuido, en dno y otro, caso, meparece que la tasa  
notorio incobuenca =

Sin lo primero no ay cosa mas sana que el  
modo de evitar el dno, Reyno, en una droui  
con la falta de algun genero precio, ó a menor á los  
Comerciantes, asi naturales como extrangeros á que  
lo traigan con la esperanza de algunas ganancias  
creuidas, por que con la aprehensiõ de grandes pñli  
dades, son muchos lo que se inclinan á aquel tráfico  
ya ha abundancia, se sigue sin doliencia la moderaciõ  
á precio =

A todo esto se opone la tasa de que precio  
ue.

Los precios determinados, y sumia con ello las  
 ganancias, prouindas y era Regla inueral que es  
 Conueniente para qualquiera genero, meno importan-  
 tes, se haze mas precisa, para el trigo, que es in alimen-  
 to mas necesario, y que lo que importa mas que todo, es  
 que no falte esta verdad, tan notoria, ardo, no la  
 estan afirmando, lo Reyno y Prouincias, donde  
 Malmenace, falta el trigo necesario, para el consumo,  
 y le hade entrar de fuera, todo aquello falta:

Las Prouincias de Holanda son crecibilisimas  
 estan prescadas de fuera casi todos los  
 granos que se usan y con todo esto es in Comercio prin-  
 cipal de ellas, y pues, en quella Pais, tanto queda  
 allí lluan lo grano a otros Reynos, conueniendo sien-  
 pre a quella precio regular, proporcionado a la situa-  
 cion, y a la abundancia de los que se comercian:

El Reyno de Portugal mantiene la mitad de  
 los granos, que consume, y no guardando tasa alguna

En lo preciso, logran con esta Lluvia, que les entran  
tan abundantes, que en lo año mas escueto de quyo  
puedo hablar antes que se rompiere la guerra de este  
siglo, y de que se ocha la paz, nunca paso el trigo de  
trece en la Provincia de alantyo, de quarenta y tres  
quarentay tres reales, y el esta Ciudad de Dintra  
de Dintra, quando en nuestras Provincias que  
son tan abundantes, lo año escueto, para sesen  
reales de trigo, y sesenta reales de cevada.

El Principado de Cataluña no cogelo grano  
que nesista para sugeto la principal causa con  
este, en las tierras de Alamo de Urgel, y en tres  
año que he vivido en aquel País ha venido el  
nido en ello, cogiendo muy fatales, y la de Alamo  
de Urgel, limitadissima (no he considerado)  
que es de la de Aragon y suete, hasta, quarenta  
reales de la quarenta de trigo, y de quince de cevada  
y cada quarenta son cinco, quarenta de nuestra

Medida y la pavia Comunes, que he visto vendose  
 venias y da hasta trezca reales, la quarta es migo  
 Sendo la abundancia de lo que se introouen la  
 que mantiene su precio tan moderado, asi que en  
 fieri, que aun quando la falta, se granos en España  
 proceda de que no ay lo que necesitan, para el consu  
 mo la libruad de lo precio, lo medio eficaz es  
 que lo haya con abundancia, y con conuenencia  
 Si produce la falta se granos Agua hauiendo  
 lo supieneces, lo ocultan los Dueños, para lograr  
 una estimacion exorbitante, en uenida, tampoco  
 el medio la tasa, para impedirlo, anen si monuo  
 para facilitar lo. porque des que se publica la tasa  
 se ocultan los granos, y suben con precio, lo que  
 an etal suerte que para que aya suge, y el d'alo  
 se modere, el precio de rogar, la tasa o conuenir  
 que lo mismo una creiado, la derogan, y solo tiene  
 su efecto:

Para su efecto, en aquellos Labradores, que no pue-  
den Mouer, su furo, y la paccion, que tienen  
al vendido, que son lo que se deman almor con  
ma. Cuidado, para que fuesse mayor Supplicacion?

Esta paccion es no meno autorizada que con  
la pragmatias que refu' anoxi que su dero ga-  
cion, o su inobseruancia fue el medio de reparar  
la falta segun que ocasionaban y se verificaron  
bien, con lo decretado de S. M. expedido por el su-  
premo Consejo de Carrilla y con el Real  
Contentamiento de las Justicias de Reyno sobre  
la pragmatia de Año de 1633 = cuya examen al  
seme por el lugar =

Lo decreto se expedieron, S. M. en el mes  
de Junio del 7.º: que fue de lo, año mas fatal  
que hemos conocido, y murió en 16 de Marzo del 723 =  
que tambien fue casi generalmente en el y ambos  
se promulgaron, d. insanzia de Sevilla, y de Reynal  
do



Reynado de las Españas, acciones que se pusieron  
 contra experiencia de los Señores Reinos que han  
 venido en aquellas tierras Antientas de observar las  
 Pragmaticas de las Reales

en elto Reinos de Castilla de Conceder en que  
 Reynado la Dinca a los granos a los precios corrien  
 tes sin sujetarla a la tasa y esto mismo practican  
 las Justicias de las demas Provincias, no conpe  
 racion de orden, sino con un simulado perm  
 to de que se vendan, a qualquiera que se  
 quiera.

Lo que Resulto de la Divificada resoluzion  
 de S. M. en lo expuesto de arriba y a la p. de  
 las Justicias, expusieron conde no Alcanza  
 ron, lo de orden lo mismo que ellos suponian fue  
 que hubiere por sin excoar, y que el precio se mo  
 derare, que en Sevilla, y su tierra en cinco y demas  
 reales, aqui llego a saber la Janza de Diego L  
 alonzo

La Nueva Castilla en el año de 1562. luego que  
se otorgó la Pragmática y Causa sin limitación la  
dicha Emperatriz amodexare lo que se dio que  
se pagara a más de Abril luego se dio el cargo  
hasta ciertos reales y la Ciudad hasta cumplir  
la fianza y esta proporción subo a proporción de  
la libertad que dio el Rey en el año de 1563.  
Como dixi en materia lo pondera en Bartolome  
de Medina en sus Obras que imprimió el  
mismo año sobre el decreto en que se  
lo mismo con causa de guerra subreptiva en las  
dichas Provincias de Reyno donde se conser-  
varen o chismulo franquos la propia libertad.

De lo que causaron las Pragmáti-  
cas antiguas de las Representaciones que hicieron  
con los diputados de Aragón sobre la promulga-  
da de este año de 1558. de lo que estable-  
ció en el año de 1632. que derogó las Pragmáticas

Las razones de **Alonso de los**  
**Reyes** expedidos en el año de 1723  
 para entrar lo por juicio, que se experimentaron  
 de la publicación de la Ley, y de la **Multa** favora  
 ble que se derogaron, se Consequen por se q  
 pueden inferir, que la **Dragmanca** de la Ley  
 una ley que siendo Amoroso que se de hazerla  
**Jura** **Abien** **Comun**, sus efectos son de un  
 por juicio **imperial**, es una ley que se a que con  
 se a **Manifiesto** fori de **Legislación**, en un  
 establecimiento, lo menester de su observan  
 uancia, por decreto, o consentimiento, su observan  
 cia, **condicional**, la una ley, que se publica con  
**curia**, curia de que no se ha de practicar, y  
 para entrar lo por juicio, que trae **Publi**  
**carla**, es Amoroso suspenda su ejecución  
 con adena, o consentimiento que se merezades y la  
**Pueblo**

Que lo nolo guarden pero ni ellos decian ni  
llo dnumulo, remesian entado el año, que ay  
otra causa de paque esta guerra enta puen  
no comprende, a lo que no pueden guardar lo  
grano ni aquello con quines las Juncias son  
cuando son N.º pax. La Alcazua de la Juncias  
ciones que son los que duman, atendien con las  
Ciudades, por que son lo que se a comoda a  
moderada ganancias, y lo que que lo han ten  
do a demerado, buelo quetona el  
pax a lo que no lo remedia entado lo  
abrogacion ni el consentimiento, aunque esta  
guerra, lo midera que no ay duda, que la cosa  
no subirian ni se que ducase, no ligarian, aca  
lo puen tan excurio, como nolo son en la  
Reyno, y Provincias, en que no ay lo grano ni  
firmas y la libertad a lo puen facilitada la  
la convenancia =

para dar mas luz, arte, conocimiento y con-  
 duir aqui practicamente, el modo, con que lo grano. Se  
 ben año gueno, tan exoruitantes, siendo asi q  
 aun en lo año mas letales, ay lo Suficiente para  
 Agasto de todo el Reyno:

Aqui clare se Labran, y Reducen lo de  
 nuestra Provincias, pero que sumbran pequenias  
 porciones, lo que son muchos y se llaman comun-  
 mente Labradores, y esto estan persuadido a ven-  
 der sus frutos, a cauada de las cosechas, por que to-  
 das las deudas que conexas en el discurso del  
 año, asi para mantenerse como para lo gasto de la  
 labor las satisfacen, entonces otros son labradores  
 mas guenos que sumbran porciones mas cre-  
 zidas para sus frutos, las de huas, que tienen asun-  
 dadas, a las tierras, propias, que posehen y reser-  
 uando, lo grano que han menester para su consu-  
 mo:

Y Mas granximas penden lo Mientres para  
resarir parte de lo Comto, que han tenido las mismas  
labores, y lo otro labradores semas cruzadas con  
estas que vienen de porsion de guardar, y enillar  
su fruto; y esto no penden, ni pna sanaga  
en los años mas abundantes, ni en los mediano de  
servando, o de otras cosas subreunias y obedi  
uan tan constantes, esta Mera, que penden pui  
mero hasta la prima ataja de su casa y  
impaña, y cargan de Conio sus haciendas hasta  
que logran lo año de otro precio penta fono =

Estas son las cosas de los Labradores  
A horden con que sube el precio, de los granos en  
esta forma, en el año que se abundancia de  
aguas o por sequedad de otros monas, se conose  
el caso de cosas de se pasese la bon de la esen  
lidad y se abulta aun mas de lo que se ha con  
benencia que todos los labradores consiguen de se  
crea

Auto Se sigue el Cuidado de lo que necesitan  
 comprar los granos para el sustento, y que  
 antes la provincia sin subro, con pocas cantidades  
 cada mes, solicite comprar de pronto quanto pue-  
 de, consumi en todo Mayo, del mismo tiempo en-  
 tran en el propio Cuidado las Justicias y Conun-  
 oades Seculares para asegurar, que no subienda en el  
 Pueblo, la falta que porvenir; naziendo estas des-  
 confianzas, de no tenerlo por en la estado q  
 deman Substituir de gratie, en su lugar y apro-  
 porcion de todo era <sup>de las pontias</sup> ~~de las pontias~~ y rigor diligencia  
 se va aumentando el precio de los granos, para el  
 luego al Mezquico y como dice no puede ser exacto-  
 o. p. algunas contemplaciones, o por que a los  
 granos o por que de los granos que estan en los d. l. o  
 apenas se queda reconocer la menor parte pues  
 no saben, otros que su dueño, donde estan se  
 halla, que lo grano que se ha Mezquizado no son suficientes

Para supli la falta que presume, y con  
este mucho cuidado se avisan las diligencias de  
los compradores; y conforme a esta se aumen-  
tando el valor del trigo, y la medida para cargar  
este exco. se publica barata y otala la ultima  
procuracion, que sin apelacion acuerda la falta  
prevenida, para que acuada se vendiere lo grano de  
los Labradores, que no los pueden guardar y a quienes  
obligan facilmente las Juicias a que arreglen  
elata a nose hallan algunos; y lo q la diligencia  
de los compradores facilita bucardola con ven-  
ta, con a cantidad tan exco. que para mas halla  
de lo que esperaban, consigui la vendiciones =

Para luego a distribuir el pan que se hace  
de la harina delposito y se da continuation tanto  
al que va a comprarlo. Al q puede necesitar confor-  
me a su familia; y esta moderacion infunde mas  
hambre a que en una qe mayor qe se fue e Verdaderos.  
añadare a esto, que como la escuadad nun  
ca



+

Es comun, en todas las Provincias, ni aun en todos  
 los Pueblos, ya que no es una misma la calidad  
 de la tierra, y lo que para unas es bastante  
 comun para otras, acuden de las Provincias  
 o Pueblos en que ha sido, a casa la que se ha  
 procurado de No queda han tenido abundancia  
 danse y Congran a el privilegio de aquellos  
 de un sin ser una pero no todos lo necesitan  
 y acavada Esto como nose manifestando  
 a cultos, y concurren Congradas, de fuera  
 de dentro de Lugar, se han la falta, la necesi-  
 dad, y Carencia, comun, en todo el Reyno hasta  
 que á bozo la tasa en algunas Provincias  
 hor den el porval como si ha practicado en el  
 Reyno de Sevilla o Sepurmas, en todas sin  
 der, a qualquiera precio, que entonces ya ay algu-  
 nal

Alguna abundancia. Y á esta se sigue tam  
bien la consecuencia, pero no que se logran  
Sila tasas no se hubiere publicado, ni las demás  
Circunstancias hubieran concurrido, como se ve  
en las Provincias y Reynos que he expuesto  
donde no se permitia la Acaza, que no teniendo los  
granos Suficientes Jamas lleguan á tener esti  
macion tan excesa.

Duran esto y lo expongo aquí porque lo  
he oido decir á algunos, que al límite que  
pone la tasa de que aquella considerable pro  
vencion para las tropas, se haga aprecio moderado  
los y no á los excesivos, á que llegan á valer los  
granos alterada la tasa entre los mismos granos.  
Pero esto respondo, que si no hubiere tasa  
en los granos y se permitiese libre su Comercio  
en Vnos Pueblos, á otro de un Reyno de España se  
aumentarian

Las Lanzas y no Indimar lo grana, Dna. Enma,  
 Jan. e. m. c. r. u. a. Como le da la misma, promulgacion de  
 la tasa, cuya Verdad se a. comprouado bastante mente  
 en lo que se ha dicho, con que no llegara a caso de qual  
 Promouion, q. las Indias se hiziere, con tanto, dispondo  
 Pero soy que la libertad de la precia moricio  
 na, que fueren e. m. c. r. u. a. la de las Promouiones de las  
 tropas. Este dependio cede, en beneficio, de las Labra  
 doras, lo mismo para que los labores se aumenten buel  
 be q. provision. M. r. u. a. d. o. y aun duplicado, alla se alha  
 anda, en los tributos que se acrecientan, quanto mas crece  
 el empleo de las labranzas se consigue, que entro  
 años sucesivos, sean mas moderados, los Precios quanto  
 fueren mas abundantes las Lanzas, y si a. hora en ello  
 en la misma Promouion, q. medio de esta abundancia  
 muchas cosas se lo que se queda dependo, en un año lo que  
 todo el Reyno a. proprio p. m. e. l. u. o. facilitando de  
 do el q. paguen sus contribuciones con mena fangio  
 Por la Contaduria de la tasa sucede todo lo

Contrario como he manifestado por qualquiera mas el  
Servicio de N. M. porque sean menas Cortes las Exon-  
ciones de Unario fatal quando Susa de acaueren  
Esto danio, a q' acorta deuremas gauto de lo que tantos Beneficis:  
Aun quando fuese el precio de la gracia en bre-  
ve. Et en tal quala Exoncion, o sea tregas im-  
penari la fonda de la R. hacienda, en suma tan  
considerable que para continuar y sacar las semas  
de los no obligas, prunas, el Estado fuere necesario pedir a lo  
Saxalla, alguna contribucion que lo replaze que ha-  
ta donde pueda llegar el pensamiento (no me parece  
hera moruo bastante para mantener la tasa, endanio  
de los labradores, por que la obligas de contribuir a lo  
gauto, inenafable de la Monarca es igual en todo lo de  
Saxalla, proporcionadas las calidades, y posibilidad de  
cada uno y no es conforme a la Justificada y pie-  
dosa intencion de N. M. que en lo que todo generalmente  
debecho sea comprehendido, lo sea solo el particular  
de los Labradores: a quienes por todas leyes iguales de  
naturales)

Naturales economicas y politicas se deve atender porq  
son lo mas necesario, y lo mas útil de toda la monar  
quia:

1<sup>o</sup> aqui se ve q. m. de cuable hacen impaventes q.  
manifiestan otro imponderable perjuicio que es hazer  
Labradores, con el motivo de la Provision de las tro  
pas, y es que en algunos años se ha mandado a la  
pueblo que suministran, el pan y Cenada en  
quinza dias contribuciones, a los Repimientos que  
tienen de quartel; y que lo que es necesario solo saci  
faga q. de la hacienda Esto se practica en dno  
madura los años de 1719, 1720, 1721 y nose si durara lo  
mismo, en otras partes, o si se ha repetido desde el  
Provincias =

Los daños que de esto se originan son infinita  
ta el primero que aquella paga que se mai cono  
sidad de lo mismo se deve hazer q. tercio con el  
onus de demora son efectivos y promptos por que el  
Pan, y Cenada de la Substancia de la trocha es grande  
y por tanto se espera. Segundo que como los granos solo

Lo dan la Latradnes, puenen eno á pagar en gien  
gias todo loque corresponde á la contribucion de todo  
el pueblo en vnaño, y han de esperar aqui á un pla  
zo Cobren las Juncias de los de mas Deudores y han  
de sufrir las dilaciones que suele haver por causas  
y otros motivos, en las Cobranças, y aun las contingen  
cias de algunas cantidades que se ven en las alomero  
Lauores es pronto y necesario se impediado  
muchas veces á vender quanto tienen en sus  
casas, maluarandolo por la necesidad de caudal prong  
to, y duren á perder no solo las lauores sino  
aun lo poco muebles que tienen, lo tercero es como  
las mas veces escede el importe de la Provi  
sion á la cantidad que due el Pueblo por  
encausamto, lo necesario ocurre á la chuzencia para  
la Cobrança y ama de las dilaciones y contingen  
cias que esto tiene porque no siempre se hallan  
los caudales, pronto es el desperdicio de lo que  
hacen las Juncias ó lo mismo, interuado en las  
diligencias que se da de la cantidad, aque de la comi  
sion

La racion de pan y Sangra de Nueva Orleáns es  
 de grano apacio muy inferior. Lo quarto que como  
 lo grano no es tanan de la celebracion en un año se  
 non sino es el comun de los Labradores que son los q  
 lo venden sin Reserva, aquellos guardan la Sangra  
 y como falta el que hanian de vender esto se enca  
 recen de modo que si estos pobres Labradores necesitan  
 de algo, à para àcauar su año, ó para sembrar sus  
 barbechos, la compra ó to tanto mas, que lo que les da  
 por lo que les tomaron para las trugas; Lo quinto porque  
 suele no bastar el grano de los Labradores para lo que  
 la truga necesita, y las Juncias toman el trigo de los  
 Portos por Memoria de la Virginia. y de aqui sal  
 ta el que se llama el Puerto de los Labradores para  
 Continuar sus Sementeras disminuyendose las labo  
 res; y lo Puerto con notable perjuicio de todo el Que  
 blo: Esto y otras infinitas cosas que no se  
 ó dicen suceden quando se haze la provision de quanto

En la Puebla, y desde el día testigo y punto de  
cuando han pasado, por mis manos el año de 1711. que  
D. M. se vino a nombrarme por proveedor General  
del Exercito de dotumadura y lo he sido presente de la  
Junta de Suministro que se ha formado en la Corte  
para el expediente de los negocios de provision-

En así Señal nunca permita D. M. que se practique  
que semejante medio, por que la Caxi total viene de  
los labores y pierde mucho mas. En que los Labradores  
se quejan que lo que poseen, verian la Recaxion  
de, aunque la provision de las tropas se hiciera esto  
totalmente sin costo alguno en dos años.

Esto es para garantizar y volviendo al punto  
de la tasa megarazera. Conviene que D. M. se  
pedire su Q. horden, abrogada, para que los  
labradores se animaran a aumentar sus sementeras  
que es el medio eficaz de la abundancia, que quando  
hubiere algun accidente tan extraordinario q  
obligare a imponer gravos a los granos y por tanto  
deben



Determinado; Sangua. Et M. ducis absoluto  
de Establecer en las Reynas las leyes y pragmáticas q  
hubiere por Vobis a su Real Servicio; y bien de su Varallo

La Segunda causa de que Esten disminuy  
das las labours, es la prohibición que ay para que los  
granos puedan exportarse

La Prohibición de que se exporten qualquiera  
sea fruto apearo enemigo, en tiempo de guerra es  
por todas razones justa y necesaria, y mucho mas pre  
zosa y rigurosa su observancia en lo que mira a lo  
granos, por ser medio indispensable para la subsis  
tencia de los exercitos, pero quando lo motu  
de guerra, se permite el Comercio de los demas  
frutos, y no se concede el de los granos:

Sera sin duda la razon, porque qasi siempre  
la calidad en lo año, abundante de lo que quando fal  
te en lo año Escuelo, Un alimento tan precioso:

Pero lo cierto son muy distantes de la idea  
lo primero, porque en lo año Escuelo, llegan los granos  
a un valor

1  
Al Sr. San Lúdo, y mas qual que oiran, tener si  
En los años abundantes se hubiere permitido, la Saca  
lo Segundo por que el grano, que pudieran exportar  
de este año de Cereales buenas, no son cantidad q  
puede conducir una falta Considerable en lo de este  
año, mal de lo Exceso, por que la prohibición no im-  
pide que se extraigan los granos, tanto como  
fue permitida la Saca; y lo quarto, por que es el  
pedimento, la causa de que las fauores, se disminuyan  
y este es el Verdadero motivo de la falta y de la  
Carutia:

2  
Enquanto a lo primero, de que nose loza  
por la prohibición de la Saca en los años fertiles que  
el pan sea abundante, y agracia Regular en las  
de Cereales inferiores, tengo poro que de un quarto  
de hemo piro, la escoria estimas, que han  
tenido los granos en años semejantes, y que no lo hu-  
berian tenido, mayn aunque en España no hubiere  
los suficientes, y fuera preciso, conducirlos de  
otro

Reyno. Sobre cuyo punto he oído lo bastante  
 Con el motivo de Naturza en el parage fo antes dize

Lo Segundo dice que la cantidad de grano que  
 pudieran salir de España en lo año de otras cosas  
 Ventanas ó regulares, no está que morir la falta  
 que se reconoce en lo dize, para cuyo conocimiento  
 Supongo que el objeto, principalísimo de la salida de  
 los granos en nuestro tiempo es Portugal:

Este Reyno se compone de Sucreto y Vin  
 temill de vino con corta diferencia, de lo quales  
 mas se hanidad, ocupan las fronteras de las  
 sus cercanias: y por medio de Naderes Ingle  
 ses y otros Comerciantes se dentro y fuera de Reyno  
 de España por lo que se reservan con mas comitida  
 no se dan, que se les lleven de Estremadu  
 ra, Castilla ó de la Mancha, de donde se hanian  
 de conducir, por tierra, cuyo transporte, sería  
 muy costoso, y solo pudieran ser, lo menos las pro  
 ducciones, que de Andalucía, se llueven embarcadas  
 que no sean muchas, porque lo Comerciantes

Extranjeros, que se van en la paxion de aquietar  
to de su paxion por lugar a las ganancias de la que  
se llaman de andaluzia =

De la otra mitad ó meno, que comprehende  
la parte de la tierra, muy buena Pueblo de Aras de  
los montes y lo que hacen la frontera de Alcañal  
ra y Suparrido, se mantienen con pan de lenceno  
que se furo proporcionado, aquellas tierras entodo  
cederme que coge la Provincia de Alentejo en  
lo que con fma. con Extremadura, hasta ay agora  
ay tierras muy feriles y dan muy proporcionadas col  
rebas:

De suerte que los granos q produce  
el mismo Pais y lo que entran f. mar en aquel  
Reyno, les podra faltar, para todo el consumo de  
las Provincias, dizenos de lo Puerto lo que equi  
vale a quatroenta ó cinquenta mill (pesos á lo mas)

La cantidad de granos que corresponde a  
á esto de esta dizeion no solo queda en los años ábund  
dantes, hazer la mena consequnza, para el al  
ca

4

D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> E<sup>o</sup> V<sup>o</sup>  
 En las Encomiendas Enquatro Las  
 unidas de las dilatadas Comarcas como son andaluza  
 Extremadura Castilla y la Mancha de donde pueden  
 conducirse sino es que sino el menor negocio pueden sacar  
 se de una sola de las quatro Provincias mencionadas.

Esta porcion que no es bastante para quicio  
 sone en nueltas Provincias una Junta considerable  
 de su fuerzo para el alivio de los Labradores de se les  
 permire conducirlos porque aquel poco grano que pudie  
 ran vender con estimacion les Remediara el peso  
 Juicio de maluaratax no grano para pagar sus deudas  
 o pagarlas con ello en especie equiva en fino como dire  
 despues =

Lo tercero dice la prohibicion no impide q  
 lo grano se extraigan tanto como fuese perm  
 tida la saca porque siempre que en Portugal tienen  
 porquien mas subido lo contrabandistas lo lluan  
 mientras hallan las ganancias q apetizen y esto mis  
 mo es lo que podria suceder si se extraia <sup>on</sup> que por  
 mitida

Porque quito Decreta Esta Verdad  
para lo que con mediano Conocimiento han curado  
do las Fronteras de Portugal que salen todo lo en  
los Lugares ábiertos que estan Cercanos a Naraya son muy  
óscimo lo que duen de sus exaos y el caso Imponible lo  
mediante por mas que ha de ser el Miedo de la minitua  
ante empiño por que salen desde Pueblo áhoras de  
sacadas ábiete distancia se entian en las manchas in  
cultas de Monte de p impeneable y por sendas  
ignoradas de otros que de ello mismo llegan a Naraya  
y q. otras divintas sendas se buelven azus curas  
y siempre favorecidos de algunas de las muchas  
manchas de monte inculto y Conesta Seguridad con  
nueva e percioo mientras dura la ganancia  
no es facil Justificar los infractores de la ley on  
dos Pueblos ábiertos y que todos hazen empiño de  
ócultar sus delitos.

Ludera e o gmes aquí muchos terminos  
y sucesos que apoyen esta Cerendumbria pero nomo

Devese Vraon Emplear la Pluma en áfender  
 la Verdad de Dios de los que son Culpas, por quanto  
 es moivo bastante para que Nació una ley el que los hom-  
 bres sean delinquentes, pues por lo que se imponen lo  
 Castigo y asi basta el Conocimiento de que una ley  
 sin de que los granos nos espriyan y que lo  
 se consigue que la **A** Hazienda de **M** que  
 de la de dicho Hacienda sea sacase en lizito comer-  
 cio y los Labradores no tengan Maluio asi por que  
 nos quede ocugan onste ilizito trato, ni se ponga  
 á las penas de semejanza de lizito, como que  
 quonose lo aumenta, por este moivo alguna may  
 E<sup>9</sup> on, asi granos por lo contrabandistas con  
 diuuldo, Compran muchos engequantas paradas  
 a los que tienen necesidad de Venderlos áquos  
 quiera por lo q. pagan lo garto de Lauer los ri-  
 buos y otras deudas y así las ganancias de  
 Juntos solo en lo que se ven de este trato los  
 quanto dize que prohibicion de espresar los granos

En materia de Pesca de las launas se disminuye  
son, la Tazon es por el Comar de las Labras de se  
quede igualmente Año buena y el año malo  
que no tienen salida los granos quíndo en la  
pauion de venderlo, a qual quier precio para  
Sanctificar los gastos de las launas se pagan no de  
dos conello mismo, y aun se dan a cambio mu  
cha Pesca y las Coas que necesitan para su  
para su sustento y esto a precio tan inferior que  
nunca pueden agorder que a ganar en la abundan  
cia. Año malo porquese cose la Corrupcion  
se para lo credito gan que tienen las launas  
y como no han tenido en la año abundantes de  
lidad que la faziente el porner parte de la per  
dida y lo poco fruto que cogien tienen ingre  
so disminuido por la tasa de un mesuamien  
te amputarse en la Conuiazion de un por



La demerido y la prohibucion de exportar los  
 granos en los años abundantes no es en la Diocesis ni  
 la Cañada en los años. Erriba pagu esta promisi<sup>o</sup>  
 oñas causas que la caridad que puede ser de com<sup>o</sup>  
 fame a lo quel Reyno de Portugal necesita no es  
 tanta que pueda disminuir lo que en muchas Paucias  
 son menester y que la prohibicion no impide que los  
 granos se exporten como a quello Labradores con-  
 gan en ella beneficio pero quando quando nada es  
 sea tan cerca como lo ha demostrado a ser causa eficaz  
 de que las causas se disminuyan mas en la mayor áon  
 con para el Negocio.

La quei fue permitida en los años fuertes  
 lozaban los labradores en la saca las ganancias y  
 tenen la Comarbandas y por consecuencia se au-  
 mentaban las causas tanto que en los años de males  
 cobras abia muchos granos aunque no se colie  
 mas que de otras semillas y lo que los guardan para  
 venderlo a precio de pocos perdian la esperanza

17  
En que lo por la experiencia y no podra suceder  
la necesidad y la Caridad que tantas veces se conoce  
y esto persuade la razon.

No da tambien una prueba evidente de esto  
mismo lo que experimentamos en las demas fursas de las  
Cuevas de España que logran la libertad de comer  
cierto dentro y fuera del Reyno como son Vinazay  
tes, y otros de otras clases, y asi aunque tambien ay años  
fatales para ellas y algunas veces son las cuevas  
bien escava y otras tan abundantes que no logran la  
venta de sus fursas tanto que se venen a descomodar  
para tener tiempo en que recoger la cueva y vender  
contado no no se hema que lleguen á tener precio,  
y nunca ni que lleguen á faltar lo necesario ni  
á disminuir el empleo de las Cuevas, antes  
casi se va aumentando siendo la razon de que  
no faltan la misma abundancia de plantas y de  
abundancia la posibilidad de venderlo fuera del  
Reyno y poder venderse por este medio año siguiente

La pérdida de lo actual por que la Esperanza de  
 unas presuntas y ventajosas Verdades, es todo el  
 empleo de la fatiga de los hombres, y esta no puede  
 tener otras Sementeras, por que ni si sembrada la sa-  
 ca de los granos fuera del Reyno ni se son libres los  
 precios que proporcionan la Estimidad como se ha visto.

Si en Sicilia, y Cerdeña que son los países mai ábu-  
 dantes de granos, se impidiese la Salida en los años  
 de Cosechas Regulares. Si disminuiran preciamen-  
 te las labores que no pueden guardar los frutos mas de lo  
 que podian. Conviniese en el Reyno era necesario que  
 se pensasen en el trigo y que se aplicasen á otros en que  
 no fuese tan incierto el negocio, se quedarian mu-  
 chas tierras sin cultivo ó las emplearian en otros fru-  
 tos que no arriesgan, suplen á tan notorio daño, y solo  
 mantendrian algunos de las Labores, aquellos que pue-  
 den guardar los granos hasta lograr en un año esto  
 es el Uno precio muy ventajoso, que es lo mismo que  
 sucede á la Leta en nuestra España =

Asi Señor, me parece seria muy de A.

Señor el Rey que se dio una providencia con  
veniente para que los Labradores se aliviasen  
hacer mas abundantes sus Sementeras, facilitandoles  
la venta salida de yegras que por el medio de  
esta la Causa y necesidad de los años estoriles?

La tercera Causa de que Esten disminuydas  
las Labores y q en los años estoriles ay pocas cosechas  
dadas, que se argumentan la desigualdad de los

Los puntos que se establecieron con fines  
ambos de la mayor utilidad de su pueblo. Uno  
que el Alcalde principal fue para prestar la granja  
a los labradores pobres q el año estoril como  
Subvencido no pueden continuar sus labores  
Sino solo presta la semilla y el otro para que en los  
años estoriles se hallen los lugares con alguna granja  
en el Puerto para contener los precios y suplir  
una falta prompta inveni que tomar  
otra Providencia?

Uno jorro sin ser frustrado en la semenz q tienen

Tienen en la P<sup>ta</sup>; por que lo año Estuvas que son  
 no lo que necesitan ambas providencias no ay lo que  
 no distantes para una sola y siempre se atende  
 a lo que se considera de mayor peligro aplicando  
 el rigo de no permitir para abastecer de pan a los  
 Pueblos que aun no se consigue y quedan sin decaer  
 so lo labradore el poder sembrar en aquel año  
 y esta es una de las causas de que disminuyan las  
 causas y que lo precio de el Pan sean exorbitante:  
 ocurre que quando se formaron lo punto no se  
 hanian experimentado lo caso que an ocurrido despues  
 y aun no se pudiesen en un pie tal que abastecer bastan  
 temente ambos oferos de el Socorro de los labradore  
 para sembrar y de su subutencia de el pueblo en  
 año de care para no obrante sino haber manifestado  
 este fondo con tanta decencia hubiera bastado para el  
 y para otro y para lo precio gasten que tienen en la P<sup>ta</sup> con  
 las causas que son el mismo rigo y con lo que duere  
 dar lo labradore equiva solo para pagar en el di  
 curso de quinze años ex parte duplicado y sobran  
 que

Loque Consiende a los gastos in excuables de Admini-  
stracion que son muy cortos como se demostara mas  
adelante.

Esta demnuzion de los gastos viene de di-  
go otra parte ó sea por malicia de las Juncias  
que <sup>res</sup> Valizandolos de aquellos fondos como suelen  
hacerse bulgo poco fiados ó por floxedad de hazer  
los runnegos cada lo año como disubieron ó por erro-  
rmas quando se reparte del sujeto deue algunas  
partes de los años antecedentes y si mudan es  
abonado y tambien porque en algunas circunstan-  
cias de las Juncias de Valenc. & de Alcalá de Hen-  
ta como mas prometio y de aqui se curdan en ellos  
placeros y practicando las Juncias que ellos siguen  
la misma floxedad se hazen una deudas en las  
e. inexcusables.

Sea loque fuere el runnegio de los gastos  
des antiquada es casi imposible por que son ya muer-  
tos los deudores los nominadores los fiadores las Juncias  
lo que conuiniere en los gastos á caudales de

Del punto se convirtieron en otros fines y otras

Urgencias. y lo mas no han de fado de mas para San,

fazer y lo que han de fado. Nouno a tan e parecido

entre los descendientes de engañados por Venozas

y donaciones han pagado ya p<sup>o</sup> raras manos que e

ua como empujendola obra de esta Justifi

caz, que en lozaz todo el Pueblo y fomentarse

dos pleitos infimios y Contar, mas de lo que

Comprova lo que deuan Venozas y por fin nose

Consigna lo Venozas, y la mayra parte y el

pueblo se docturina en el todo subzandose o dia

genunirados implecable =

Esto lo a creditan las Consuevas Comisiones

y cada año se dan p<sup>o</sup> la subunida. Ageneros pa

rala Venozas, y el No punto y siempre se que

dan como estavan en quise. Conuiga otra con

que guarar mas a la pueblo. Conuiga gulta y care

con el Comon dar de Jore Jico, y asi para adii

Discurrir Sobre el pu en que oy se aduen el taller

Sobre el pu que se han de establecer

lo Ponto

Siendo que impracticable reintegrar los  
pontos con la N. nra. de N. a. d. dudas antiguas por  
que de N. a. de N. nra. Judicial. se seguira mayor  
Tuna. No pueblo y q. los importa a quella Ponto  
Se establezcan me puzo que se pueden practi-  
car los medios siguientes para conseguirlo.

Lo primero que se ponga Cobro de Indago en to-  
das las dudas de diez años a esta parte que estan en  
mas facil reintegro. de N. nra. las antecedentes como  
cosa ya perdida. y que los Contadores se apliquen con  
la mayor eficacia a esta disposicion.

Lo segundo que para ya punto fijo el cargo  
que tiene el Ponto. sea en forma de Ponto de N. nra.  
de N. nra. de N. nra. de N. nra. de N. nra.  
con fama de N. nra. de N. nra.

Lo tercero que sobre el pu se quite Consumo de  
de N. nra. que se tiene en oy lo punto. se hunde



E. Hablemos generalmente lo de España con la consi-  
 deraz<sup>on</sup> de las Américas de Año Comunes en riego  
 Compañía del púco Comunes y a la vez en riego  
 género Contrahando la Camarada que Correspon-  
 de del púco de Primery de la real de Sanja.

Para lo que importara a la Ruma Considerando  
 Arugo que auen Comprar para lo que Correspon-  
 de a la Ruma en el medio año. A púco Comen-  
 to y la otra mitad a la Primery de la real como  
 he dicho. pedira quada Pueblo a aduina equitativa  
 se que siendo para el fin tan importante y que  
 prontamente logran Convenir sin dehta conu-  
 gencia en elos Comunes a la Ruma en  
 Comenta la, ni en la Ciudad o en el Extrad  
 en Concederlos =

Baste que en algunos Pueblos a impachica  
 de el medio que proponga, pero bastara que en  
 bliza en aquellos que puede disponer que son to-  
 mas, para que Nueva a todo sin excepcion a.

Beneficio, para que nos igualemos con las Provincias  
en los terminos de la Animita de la  
la Dignidad como se ha de ser para ser Animita  
la Calidad de las cosas y hacienda en los comunales  
Lugares sin que se haga tan diferencia y de  
Caudales para comprar sin áhago lo que conviene al  
Consumo de todo el Obispado lo demas que  
Cogida y a que comunmente se venden agra  
cio Competentes al que lo necesitan y que  
precio nunca podrian ser baratos y como ni  
sea a necesidad la tasa en la prohibicion de un año  
en los años Regulares, para que no pueda llegar malici  
mente a la casa de la casa y a la necesidad tanto  
que aun quando cada dos años perdiera a parte  
del Fondo que en ello abia adquirido uno  
gran parte para mantener alguna moderada renta  
para conveniencia en el pri que áhaga en el  
Regulo de las Cruzes que tiene el Arzobispo de la  
de otro en el granero y a las que aumentan

Se ha de hacer quince de cada parte, que se venden  
 en cada Sanja y en dos años tiene a ser duplica  
 do y aun cocido de A. Puerto que se hade hacer  
 en agua y aito se añide a aumento de fudal por  
 que el agua que hade hacer conviene tener a cada  
 lado dos a quatro reales y reduzido a Pan en dos  
 años de cocer aunque conviene comunmente  
 a precio de Pan quando la libra de Maiz blanca  
 y aun amena de Maiz duplica el Maiz que  
 impuso la Compra y agazgado este precio ala  
 mitad de A. Puerto que hade hacer a respecta  
 de Maiz de bouento o suficiente para comprar  
 todo el Maiz que saldrá aunque costare agua  
 renca sin que sea necesario que el Pan tenga  
 precio mas subido ni que el Pan se pague a  
 de disminuir de A. Puerto en que se establece:

Este medio tan útil tan segura y tan posible  
 tiene una obxa muy grande y se queda mima  
 marion que han causado la disminucion de los Pri  
 on

En lo uno antecedentes pediau Causa la  
En lo Subscuon. Quanto mai usage quanto a mayor  
la ocasion pueru ma. Considerable el fondo agetial  
menor en dinero.

Por lo uno tunc d'el medio am<sup>o</sup> pueru  
muy facil que el Medico hazer a lo Conyudat<sup>o</sup>  
a pual encargo de que hazan todos lo años el  
sumergio entoda lo respectivo au Jurisdiccion como  
a la pueruida por viciu<sup>o</sup> y pragmat<sup>o</sup> cas por  
que Cobrar la deuda de lo año, en el otro inmemoria  
to a el mismo Labrada que saca el suyo ovel  
que le fia para a la Seguidad, o facilissimo. lo a fice  
todo conu<sup>o</sup> enquisido ariasa de año en año sacre  
riendo la deuda y se haze imposible pagaga.

Para arreguar el No Conyudat<sup>o</sup> el cum  
plimiento de la Imporanzia a el medio  
oficia de a d'na orden pueru a las ciudades  
y Villas donde el viden para que en el ari<sup>o</sup>  
con el Salario a d'nal harta q' pueru en cada  
oficia

Su Carga con los aumentos que corresponden  
 haciendo a los Regidores en comun; y cada año  
 uno en particular responsables de el Caudal  
 que subministran sin que preceda otra qui-  
 sica; y el mismo aumento sea suficiente  
 de que por haverse de Matado, por su culpa im-  
 pendiéndose otra pena de farron &c. sin  
 otro grande imponer las mismas y aun mayores  
 penas si si solo, que mas obligados por el empleo  
 a la observancia de los establecim<sup>tos</sup>, que conve-  
 nen al publico.

Mandó a los Señores Comisarios obligacion  
 de embiar cada lo año testimonio de haver cumpli-  
 do este importante cargo no solo a las  
 Chancillerias, y tribunales, adonde toca esta in-  
 spect<sup>on</sup>, sino al Supremo Consejo de Castilla

De donde dependen sus rentas y no  
no el Gobierno á Piedad de observando e  
rigurosamente el que no puedan ser Consultas  
en ó no Correspondencia menzar no hagan conitar  
hacer cumplido este cargo.

Puede merecer tan fácil se arguya quem  
los Caudales se refienden en los granos que se  
pretaren se guardan y se curan que cada año se  
van a vender a Nareme y granos de  
cio de los pueblos como ay subidos y que pueden  
resolarse aun en los años mas crueles hambres  
y Caricias y otros infantes de infantes que se van  
abatirnos mucho sine de otros dependientes.

Punto.

De la segunda

parte.  
De las tierras incultas que ay en España  
que son mas de la mitad de las labores y otros  
fan igualmente a aumentos de los granos.

Carta aqui se ha curado Sobre lo mismo que  
 pueden facilitarse aumentos de las labores pe  
 ro para que pueda conseguirse sin fuerza im  
 pugnante falta examinar si ay suficiente el  
 terreno suficiente para conseguirlo

Esta es la que se llama Caval que di por la di  
 minucion de las labores y consiste en que ay  
 infinitas tierras que no pueden ser para  
 este fin por estar por todas de un monte ba  
 jo inculto y totalmente impropias e impracticables  
 para todo beneficio

Si se pudiera hazer un conputo prudente e  
 cierta tierra inculta que ay en nuestra España  
 causara España nueva felicidad yo solo po  
 dré hablar con algun fundamento de Namu  
 cha que ay en Caramadura que esta abolutam<sup>te</sup>  
 inutilizada y es una gran porcion de tierra que  
 se inclina a quella Provincia donde no se halla  
 casi otra cosa que por un de tierra por cada

En un momento de tiempo el primermo quien conoze  
arado no la hanan o sea tres y las fieras  
Aun en la provincia de Extremadura no  
he podido conseguir la noticia. Sfa que he de ver  
do qd suelen en lo Pueblo hazer mitos  
desitas diligencias para dnas de confianzas pero  
con alguna mania lo he logrado en el termino de  
Badajoz y siendo asi queno e Norma dilatado  
q ay en la Provincia m. de Alamo de Lucuberto por  
que ay mucha dehesas y Valdis diles de parte por  
este hazer un juicio de lo demas cono quin para  
demostrar la grandezza de un gigante e dize en  
pequeno leno solo un ddo:

— aduiero q ay mucha Valdis q en el termino  
que comprehende su nombre tienen parte de tierra  
inculta y parte de Val no hallo de los paque ya  
tienen alguna parte q quisian difusarla lo comunes  
aunque la mayor parte e en algunos de sus Valdis  
tierra inculta pero se perdono lo malo q lo poco q tienen de  
bueno



Como tambien ay muchas manchas, peguendas, to  
 talmenae incultas in diuinos parages y no cozen auna  
 Atermino de medio quarto de legua y tamproo hablo de  
 esto y asi me arunto Solo Conguehenda aquellas manchas  
 grande enqano ay tierra alguna q guardan de fructos  
 lo desino en el estado que se halla.

Parte para marie inculto Censado y denique  
 Seruicio para nadie ay solo en el termino de Bara  
 Ja juna mande bastanacencia de Mercedas que  
 heba la descripcion el ancho y largo, que tiene ca  
 da una y quando la suma se todas Conguehenda de  
 diez seis de largo y diez legas de ancho, se Marquetengo  
 enmi Poder la nomina se cada una se para con  
 su nombre de lindero y termino q coze sus cabalacos

De las ay Siete manbas de Auisa exister  
 tasima, tanto para parte como para lauros q Quida  
 la suma de Atermino q cada una tiene componen  
 todas siete cerca se nube legua de largo y seis de  
 ancho ay quatro manbas de Auisa muy buena  
 aunque no lo tan adelantada como las otras de nora  
 que



Buenas. D. Excmos =

Por la noicon se queda hacer el juicio de  
 las muchas tierras incultas que ay en la D<sup>na</sup>  
 unida de Circumadura por que si en el termino de  
 Baraja que como ya he dicho, no es de lo mayor ni  
 de lo menor de quada y sin incluir a nombre de  
 ay en el d<sup>no</sup> Valois que tienen a algunos pedros de  
 ni las manchas pequeñas se halla una cantidad de  
 terreno incultas tan excedida que sera en el d<sup>no</sup>  
 de la D<sup>na</sup> unida me arriere a asegurar que solo  
 con que limpiar y descajar las manchas q<sup>ay</sup>  
 de fuera sobre Saliente en cada paraiso se au  
 mentara en Circumadura la suficiencia por ser  
 bren cada año mas de diez mill fanegas de  
 grano y mananar mas de cien mill fanegas de  
 de Caneas seganato de todas especies, sobre  
 lo que de D<sup>no</sup> y de d<sup>no</sup> of se mencione y se cum  
 bra si esto se consigue que descajar el cultivo  
 a no muerre de D<sup>no</sup>, en el d<sup>no</sup> de Navarra  
 y de Bullinas tierras de Lavour y ganados

En lo D<sup>o</sup> de la en que tiene N<sup>o</sup> más, la parte  
que llaman tierras Q<sup>u</sup> y que combenirias si se agrega  
non a la D<sup>o</sup> en el aumento de todo (Junto)  
y fuesen en la extensión de terreno para poder  
D<sup>o</sup> a comodar sus ganados y en que todo lo ind<sup>o</sup>  
india tubiesen en que empleare en las Labras de  
menoradas Menidario partes Aldeas y si en di  
puesera lo mismo en las andaluzias y otros paises  
en que ay baratas tierras muchas donde se hallara  
Pais mas abundante de frutos que la España en  
quanto se ve en las de Europa.  
Tiendo infinitas como innegables las ventajas  
consequencias que se siguen de esta disposición solo  
falta profesar el pensamiento de modo de hacerla  
carla pero antes me pareze conveniente imprimir  
lo medio de que tengo noticia se han de hacer los  
Pueblos para el mismo fin como aunque sin ningun  
Junto que de este modo se aconseja a los que se  
Como unico y como necesidad

Delo mesmo que humo de Acomax para limpiar  
estas tierras sin lograse. <sup>17</sup>

Los medios que suelen practicarse para dimo-  
tivar estas tierras, es ya segun arreglado a las leyes  
de N. Reyno o a las municipales de N. Pueblo o p.  
providencia de Buen gobierno y Ningun Jauto  
que de ellos se ha logrado. Sinto Sigüenores:

Uno es el conceder a N. Señorio, licencia para  
arax y hazer sus demarcaciones en las cosas de  
satisfaciendo aquel terrazgo, que se d'aba en los Pue-  
blo que esto se en cuenta.

El remedio no facilita. N. fin y suele ocasionar  
muchos perjuicios.

N. o facilita el fin p. que las tierras que  
se arax, se demarcan año o de año, que man-  
tenen a N. Beneficio de la cultura que se da el fugo  
y se venden despues como no se han comencado de  
raíces buelven a arax con mayor fuerza y que  
dacen de año en año. N. muer donde se hizo:

27  
Este Sumando de Beneficio de Fuego, y el  
arrado, que es de aquellas tierras:

Suele ácanonar mucho perjuicio porque como  
se da fuego, arde lo arado, se rula, facil murre. Y  
quema, muchaparte de la mona alto y lo chaparro, y  
ay en esta manchas, y aun para alguna vez a las dehes  
sas de la mona hueco, limpio con estrago incomparable  
de quando hablar como terrero.

Otro medio es el conceder en propiedad a qualquiera  
Vecino q. quiere hacer plantio de viñas, u. olivares, la rinda  
calma que pide para ello, en una parte de la de las  
monas y en otras con algun leuismo reconcomenta.

Questo medio en Extremadura no puede lograrse  
afin de sembrar estas tierras de ya sea multitud de  
ellas, o porque ay viñas y olivares suficientes para el  
consumo de la Provincia y como lo es de los  
Puratos no tienen la salida que logran los que estan en  
mediante, y por conguencia, nose alla ganancia de porque  
las tierras son mas apropiado para la uva, y Terrores

Por que para esto *Plantio*, ó por que la inclinaz<sup>on</sup>,  
 de lo natural es mas propensa a lo numero que a lo  
 Segundo, ó por que como en el continuo, como dene ficio,  
 que se haze a este genero de hacundas, como si super  
 manencia; y su *utilidad*, y esta es tan contingente en el  
*Pr<sup>o</sup> fructero* á. *Reyno Etrusco*, y se dexan lo  
 dueño, obligado á hazer muchos *plantio* siempre  
 que por el motivo de *inaguentia*, se perdieren los que haue,  
 ó por otras razones que no alcanzo, lo cierto es que  
 en medio de *tragacia*, que á ninguno se niega, no ay  
 quien discurre en el empeño de *demostrar* las man  
*das* *Medidas*

En *Budelas* ay memoria de que <sup>en</sup> no es  
 lo siglo pasado se *uso* de *taxacion* con lo  
 permitida *regular* de *Alcazar* en las tierras en que los  
*Reynos* que quisieron, de *casarlas*, con la *limitaz<sup>on</sup>*, de *com*  
*ceder* hasta *cinquenta* *fanegas* á cada *uno* de *ellos*  
*ynomas*

Esti medio, parece que entonzes tubo Afijelo que es  
de la casa, quatro leguas ay en el termino de B. P. P. P.  
mancha de monte inculto donde no halla serigio de  
Casa de Campo, ay tambien mucho instrum<sup>to</sup> de bincas  
lo, y de Capellanas fundado sobre las tierras que  
oy nacen con nombres propios, asi el sitio como  
de lo dueño aqui en pertenecen =  
Pero esta D. D. D. D. que entonzes fue como  
mente oy se reconoce inerte, sin duda por que las  
guerras que hubo con paraguay, en diverso tiempo im-  
pudieron que se continuase el cultivo de las haciendas  
y con la proximidad del monte bravo y la cercania de  
uieron a llenarse de tal modo que oy estan tan espesos  
y mucho mas que lo restan de las manchas, y sob,  
lo ha quedado el nombre de tal cosa, sin haver in-  
tentado lo dueño ni ser a alguno de las capallas  
de mucho, ya que subriéndose a proprio incovenien-  
te de Abasco, monte, y la contingencia de una alca-  
razion



De las cosas nadas se átrue á emprender óngasso  
 tan expensuo que era necesario repetirlo cada vez que  
 se compiere óngassera y Subirra á Inmediato, monre  
 bajo quela inunda.

Por lo Comune á impracticable, qualquiera  
 Providencia, así por que nunca le iguala la aplicaz<sup>on</sup>  
 á Beneficio Comun que al inuere, particular como  
 por que no ay Caudales en ello, para ána empresa tan  
 Contra, y tambien por que aun quando, se le grae  
 que áto es imposible, pudiere ser solo en ána d'otra  
 mancha y en auendo óngassera que impidiere  
 la conánuaz, se Culruarba que ária en el mismo  
 caso quela treyas particular que ya se dicho  
 que Subirraeran lo p'ro p'ro inconvenientes, áto  
 Se evidencia por ~~que nunca lo que~~  
 Conloque se Reconoce en aquello de lo que  
 tienen á lo val que no solo no se supjan para  
 que todo

Todo queda aprobado como si no es que cada año se  
la extendiendo, mas a monacales que ay en ellos sin  
ponerse, ni encontrarse, remedio, acete perfumado, y así  
sera preciso descubrir, por Dios mas seguro, aunque  
ascan extraordinario =

Propone el medio q parece seguro para  
lograr el fin de sequar estas manchas =

Asi como si Monacae que todos los medios  
que se han puesto hasta ahora, no han sido suficien-  
tes para lograr que estas manchas se Monacae  
culto Sean vitales entoto ni en parte se expen-  
menea que todas las Dehuas separatares se  
conservan siempre superadas sin que las con-  
venciones de tiempo sean capaces de impedir  
Logro de un Tenas, ni la disposicion que tienen  
para las labores y lo mismo sucede en las Dicitas  
que tienen los Decano en la Inmortal, de las  
Dehuas =



Se piden las Circunstancias con que se han de  
conceder estas tierras -

Se piden <sup>que</sup> con consentimiento de  
estas manchas de monte inculto se concedan en proprie-  
dad, y con facultad de adhirirlas a qualquiera  
sitio que las pidiere como hego puesto por muy  
justo que sean preferidos los naturales de las  
naturales de los Pueblos en cuyo termino se han las  
dichas manchas, y para quitar, en vez de las di-  
chadas que quedan necesi. por pasiones y fine par-  
ticulares solicitando por las mismas tierras que pre-  
tende otro solo por hacerle perjuicio si diera que  
sean a el primero pidiere de un modo a quella misma  
mancha que ha pedido sino no queda pedir ni con-  
cedere a otro que ay bastantes y muchas mas de  
las que quedan lo mesmo tiempo y despues de esto han  
de ser preferidos a otro lo mesmo y naturales de la  
Provincia lo grande entre la preferencia a que  
primero pidiere de modo que no pueda concederle  
otro

Yo el Sr. D. Juan de la Princesa la tierra inculta  
 que ya hubiere pedido uno y solo tenga preferencia  
 del Sr. D. Juan de la Princesa, Anatural y vecino del  
 termino en que se tubiere la total tierra  
 que se quitare a alguna mancha de hacha  
 obligada a limpiarla y de guardarla de nuevo de  
 su tiempo señalado, Sean seis o ocho años confor  
 mada a la calidad de la tierra que cogiere y si en el tiempo  
 no se tubiere no la tubiere ya con un año y limpiar  
 pueda la tierra o parte de aquel termino. Embargarle  
 la tierra y con un año, asu corte hasta concluir el  
 de quap y en año de quap tener los aprouchamientos  
 de aquella. Debera exponer a la falta del con  
 plimiento de su contrato aunque despues le que  
 dara libre como dueño. Ninguno de la proucha  
 quida y de lo que hasta entonzes hubiere gastado  
 pero si el que pidere de la tierra no da proucha  
 en termino de un año a limpiarla que se la que  
 re

Quien quisiera el uso nublado queda oïdo qual  
quisiera tomarla, en la misma forma que se conu-  
sio á aquel =

Que no sezino del Pueblo en  
Cuyo termino se hallan estas manchas que qui-  
sieren tomar Surtos, de Aruinas, quarrenea, y mas  
fanegas con la misma obligacion de dar que pades  
de lo podran dar como se hizo en lo antiguo que  
habia muchissimo que empleen; y empleen sus  
Caudales en esto con la seguridad de que teniendo  
por todas partes dehusas limpias, y convenientes  
les seran utiles en la potestad las Surtos  
que tomaren y por el medio se facilitara el em-  
pleo de innumerables personas que oy no tienen  
de Aguno y se aumentaran tambien los pezindarios =

Para que no sean perjudicados lo que tubieren  
dehusas manchas que aun oy conseruan  
el nombre de sus dueños. Si quisieren limpiar  
las, respecto de que quitado el inconveniente

de Monte =

El monarca por sí mismo asegura la compra  
 nencia; y para que lo que emprenderá, el descaño  
 de una dehesa no tenga el daño de que aya en el cen-  
 tro della poderos señores que pertenezcan á otros  
 questo. Pidan en el dho. imperable, para lograr  
 en fin el dho. de pedia de dho. piedad que sea  
 equitativa en la forma y calidad de las ven-  
 das sueltas, segun oy no sean lo dho. estable  
 en dho. al mismo tiempo que ediere la diposición  
 universal para que se eviten todas y algunas.

Se ha de poner por condicion precisa que  
 todo lo que pidiere en estas tierras de la forma que  
 se ha visto de qualquiera estado, calidad ó con-  
 dición que sean hánda. Serifores de dho. piedad  
 menor de la dho. que se produce, ó no sea  
 por Censos que oy pagan todas las dehesas segun sus  
 leyes no privilegiadas ó Aquellas correspondiere. Si  
 el dho. Señore de establecer la ynpion que  
 yo he propuesto en la primera parte que se debe

Siendo D. M. Autorizado dueño destas tierras  
puede darlas con la carga que fuere servido y el  
que las toma sea de bestas, o calidad que fuere se  
liga congrezión al cumplimiento del pacto con  
que las tiene y por este medio se logre que los  
dichos caudales, nuevos que ay en lo de gran. sin  
servir á nada, con utilidad conocida de los  
y con beneficio p'ribos de los comunes se gan  
gan á censo para D. M.

Que de cada una fanegas de tierra que  
se obligare á descaparrarse tome mancha  
grande para dehesa, ha de ser para el co  
mun siendo solo de un obligada. A por esta lim  
pia y conueniente, pero no el haue de ser conueniente  
de un mismo modo en lo futuro, por que esto ha de  
ser sequencia de los comunes, y estas tierras han de  
ser p'ribas en dno de los dichos de las manchas  
de quaxada de uero y de una legua de tierra que  
dada que se descaparrare se dñe á cada uno de los  
comun cada una fanegas de tierra limpiay



Pueblo que no tiene, para que lo incubo de las  
 manchas imprimitas su pio, y subditadas de este,  
 es indudablemente tan considerable q' solo en el termino  
 de Badajoz, desgranando, y limpiando unica-  
 mente las manchas de Tierra adoncasada se  
 aumentaria para lo comunes, en la fanega q' se  
 cada truenan hade quedar a un beneficio, como pas-  
 oia mas de diez mill fanegas de Tierra de Salidad  
 sobre saliente, y a este respecto se puede hacer  
 un computo del beneficio que en cada la Provin-  
 cia, ualdran a lo comunes solo, en el aumento  
 de Tierras de Salinas, q' quedarian limpias, y en  
 las nuevas pituladas, que se conuiguan en la ex-  
 tension de termino, para las labores, y crías de ga-  
 nado, en lo principal de las manchas que se des-  
 granasen:

En un aquellos terminos, en donde lo Pueblo  
 o lo Desmo tienen el derecho, o el merca que habien-  
 de o se usare como generalmente sucede, si en  
 la manchas que se toman aya algunos Pedros de  
 monas

La Ciudad Sea de Enana, Alconogre, ó noble  
hadeser Fundación, q no pueda quemarse ni coruarse  
se, sino que hade quedar limpio y útil para los  
Comunes, en lugar de la fanega de tierra que de  
cada tumba se le havi de dexar libre, conforme  
a la cantidad de monae q hubiere en las tales mandas:

Pero en aquellas donde no ay mas que mon-  
tes, que solo con el gasto, la aplicacion, y el cuidado  
se pueden criar monaes, se debe proceder con órdina  
flexion, para que los crios, que ninguno se atreue  
van á emprehender, el de monae, de tales tierras  
que suben en las de mejor calidad, si se les pudiese  
á criar en ellas, monae para lo publico, ó para lo co-  
munes la razon es porque el criar de monaes es  
montes de continuo y es necesario limpiar cada  
año todas las matas, hasta q. aquellagura q se  
Llama, para que sea arbol, lo que avda robures  
q abohea, asi la subrania de todas las Varas  
que producen los renuevos, y en cada lo años que  
esto dura, no puede defuarse el suelo con aque  
llo

aquella Luminad que en las tierras donde no se ha  
 de criar monas ni pueden ser tan seguras, ni tan  
 iguales las Comunas: a quise añadir que des pues de ser  
 do el mona quida mucha de ellas, <sup>en</sup> el suelo por  
 quedar vialdo en lo tiempo de la cruce, y se llaman  
 tanora; de suerac, que siendo por las Comunas no se  
 conseguira del fin de hazer estas tierras utiles.  
 Para evitar este Inconueniente, y facilitar  
 aumento de los monas en el modo posible  
 por ay tanta falta de ellos, se puede tomar la  
 Providencia de ceder los pueblos, ó Comunas el  
 derecho que tienen a esta monas solo en estas  
 tierras donde no lo ay, y pueden criarlos, con la igla  
<sup>on</sup> y con el gasto, y que lo dueño, acuse beneficio  
 que dan los montes qe crian, componen a ceder  
 lo, ó en demagajar de los mismos monas, para lo  
 Pueblo, ó para la Comuna, ó en otra especie  
 que sean de lo luego, para el aumento de los Santos  
 ó de los beneficios de los pueblos, y por este medio se  
 conseguir mucho fines de grande Importan  
on

Impugnancia de lo que se pide de dicho que  
se code de una cosa que no ay ni puede haver, se  
conviene una de las cosas, sectiva y útil para lo dezi-  
no: Otro que ayza aquellos montes mas en aquel  
termino: Otro que aumente las carnes de dicho  
para Nido y para las Naciones de mar, y Regueros de las  
Flores y otro hace consecuencia con todo el Reyno,  
y el tercero que sean tanto mas crecidas las carnes de  
dicho asi por lo dicho y pagan las dillas como  
por lo dicho en aumento de las carnes y de Nido,  
Luo que ocupan en esto es:

Otras circunstancias podran prevenir quando  
llegue el caso de practicarse esta idea, y las que  
he propuesto, me pareze bastantes para demostrarlas  
y para satisfazer á algunas, objeciones que pueden  
hazerse:

En que se trata, como por parentesis de  
este asunto de errado en que se hallan los montes?  
y el medio que puede practicarse, para establecerlos  
cuasi una gran parte: =

Es un Impropio, aunque lo algo fuera del  
asunto:

Asunto, Ya son aquí de Cortado favel que  
tienen la montes, y de su Rituales nuevos ya  
que siendo ora tan importante puedes este  
permanencia muy útil.

Es cierto que los montes de mas del siglo  
de reparte estan sumamente destruidos ya que  
tales y quemados han sucedido, o por inadverten  
cia, o por malicia de la ruindad de los hombres  
de campo, o por el morio de las guerras con la  
regal de las de Parado. Como del presente  
siglo, los han disminuido con exceso, y yo puedo  
argumentar por que he visto que en estas ultimas guerras  
de las tres partes de los montes, que haui diez  
y dos leguas, en contorno de Naraya de Portugal  
se ha perdido la una y en muchas de horas y al  
dici, ni aun señal de que los hubo.

Estos montes de lo general como he dicho son  
de los comunes o propios de los comunes de los  
Pueblos, ya estan en pedris ya en deheras separa  
ciones, pero lo que de la memoria del tiempo de reparte  
se experimenta, lo que al monte de unades de  
yo de descubrir, nunca llega a recuperarse, siendo

210  
de las y las para Impresion y pmiuidad que  
ay en lo Pueblo para esta pmiuidad: Si en las  
dehesas separatares como el Comenencia de los  
duenos, de los Pueblos el que no ay, tales montes no hauien  
de ser suya nolu impresia, que se Resallucan ni  
se le pueda obligar, a que lo crun y hagan en dispen  
do considerable de Caudales para conseguirlo quando  
la utilidad no ha de ser suya y antes la disminuye  
el valor de las dehesas, Sean, se parte, o sean de labor  
pero desende los montes que se traen en los Valles  
de Ciudad, o diligencia a las Turcijas, y de los  
Rios y componen lo ayuntamiento, o se  
lo que se ofuzo sobre el modo de Resallucan las  
dehesas y aun otros muchos que pueden crun  
de otras dehesas separatares: =

En el supuesto innegable, de que lo que me  
Impresia el que ay montes, me pareze que para esta  
bleser lo que haue y otros muchos que quedan crun  
de en dehesas separatares que ay muchas en  
tierra tiene propension a ser de utilidad, no  
medio a que lo Pueblo, o lo Comunes don duen

contae

En las facultades correspondientes al Sr. duque  
 de las dehesas de deudo que tienen a lo menos  
 que tienen que en cada una de ellas y que el precio  
 de deudo, y de pasar. Se funden y dedi-  
 case a reparar, y establecer los mineros que haora  
 en la palda o se emplease en beneficio de la Lo-  
 sira o en otras cosas semejantes de utilidad del  
 publico que en esto puede haer mucho, medos de lle-  
 gar a arruinar; por que de la duera, puede solo  
 conseguirse, que en las dehesas separadas se  
 establezcan y se cuen los montes que no ay nise  
 puede esperar el que lo haya, mientras conuenir  
 lo Pueblo y lo comunes, si de deudo, y de deo se ri-  
 guia en evidencia de beneficio piniencial y de  
 aumento considerable a las dehesas de S. M.  
 en los derechos que pagan las dehesas y en lo que  
 cauran a la cruentamiento de las carnes que  
 se coban con este fin.

En la propiedad de los Sumos montes, repugnante  
 a lo que es de la Ley, y de la Ley, por que no llegan a ser  
 minas sus circunstancias, o por que por omision de Dios

god

por nuestro castigo, quedesen tales monedas aprehen  
siones que despreciamos, por otras facultades imor  
ginarias, y otras conveniencias Verdaderas: :  
Pero para combenzer materialmente estas  
Necesidades, quieraxo preguntar, Si Comunes  
al Pueblo de España, Si tubieren sus monedas en  
Constantinopla, ó en otro parage semejante  
hubiera quien quierera, Congraales lites de uelto dar  
doles una Congenion, en que Congruiesen las  
Utilidades, que he demostrado, no lo otras poravian  
de de luego, pareze quesi, y quelo contrario hera  
una fanaxaria Culgote quei aun ay en uelto una  
diferencia, y lo que en uel caso, alh hauiden tal  
les monedas, y podria tenerse la Esperanza de que  
en algun tiempo, dominase una, aquello ori  
tanues Imperio, pero en el punto que yo tra  
to ni ay tales monedas ni puede haueer Esperanza  
de que lo aya =



Serio diga a alguno si ay e romplan de que  
 monte que se ha dividido, en dicha de Laticas,  
 laus, se ha recuperado, sino ha sido, que en las tierras  
 que naturalmente se venclenan agriculente, a hauido  
 quince de diez, a cuando asus expensas para  
 dejar este beneficio al publico en menor caso  
 a Maln deus hauidos, no áta quien tal diga  
 que se lo contrario se yndica un millon de ex em  
 plares, y anuotria dita ay la barataes, asi en mon  
 tes que se han perdido, como en tierras de deproi  
 an cuarse, y ni, en dno, ni enorio sue que  
 Cui, ni que Mirablesca, que conitas esiden  
 cas, por que no emo se regar, a lo medio que  
 facilitan q se Mirablesca, y s. Juan:  
 Tomemos por objeto lo de extrano, e  
 hagamo reflexion, de qual sera mas comve  
 nienter el que lo monas en otras de lasas de Pen  
 trabares, no se fagan en ningun tiempo, por no des  
 progresar lo Publico de lo comunes de agua

de los quitanen. No montes que fuesen en sus  
terramos, ó que trasparando, este derecho áquello en  
cuyas terras puedan curarse por una compenion  
que les sea útil, aya á los montes, que no ay ni ha  
bra de que siguen á los comunes y á los Pueblos  
tanto beneficio: faziel gause la Respuesta, confor  
me á la razon, que por que la hade contradicir la  
voluntad.

Es muy justo y conueniente que los comunes  
y los Pueblos, conuenan el derecho que tienen  
á los montes que ay en sus terrenos, ó en lo  
ó en dehesas se particulares y que se designen  
con el mayor seruelo, á practicar las leyes de Rey  
no y las municipales, que se dirigen á esta  
tanca pero en los montes que no ay ni habia  
y puedan curarse en dehesas se Particulares es.  
quero que se discurren, medio, que faziel  
se cieren y lo aya, por que lo conuenano, á satisfi  
cer con el eco de la D<sup>na</sup> y de que sea la D<sup>na</sup>  
dad, que sea por que se, y por que se  
arunguo

Enquese proponen L. Para forzar las obsequios  
 que pueden dificultar el Penamiento  
 sobre las manchas de mona e inculto como  
 propongo en el paragrafo:

Todas las obsequios que pueden hacerse pa  
 ra la practica de la Idea de Limpieza  
 deiqua por las manchas de mona e inculto de  
 Reduzen a lo que Representacion lo Deyno en  
 las Casas celebradas para la Continuo  
 prerogacion de No millones, y las leyes promul  
 gadas en fuerza de estas Representaciones:

Reduzen las yndias en la parte que toca  
 de ser arumpro a que todo lo mona e tierras del  
 dia, y termino Consejo que se cubren en  
 poder de particulares, o. fuesen a dehesados.  
 o. Se hubieron hecho en ellos algunos plantio o.  
 roto para las labores de Reduzen de de lue  
 go a No comunes para su utilidad prezeñi  
 endo en lo que suben licencia de lo Pueblo

Lo que tubiera facultad Real, lo es mane  
res y prerrogativas que se expresan en las mis  
mas leyes que no se fieren por que no hazer lu  
te. En tanto, y que en adelante no se permita que  
Persona alguna particular pueda adherir  
romper ni hazer plantio alguno en estas tierras  
valdías ni Seruicio de los montes fructiferos  
o no fructiferos por que todo haze Seruicio general  
de. y aprouehemientos de los comunes en que  
nada de los Señores Reyes precediores de  
S. M. Real palabra de que en todas y en  
adelante no se concederá facultad alguna ni se  
venderá por autoridad de qual ninguno de estos  
terminos valdías:

Estas leyes son de rigurosa observación  
por hauerse promulgado en Cortes y por Real  
Cédula contra que se propuso para venderse  
el Seruicio de Millones, y siendo lo que yo  
propongo que se den aparticulares dinos valdías,  
quese

Las d<sup>as</sup> dicesen y seromyan, parece que expre-  
mente contradice a las leyes m<sup>as</sup> p<sup>ro</sup>visas.

Pero no es asi ni las Representaciones del Rey  
no, ni las leyes hablan de otro d<sup>icho</sup>, inculto de  
que yo traigo & por que en unos d<sup>ic</sup>ian tan pronto que  
no, motivaban la falta de la P<sup>ro</sup>visión, que se ca-  
stonan por haverse creyendo de tanto las dicesen  
las Semillas & por otro motivo, que no es fact<sup>o</sup> en ten-  
der ahora hauido pasado tanto tiempo.

Las razones para mi son evidencias, por que  
todo el objeto de las Suplicas, & la expresion  
de las leyes se dirige, a que los tales d<sup>ic</sup>ios de que  
traxan que den para la utilidad, en otro d<sup>ic</sup>io in-  
culto, de que yo hablo, en el estado que se ha  
Uan, se evidencia, que no fueron objeto de la ley,  
ni de las Suplicas::

Alti de prohibir a aquellos d<sup>ic</sup>ios que dan con-  
pense para las labores, y en otro d<sup>ic</sup>io a practica  
inconcuata antes y despues de las Cortes el con-  
der licencia a los señores para hacer raras & sem-  
blantes

Pagando aquel trabajo que en cada Pueblo se  
quita y no han de solicitar lo Proveedor  
de Reyno una patencia de aquel mi-  
mo q por beneficio comun oravan e se curan  
do y han de continuar despues:

En las cosas se propuso y se mando que  
todas las Parcelas que hubieren plantada di-  
nas olivares y otros arboles en lo qaldea las  
deparen para el aprovechamiento de lo vecino:  
y en las tierras incultas de mi asunto, antes y  
despues de las cosas de practica y de practica  
en caso todo lo Pueblo de dar a qualquiera de  
cino a pedazo de tierra inculta que pidiese y  
poner olivares y otras huertas y otros arboles sea  
tales de fin o de cultivo, se evidenciará quini-  
tas Suplicas de lo dispuesto de el Reyno, ni las  
leyes que se promulgaron en fuerza de las Supli-  
cas tubieron por objeto lo qaldea inculto de  
ya hecho sino aquellos que hacen dotes y de q han  
dignos, y lo vecino pueden lograr sus aprovecha-  
mientos

Manuel Jimnana con el Señor como  
 sus representantes, y de las leyes de ha  
 lla en ellas, una proporcionada Conseruación con  
 lo que yo propongo, porque siendo el fin de aque  
 llas Providencias, Aquellos peltos que ay en cada  
 termino sean pñtes de lo deca y no pudiendo  
 ser pñtes de lo deca lo deca meubos de que  
 trata por otro medio que lo que expreso y lograr  
 de pñtes las grandes daltades que se recono  
 cen y expndre con mas en diuidición, por se  
 quemir Peramunco, de Aquemas de Tomson  
 ma con el fin de las leyes y de las representa  
 nes

Los otros daltos incubos, no pñ de ser  
 erites de lo comunes por otro medio que el que  
 propongo aya manifestado y se pñ de onaf  
 con la experiencia de los innumerables años, que  
 ha que estan incubos, sin haucase en fonecra  
 de Medio para eridano, que cada dia se a ore  
 aendo.

Los Primeros pñtes de Conseruación Los





La quarta porque seran tanto mayores las  
 cosechas y tanto mas lo ganado quan  
 to se aumentaren las labores, lo Lasto  
 y lo menor y esto no solo a conuérto beneficio  
 de los pueblos de aquel distrito, sino que  
 haze consecuencia a la Utilidad comun  
 comun de todo el Reyno.

La quinta que esta extension sera  
 tanto aumenca las labores que seran  
 de los meritos espaciales para que se pueda  
 sacar la extracc<sup>on</sup> de los granos fuera  
 del Reyno sin reparo en los años  
 abundantes y en los de Menores cosechas  
 por que sera tanto lo que se sumbre con  
 libertad que en los años de escasez hebrades  
 tantos granos para el Reyno aunque  
 haya poco mas de las Sembras como ya

Se Pondera, y si se Establecen los Pa-  
sados en la forma que he propuesto, queda-  
ra eternamente a Segura de esta Compa-  
nía y de la libertad de Comercio con los  
granos de Indias de los labradores y ayudas  
de la Monarquía =

La tierra que se cría en los Pueblos mas  
principales, tanta multitud de Enanos como  
Se Conzuen siendo Principales mas  
las yugas de Enanos de otros se hacen  
en los Arrendamientos de las dehesas  
para acomodar sus ganados y continuar  
sus labores p<sup>o</sup> que con la exten<sup>on</sup>, que  
habia si se de quiza mucha parte de Enan-  
te inculco tendran muy bastante capaci-  
dad sin hacerse algun perjuicio Los  
de a Indiferencia grande por que las enemista-  
des que ay en los Pueblos son muy vivas  
Se observo, que casi todos han tenido

Principio se pagare pmo de oro, las de hecas  
 y deques onemado los ammo, pasan a de ruiñ  
 Se las hacundas y aun traxienden alas Días  
 y alas hurras de que ay baranas termino  
 en la subunales y en to poderen lo Pueblo  
 Imper Juicio grandimo =

La Sompoma que tomo en las manchas  
 que hubiere monae Alto Thade quera  
 Amore a Beneficio de lo Pueblo y donde  
 nolo hubiere, hante tener de cada ruiñ  
 fanegas que se de quafaren pna pare lo co  
 munes logran porre e medio en un daldin  
 lo aprouchamientos, que ay no tienen ni que  
 den tener, mientras no se de quafaren y lmi  
 praien estas manchas =

La octava, que la considerable cantidad  
 de Caudales muertos que ay en Poder segen  
 sonas de todo estado, tendrian curio cures

Correspondencia con Universal beneficio de  
S. M. de los comunes y de los mismos que no  
se interviene, en el empleo de aquellos caudales.

La novena que para este medio se requieren  
son abrigos de Ladrones, otros amparos  
de Contrabandistas, y otras habitaciones de  
Lobo y fieras marzales, que hacen  
Impenitible daño, al ganado y Semer-  
teras de zonas.

Y finalmente, Serantantos, y tan no  
sin lo beneficio que se siguen de esta Pro-  
videncia que no es facil referirlo, y solo  
con la practica podrimos conocerlo, pero para  
Comprobarlo a algunos pondre aqui lo  
caso que no es de la razon de lo Quebrado que por  
saber de ahora en nuestra vida informacion  
mejor en nuestro Comprobarlo.

El fin de el Lugar es de la Temporal en el

En la Andalucía en sus términos hauiá un  
 Pedazo grande de tierra inculta yierta en un  
 palmar, el qual yo y hauiendo comprado la Villa  
 Aguesi dióse, aquella tierra a los señores para  
 desquaxarla y hacer en ella los Planos, como por  
 suertes a su voluntad, que por ser a venida es mal  
 apropiada para viñas y olivares se han querido  
 poner estas plantas de tal suerte que segun me  
 ha asegurado persona de verdad de aquella tierra  
 teniendo solo treinta pesos, a corona de fierro  
 cuando empezaron esta obra oyóse el  
 lugar su aumento por ser hauiendo e aumen-  
 tado en el discurso de este tiempo, el numero de  
 Casas correspondiente y hasta aora ha gustado  
 ya tantas viñas, y tantos olivares, que se ha  
 establecido dose molinos de agua para  
 ir sacando orzo para facilitar las molinas  
 de esta Comprehender su abundancia y proveyer  
 en este exercicio de suerte que apenas habia

Nesino quanto tenga suprimido á merced de su  
trabajo y desuprimidos y el pueblo de  
lo de ma pobres de aquel término entrá á ser  
uno de los mas ricos mas opulentos y mas auer  
zindado, en su, tanto, de lo q ay en andalucía  
y no de caezera en lo futuro tan facil<sup>te</sup> porque  
se fundan en diuersas raices sus haciendas, y sobre  
el beneficio que se sigue, á todos los de mas luga  
res Comarcas á todas las rentas de **DM**  
aun atodo el Reyno por el aumento de los frutos  
se emplean en otros exercicios innumerables  
pobres que en sus lugares no son en exceso de

**Coro de la Villa de Berlanga**  
en Cerremadura que hañendo conseguido que  
la Ciudad de Ureña y la Villa de Arzaga se pasasen  
á mas mandas de Mones inculto que lindan con  
el término de Berlanga, y á Ureña y  
Arzaga no se porman ni podian serui de Cora  
á alguna, se han dedicado á desquararle repoblar  
dole

En Suecia Entre los diezmos de cada año  
 que se empiezan a cobrar oy contra de mas de  
 mill y doscientos se han aumentado mas de qua  
 trocientos pesos de Stulas, de la labor y al  
 gunos pesos de bagno, sobre lo que de otro y  
 otro, temian para sus sementeras se han hecho  
 mas de doscientas casas, nuevas sacadas de  
 Cimento y reedificado, mas de otras tantas y  
 mucho mas que hezian pobuimo, tienen y  
 sus tierras propias, que faltaban siendo por  
 esta causa uno de los pueblos mas fuertes y  
 de mas cruzadas labores que ay en esta reamada  
 y en sus empleos se ocupan y han ocupado  
 innumerables pobres, que no temian en que  
 esperariane, no solo de la minima villa sino  
 de las comarcas siguientes, otras conquien  
 cias, como se desan conuenir en aumento tan  
 considerable de otro fruto tan precioso.  
 La propozion que yo hago ofuere mas

Pensar lo hecho por que abra el repartimiento de Suertes entre lo de veinte y el de sechenta entre, particulares en lo de Pueblo referido, ha sido bastante lo primero, por que son pequeñas porciones de tierra las que han de quedar: donde si excusar la tierra inculta no puede conseguirse por que no puede subdividirse lo primero, sin lo segundo; la experiencia nos lo ha enseñado asi que en el termino de Babaso como ya he dicho y en otros de esta materia todas las Suertes que en lo pasado tiempo se repartieron y se limpiaron, quedando inmediatas a las manchas incultas estan abandonadas los motivos se han tocado en el paragrafo segundo y por lo mismo repetir aqui pero considerando principalmente los intereses de la Real hacienda la riqueza de Alamo y Lagoblanco en numerosa de veinte en el aumento considerable de frutos y comercio se desan facilmente, como ser las utilidades de esta Provincia =



En que sacaron las dificultades que ha  
de vencer la d<sup>ca</sup> autoridad:

Conozca tan notorias las vicitudes,  
tan variables la medida que se pongo para con-  
guirlas, ay aun los errores, que solo la au-  
dad de N. M. puede allanarlas:

Ume esta se parte de lo que ha de  
emprender, esta obra y tomar manifiestas  
excesos para desquaxarlas y conuirlas  
limpias, porque el Curro que en una mans  
da, por exemplo, de Analiqua que  
da, no se puede conocer, toda la tierra  
por que la especura, el mona bajo, el  
pauitudo y es muy regular que runde, exce-  
lente, por aquellos parages, que puede ma-  
nifestar. Sea esto un caso de algunas por-  
tes, para dar y de ninguna seruido, y por  
consequencia, el templo de los caudales, a mi  
gusto:

Andar en esta Comarca, Aquel de  
quatro, si continuo por que siendo la tierra de  
mejor calidad, ha que mas abunda en raices fuer-  
tes como son la Concha charrnca, acetana y  
ârias, a este modo, y otras se han de sacar por  
evamenue con la azada el curvo que de esta  
calidad de Tepas, apenas podria imprimir  
Lingua por a la dia sino con otro liquo coge  
la distancia de quatro varas quadradas de lo  
que se ha hecho. imo desta la experiencia  
y asi aun quando solo hubiere en el nalgua  
que he puesto ya es exemplo la de Tapas  
dichas ~~pequeñas~~ matas fuertes, que habian  
mucho mas impaciona cerca de quarenta  
millercuado el impiarla perfecta en  
este de embalaro. efusio, apenas habra uno  
d'otra en las Provincias donde lo han sacado  
severas que queda de hacerlo y el mejor modo  
de que me he de amenero, y en un solo

De Naproue Saxe de los Juuoa qui han  
dixi Dico daviendo las unimas tierras en el  
tiempo que se fuerun comprando:

Este Juuoa hande Don Frigo Seueda  
Cemeno C.: proque pare de sar la tierra de  
Simpriionada, y las semillas, y raizes de  
aquella plantas, qui tiene progenitur ap ro  
Lucio y de qui ha estado porvida, tanto tiem  
po lo preciso en algunos años. Continuavel  
Cuelmo de Masado y la labor que se hade  
Establecer para ello, lo es to nubo gasto:

Para poder ayudar de amañonar  
que haury a continuar su empresa con el  
Dato de Juuoa, de inelaurable que tengon  
la Salina, a pracin regular, por que en el  
ano abundancia de Comoye. Se hade boniti  
nen Dato ni tener buena prometa, y en el  
Cuelmo apenas podran sacar el año  
de las salinas con la poca que se garenen:

La Providencia de alto p<sup>o</sup> facultad de  
orden de S<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Mag<sup>o</sup> contra el uso de salida  
de los granos que en ellas se coguen por  
qualquiera Reyno con que el M<sup>o</sup> manen  
biere la paz pagando aquellos derechos regu-  
lares ala salida de los años de 1590  
abundancia & Regular, porque en la creencia  
deusan consumir en el Reyno gran  
bien en faja de que no se ya dada la  
Providencia para el Comercio de los granos  
por punto general de lo monum que he se  
presentado  
D<sup>o</sup> esto me que de p<sup>o</sup>genos en un gun  
dano y segun muchas conveniencias como  
de las que he de mirado; porque en el año  
abundancia no hacen en el Reyno los granos  
falta alguna y en el creencia se halla de  
alimento de la vida que no haiva y que  
pueda ser bastante para que no se sea muy

Sean muy subidos los Precios y la volkacion  
da tiene desde luego, el aumento de los  
de la vida:

Sera tambien muy conueniente  
que desde se uia el prouiso que de  
aquella contribucion, que demerion satisfacen  
lo que toman en man las grandes, para  
hacer de heras & sea arreglada ala dezima  
que se pagan todos, & al tanto pa ciertos  
de mandare, establecer desde el principio  
Conforme del Capital & a prouecho  
mientras nose deya contribucion, con cosa al  
guna hasta que se cumpla el termino  
en que se obligo el particular a poner la compra  
y de la tal manera, para que conste a  
que se facilite mas el negocio & con di  
bital beneficio y se anime a los particu  
lares, a emprenderlo; y en esto no tiene la  
D. hacienda ningun menoscabo antes  
bien se logra el beneficio de los derechos:

que no ay, se aseguren, en lo futuro Dns.  
i. c. ~~sean~~ tributos muy considerables en el tiempo  
no breve de diez u ocho años.

Con todo y orros medios que pudiesen  
garganzan, sin macerados no siendo de per  
juicio alguno a la real hacienda ni a los de  
zimo y otras Reflexiones, que se han  
van para animar la Repoblar conseguir  
Aquellos <sup>entran</sup> personas practica de la vida  
sin reserbo siendo, guiso que en logrando  
como se lograra, que Dns. o de la empuer  
gan en cada Provincia seran muchisi  
mos los que se enarman con la publica  
utilidad que ya he expresado:

Es Segundo arto que se hade den  
cer esta de parte de los Comunes, y a lo que  
Componen lo ayuntamiento, y es de solo el  
Poder de Dns, que se supranlo por que conii  
tiendo en una repugnancia voluntaria:

Nada se haze a la razon por persuasiones:

Comite Inquisitor, que siendo las  
maneras de dadas de los Comunes, tan  
tamen, favorecidos de las leyes, no que  
aen desapropiados, ni aun el nombre:

Esse es el punto, pero lo moian son  
muy distintas de lo que suenan las voces de  
de esa Comen muy facil, si se haze reflec  
cion de la experiencia, por que estas  
maneras, incultas no han sido, ni son, ni se  
aen deiles a los Comunes memoras con  
uen el nombre de dadas, y de dadas a los par  
ticulares y de dadas en el modo que he propuesto  
se conguen para los Comunes y aun para  
todo el Reyno de dadas con dadas  
Jaco, como he manifestado. Claro esta que  
no queda en el mundo de la repugnancia  
conuenir solo en nombre. Las Impide con  
las Comuenencias

Contra pretuto tan recomendable, disimular  
la mofa de la oposición, porque no pueden  
comerse, sin sonaja, ó sin sospicho  
Uno son tan tímidos, y tan flojos, que hallan  
p. fundamentos bastantes para la repugnancia  
el que muchos mayores tubieron p. como  
nienno empenarse en sus asuntos, y que  
que clamán mas que no ótro, y lo desas  
an así, aazon tendrán, para ello y sin pre  
sar ma adelante la discusión hazer  
dun dam, a la antigüedad de obsequio  
que solo se deve a la razón: -

Ótro ay que siendo quatro ó seis lo que  
en el Pueblo, tienen granquias de fuerza  
ello solo, aquellos Valdes, que ay d'ales en un  
termino, sin hazerles falta, los incultos y  
Como si se desquaxasen las manchas grandes  
por parientes y de sus descendientes, fueren pro  
porcionadas, En el 10.º de Junio de Consequentes.



Lucean mas las grandezas y mas las laudables  
 en aquel Pueblo les repugna a que haya apro-  
 ue Lamentos de los Daldos que oy desfu-  
 tar: Pero ay q esto mas general que con-  
 seruan intereses para conuincion tal queno quis-  
 ion que dno de Ammon Pueblo tenga aunque  
 sea á costa se arruina sus caudales y d.  
 expensas de su aplicacion y diligencia por ser  
 nes que esto no pueden lograr, o que las fuesen  
 los medios ó se originan para arruinarlos, y  
 de la dificultad a que se le embidia sin ser  
 de otros para otras muchas disposiciones  
 de bien publicas

Es deo y semejantes en otros miembros por  
 la fama de su independencia de que el Pueblo se ex-  
 quere, siempre para el bien publico en donde  
 o la pora qualquiera poruamienos que se pague  
 givido á tan congruente for singular

razones, ni los exemplares tengan fuerza pa  
ra vencer la esterilidad de los delunados:

Pero no parece fucillo que por tantas  
aprehensiones quedan sin cultivo tanca  
Jerías de buena calidad, y se melozan los  
Omnino de la Providencia, que deposita en los  
de los medios mas proporcionados por que  
se ademas se avuda los Reynos de la Europa  
en la abundancia de ganado y otro frutos:

Viene a propósito la Parábola de  
el Señor de Evangelista, San Lucas de aquel  
Señor que diciendo por tres años continuos  
en huerto que tenía, alto en aquellos años sin  
los frutos que se podían esperar, al día siguiente y des  
tamente cuando la condeno por ser un  
Carrizo sea, cuando el fuego dió, por que sea  
ya también la tierra, este árbol tan mudo  
Pues Señor, si una sola planta que en  
el periodo tiene ser un año, no ha de dar fruto

Alguno, menudo esta rigurosa Sentencia  
 por que en el Correo de Uelo, que ocupaba el  
 con Agua que vienen de otras que se cultivan con  
 sus frutos, azúcares de uino, que diemos de tantos  
 millones de plantas en fructíferas, que no solo  
 en el discurso de tres años, sino es en el de al  
 guno diez, siendo incapaces de dar frutos de  
 guno provecho, sirven de estorbo á otras plan-  
 tas y á otras semillas, tan necesarias como  
 útiles al bien publico impidiendo en los dila-  
 tado terminos que ocupan, la S<sup>ta</sup> de la  
 Providencia que ha de batieme poro que a su  
 tiempo se viene con sus frutos a la hombre  
 Si amas a Dios mucho de sus frutos de  
 que no prouar, son causa de tantos males como  
 no ocasionan las fieras que hanian sus ma-  
 leras y lo mucho facineroso y ladron que a su  
 sombra cometen los malditos y lo con  
 banditas y con su riguardo de frauden la rra  
 +cc

Wales con exercio siendo ó casion de que muchas  
vezes, no pudiendo alcanzar su producto á sob  
tener lo gasto de la monarquía, se impongan  
muchas contribuciones al vasallo, por que se  
handa conservar estas plantazas; y por que no se  
handa arrancar de raíz por qualquier medio  
que sea suficiencia á dexter rorno tanos ma  
les y traer no tanos dexte fies:

J. M. Señal, el primer y abel dero arbitrio de  
estas providencias por que los Soldados  
terminos comunes que gozan los dextos de la  
Pueblo de manan de Naval por que, que los  
concede el fin de franquearles, etc. de refugio  
de Justicia y necesario para la conservación del  
Reyno; por que se dice, que se manengon el  
aumenten los ganados y que se acúbiten  
no disminuir las labores lo grande por este  
medio la base fundame para el comercio y

El mar venenoso de sus rios de Chantoni m, <sup>La</sup>  
 apudis á paxidán, que comite en que con  
 abundancia las especies y mu. La rindes  
 acc. así la rian Comenone, paxidán y  
 ha el que comenon los Valdis, de que pue  
 den aproue. hane los comunes que son mu  
 cha dificultad se duerman. Conceder á quellas  
 facultades que solicitan los Pueblos para  
 Avender Aguas. Con el motivo de tiempo  
 in locuables:

Pero lo mismo fines de Mayor  
 Impugnación, que pervuaden a la justificación  
 de D. M. á conservar de sus rios de la comu  
 nes aquellos Valdis en que pueden tener los  
 aproue hamientos, que necesitan, son los q  
 deuen Inclinan. Igualm. de. D. M. á mi  
 mo de D. M. disponer el que. En aquellos  
 comunes no tienen ni pueden tener algun

aprovechando se granqueen al mismo  
veznos y otros particulares, en el modo  
que propingo, para que desta suerte logre  
V.M. lo comun, y todo el Reyno, las utilida-  
dades que ahora se maduran, sin permisi-  
on que ayrenas, y voluntarias dificul-  
tades, sean circuns a aquellas reglas,  
tan propias de paternal amor, como  
dedicadas a la bien de sus vasallos, y a la  
felicidad de sus dominios =

Tercera parte, que trata de la  
Comercio Puro =

De Comercio que puede hacerse  
dentro y fuera de España, de los  
frutos que produce, y de los generos que pro-  
den, fabricarse =

Recomiendo a V.M. ponderar aqui  
los grandes beneficios que conducen a un  
Reyno, los Comercio con, pues sabemos todo  
que

La vida humana, necesaria, qualesi como son  
 la sangre, no puede vivir el hombre sin el  
 Coraçon, no puede conseruarse el mundo, y  
 que en la aseruada d' uocacion, se practica con  
 siete la guarda y el Poder de la Monarçia  
 Cuna Verdad nos estan representando, más barto  
 ces las Potencias, más politicas de Europa se  
 duciendo a este Imperio antiguo ferido todo  
 en conuencionalmente a la Ley, obsequio  
 una a una guerra.

Siempre a. m. conuencionalmente a la Ley  
 de Imparciales, así porque con feroz ser  
 de la guerra a la Ley, que no me d' uote  
 la práctica, por si estas inducciones como  
 por que siendo en cada Provincia d' un  
 no lo fuido, y lo genero a. p. conuencionalmente  
 diuino el modo de los negocios, por si solo.  
 propiamente una idea, que me parece bastona e  
 por lo conuencionalmente a la Ley, por lo conuencionalmente  
 como, a lo que he leydo, a lo que he oido, y  
 a lo que he observado.

En que se proponen algunas reglas genera-  
les que pueden ser muy convenientes.

Antes de introducirme á esta  
parte me permito hallar muy del caso que  
poner algunas reglas generales que en su  
razon convenientes.

En la primera parte se propone  
el lograr perfeccion de establecimientos  
de las fabricas hereditarias quitar todos los  
tributos y en la segunda se propone al M. S.  
medios para que se aumenten las labores y ga-  
nadas que son año y otro la base mas funda-  
mental de lo Comercio áhora proponer  
estas reglas que aunque estan representadas  
por muchos escritores referir las aqui por un  
un supuesto.

El Comercio en España debemos con-  
siderar de dos modos. Uno el que puede lograr  
se dentro de la misma Península y otro  
el que se logra en el extranjero.



Que puede hacerse con la ley de Comercio de la  
 faja y de las mercancías

Para facilitar el primer punto del caso  
 no solo quitar todos los derechos que se pueden  
 hacer en las aduanas establecidas en lo que  
 asi el Reyno sino permitir q. con la misma  
 franqueza, puedan llevarse por mar de unas Pro-  
 vincias, á otras, los generos que unas u otras  
 necesitan pongo el exemplo =

En Sagalúna se hallan establecidas fa-  
 bricas de paño de todas suertes el paño re-  
 fino, y tan rico como el mas aueuajado de otros  
 Reynos; pero ni puede fabricarse mucha de  
 esta calidad ni puede venderse fuera de esta  
 tierra, á precio tan cómodo que quite la ven-  
 ta de los extranjeros, la razón es, por que allí  
 hay lanas refinadas para la fabrica de este paño,  
 de primera calidad, y vienen á comprarlos  
 á Segovia, y otros sitios no menos distantes  
 que parte el comercio por que ha de ser á tanto  
 y fillos:



Sabiendo lo perjudicial que experimentan por ser duros, de los compradores de que puedo hablar, por que he visto y este exemplar que hease consecuencia por la regla que propingo, de que se permita por mar de Indias, las uincias, á otras las Indias, <sup>en</sup> de los generos y frutos. Con la franquicia que se lleuan por tierra que en ello no puede ser de uento alguno por que no causan, ni transportan por mar ni por tierra generos de esta naturaleza y de facilidad.

El Comercio inuenido de Reyno con Dado Común de las Indias.

El Comercio que puede haueer de que con este pacto se estranjan, á otros reynos, muy facil (memoral <sup>te</sup> imposible) y en tan con Reglas y precauciones que hagan memorable, imposible el fraude, y no me detengo en pro ponerlos. <sup>te</sup> Son bastantes <sup>te</sup> notorios.

Para el comercio fuera de España, me parece deberian formarse los aranceles, con la idea de que en todo, aquellos frutos, áge

Teneros, que no comiense el que se introduz  
gan ni se exporten se observan rigurosas  
ordenes, La paga de los derechos segun el as  
de la Real Cedula de 1763, y al con  
trario otros los frutos de gran abundancia  
na, y resinar, ó que Reyno, y no comen  
ne que tengan salida para que se aumen  
ten como otros las cosas, que se fabrica  
an en muchas Provincias, y se exporta  
an á otros dominios. Se haga una guerra con  
siderable en los derechos de Soldada =

En la practica no se ha en ninguna rigores,  
de las cosas de abalorios con los Lunares  
extrangeros, y lo que se originara, de ella lo que  
los frutos y manufacturas se aumentaron  
en España, que los derechos de las rentas  
generales, seran mas crecidos no obstante  
la guerra

Traza, que se hiziera, para que sea mejor  
 la Salida, y no habia honorabando, que nin-  
 guno, quisiera unirse a lo que tiene poca  
 utilidad, y solo en evitar los fraudes, pero  
 mas lo que importa es atender a parte de lo  
 de que se cobren, que lo que mandan o  
 lo que se exigen.

Estas y otras reglas generales, y pro-  
 visiones para mejorar de facilitar lo co-  
 mercio, me parece son precisas para conseguirlo.

En que se propone el medio de establecer  
 Comercio y Companias:

Cesando las tribuciones de las deudas pro-  
 vinciales como he por parte de aumentar de  
 lo ganado y laueras, y la fabrica de Sedas  
 y facilitando el trafico y las manifiesta-  
 ras en todo lo de azules que da a España  
 enemas.

16  
Es para en una admirable diligencia para  
establecer el Comercio universal de todas las  
naciones que hacen todos de otras naciones, porque  
en ningún reyno se guanan ni se gran el  
Comercio mas floreciente, concurre la naturaleza  
del proprio y el vecino, que son  
los de un lado y de otro, respecto a los  
gustos que sirven a la naturaleza y a la con-  
sideremos segun los materiales preciosos  
que se sacan.

El modo de establecer el Comercio de  
que no enseñan, todas las naciones se han  
de hacer con conveniencia, y aumento de utilidad  
es el de formar compañías para aquellos  
negocios de la mayor importancia, las  
tenido a cada una, que se ha de hacer la mayor  
atención conforme a lo que se requiere  
ya sean con el nombre de las Provincias  
donde se establecen, o ya con el de los negocios

Que ha de manifestarse. Sin que se incluya por  
 esto a los particulares, que quisieren tener  
 fabricas o hacer por sí sus sugetos.

Estas compañías han de organizarse  
 virtud de Reales cédulas de S. M. concedien-  
 doles todas las prerrogativas, honras y fran-  
 quias que correspondan por que se lo pida  
 sin tanta importancia. Sin perjuicio de las re-  
 galas de S. M. nombrando sus directores de  
 suero, contadores, comisarios, guardaalmas  
 cines y todo lo demás necesario que con necesidad

Notado que para el ordenamiento  
 lo arribado mismo que se hizo en el año de  
 las compañías de oro de los Reynos de Aragón  
 de conceder á esta provincia de Cataluña  
 algunas con nuestras costumbres ni con el  
 método de gobierno que se usaba pero  
 teniendo presente áquello de que se trata, sea  
 fácil aprovecharlo convenientes á nuestro

Modo y añadir lo que se debe en las naciones  
vales y alta Inocencia de M. no se ve  
y exiguas, que a cada uno de los muchos  
Impugnantes que entre las demás naciones  
nolo Sean:

Por el medio de la Congruencia de que  
son en Comercio y Circulando la Cauda  
del Reyno, tanto lo que guardan muchos  
particulares de otras Aferas y a todo esto  
no hallar en que se emplea como  
lo que sin pérdida alguna se mantienen  
Siglos en el Depósito =

Esta Señal de la Aca de seprimen  
puntos para exponerla mejor fada con  
mnar de Comuente la forma <sup>en</sup> de las  
Compañías, para que el Comercio sea seguro  
y ventajoso las ganancias y si es en Aca  
na. goible y de la Aca de seprimen =

Las Compañías son buenas para  
asegurar ventajosas ganancias =



El Comercio que se haze en España y es  
Alguno por medio de Compañías, pero estas  
se reducen a la Sociedad de personas individuales  
que sumaran sus caudales y encargandose  
de dirigir las negociaciones hazer el  
tráfico en aquellas Comarcas, a que se  
tiende su fondo y sus frutos. =

Para demostrar las ventajas (Comun-  
nicadas) Consequencias que se logran por me-  
dio de las Compañías que proponga hazer  
en paragon con ellas y las que oyen en espe-  
cial, y para distinguir en la explicacion llama-  
remos a estas Sociedades, pues aunque se les da  
nombre de Compañías en la Practica se di-  
ferencian mucho de las que se llaman  
tales por sus efectos y sus circunstancias. =

Estas Sociedades se dividen por  
diferentes Negos, particulares, de todas e de no,

Órdo Indiviso de la misma Sociedad y las  
ganancias se limpien, del fondo, y alance  
ligencia sea que se mire =

Las compañías que propingo son las fuer  
po de muchos individuos que se no ubi ger en  
sus caudales, conu consejo, y conu Inteligencia  
cia al logro de otras crucias ganancias sego  
uerman, con método y reglas fijas, y segur  
raz, y para el ámbito y camminan bajo la real pro  
teccion, con Establecimientos y con honores =

En estas Sociedades, sucede cada día el  
Separarse y no p. otro, de la asociación, retirando  
de sus fondos, y se caua la sociedad, condes  
tumentes de los demas, ya en los negocios  
q asistancia de crédito =

En las compañías no puede experimen  
tarse, de perjuicio, porque quando alguno quiere  
separarse allora muchos le compran sus  
acciones, y le don sobre el principal de ellas en  
lance

Sanos para Comercio & Finanzas: :

De estas Sociedades, ay muchas enca-  
da Provincia, tratando de Vnos para pro-  
mas las Indias y las otras haciendas sus  
comercios ya considerable perjuicio, y lo ex-  
tranjero, logran en esta pluralidad hacer con-  
mas venicaps sus Comercios: :

Establecidas las Companias con otros  
conueniente, pero aunque no e prohibida a qual  
cada individuo Comercio por si con su caudal  
es Comercio principal Comercio se hace a las  
Companias con otro metodo y con otros  
fondos mas considerables, otro es el conueniente  
las ganancias: :

En estas Sociedades se demofreuen en  
las quiebras con ruina de tantos Comerciantes  
e por mala direccion, e por algun desorden de  
lançario de lo que maneja los Caudales sin En-  
curar en otros penas, mas a las que ay gene-  
ral me, para esta clase de delitos: :

En las Compañías no es fácil la mala elección  
asi por que los directores son de Intelligencia  
Capital, y escogido entre todos los muchos indi-  
viduos que las componen. Como las frecuentes  
Junças que en sus reglamentos señalan don-  
de dan los directores, quencia de Mercado  
de los negocios, y de su Conducta, y es miral-  
mente imposible el desorden de Intercambio  
por que tienen un Contador que lleva la quencia  
y razon de todo en un libro, para lo cau-  
dales, y uno guarda las mercaderías, en que no  
se depositan las mercaderías todo muy afian-  
zados, y al establecerse las Compañías se  
imponen penas especiales para evitar la mo-  
lencia y retrasar aun el perjuicio.

Las Sociedades solo producen el bi-  
en particular de sus ganancias son transen-  
der considerable, a otro de los mismos  
asociados.

Las Compañías, causan un beneficio



Para esperar la ocasión de vender sus  
frutos, ó manufacturas a precio á comodo  
de, y disminuido el fondo no pueden los  
años sucesivos restablecer las pérdidas que  
hubieron en las otras temporadas por lo que  
pueden perderse sin remedio =

Las compañías estan regularmente  
libres de estas contingencias, así la India  
Solididad de negocio que obran, y que  
no es facil perder en todo como por que  
aunque sucede tienen fondo bastante  
para continuar y recuperar sus daños, y  
no se ven en la precorion de maluar sus  
sus frutos =

Acuerdo me que en Sevilla se cria  
el cecio una fabrica de Salamao ó de  
queces muy buenos, y llegaron á tener tan  
ta salida dentro de España, y para Indias  
que si decia de ayan aumentado en po  
cos dias, mas de trescientos de lares pers  
de una compañía de Comerciantes de gran  
gero

Enrango para arruinar aquellas  
 fabricas, condecho d. Sevilla canchadas  
 de Salamanca de la misma suerte y lo  
 dio ala mitad de lo que lo de Sevilla se  
 vendian y continuando esta diligencia has  
 ta que se parecio bastante, aunque Decian que  
 les costo de esta Compania mucho dinero  
 dio la liberalidad, logro el Intenento de  
 destruir aquellas fabricas y ganarse  
 pues sin aquel estorbo, mucho mas se lo  
 que havia desperdiciado para conseguirlo:  
 Si el Comercio de Londres, y otra fabricas  
 estuviesen a cargo de una Compania, podrian  
 o no hubieran tenido aquellos extranjeros  
 tal idea si hubieran sido de la Compania  
 mia con su dependio, por que esta Compania por  
 dexar las manos de praxi la mayor parte y lo, me  
 los de sus argamentos, y sin su omny y lo de lo  
 nes ni las fabricas por que podian de porar  
 con sus cosas o cosas mas o por una para

Perderlos deuenos ó fuer a de España  
havian la ganancia de quanto los Estrangeros  
perdian en su Empresa =

Los Cathalanes tubieron por mucho tpo.  
la posesion de sus Comercios, y de todas  
Suertes, y otras cosas en Sicilia to  
da la Sicilia á lo mandado, y de mas y mu  
cho para de Luuante, siendo por este mo  
do tan cruzadas las fabricas en aquel Pais.  
Solo en Barcelona lleuo á contar el gremio  
de Lelague, mas de Setecientos Personas  
y entre ellas de començos muchas fabricas  
hasta el año de 1652, que siendo oprimido  
de la peste aquel principado, los reinos  
ótras naciones entraron embastacando de otros  
Comercios que ellos produxer en occurrir gan  
ancias, y como despues no han tenido lo  
Cathalanes pñion y fomento para ellos  
dezer sus fabricas y así por sus Comercios han de





De donde he comprado yo paño de lino  
que es casi como el de Inglaterra á un  
yunta, treinta y seis y treinta y siete reales  
y medio cada vara, y de otros extranjeros se  
pueden conducir las lanas primero sin con-  
gular los derechos de Extracción como  
propuesta lo darían con mayor convenien-  
cia si no pueden cederse otras na-  
ciones comunmente, que el caudal que  
dane de Indias á beneficio de los comer-  
ciantes, no llega á meter y las más veces  
sucede así, pero, quod vera herison de que  
solo los españoles experimenten, y a des-  
gracia y que no se comprehenda el que á  
los Etrangeros, pues sabemos que los fran-  
ceses, Ingleses, y Dandeses los hacen cada  
día mas poderosa las ganancias y el pro-  
duce el Comercio de sus Indias, y aun el de las



de las dhas. o enajenadas que quedan en obediencia  
de las dhas. y administracion de una muger o donas  
menores, que el caudal siempre comen-  
ciara sin disminuirse, ni daros las go-  
nancias, y quando fuere al orden de los  
herederos, que quisiere sacar su contingencia  
del cuerpo de la Compania de minoras  
Sen por el xai para desta accion, que es lo que  
practicaron los de mos Reyno y Provincias es  
mercantes, y por lo trascenden sus go-  
nancias a la potestad siendo cada dia  
mas crecidas.

En que se proponen los exemplares de  
algunas Companias de Extrangeros, y los  
efectos que consiguen de el dho.

Para significar que la dho. de  
Companias que he propuesto a el dho.  
medio de establecer con permanencia  
todo

Solo genero de fabricas y de lograr con cre-  
 zidas ganancias los Comercios me ha parecido  
 Me fua aqui lo Progreso de algunas de las  
 mas de la Europa porque Suelen los exemplos  
 persuadir áun mas quales Razones y no Impon-  
 tasa que estas noticias Sean muy Comunes si  
 apoyan con eficacia nuestro intento =

Los holandeses Siempre fueron co-  
 merciantes ó por la ocasion de sus Puertos ó  
 por que no pueden vivir sin este trato es un  
 País de Mar, ó ninguno frutos, pero desde  
 que Empezaron á hazer sus Comercios Unidos  
 en Compañias grandes, con reglas y me-  
 thodo que autorizo la misma República lo  
 gravaron la Permanente libertad que des-  
 ban y ser una potencia bien Respetable  
 en la Europa =

La primera Compañia que forma  
 ron



Las Segundas en el año de 1666. á Setenta y un  
 co por tanto satisficieron lo considerable que  
 que tubo este principio, y faltando solo diez  
 por tanto para Volver el contingente que ha  
 ma puesto cada año, y á esta proporción se  
 han ido logrando las mas favorables efectos  
 tanto en mantener esta Compañia con  
 to y ordena a Naun, el parte de detrucción  
 hasta Setenta cañones, y en ello mas de ven-  
 te y cinco mill hombres entre oficiales mani-  
 neros, y Soldado de a pie mill hombres en las pla-  
 zas que posehen en aquellas Indias tanto  
 multitud de Dependientes, y factores como  
 necesaria, y la disposición de aumentar entien-  
 po de guerra quarenta Naun para su defen-  
 sa empotando todo gastos de quinze á diez  
 y seis millones de libras cada año, y no ob-  
 tante las perdidas que le ocasiona la Un-  
 constancia.

De aquellos mares y la Barbaudad de aquellas  
nauones, que cada día en los principios les sal  
tauan a los trauos se regular las ganancias  
anuales desta Compañia en tres millones de óto:

Con exemplos tan felices, reduciéron  
los Ólandeses todos sus principales comer  
cios sobre el pié de Compañias, que oys día  
tienen Conganancias tan enauas, que  
no cauen en la ponderaz,

Los Ingleses, empenados de la emu  
lacion, ó imitados de los grandes progresos  
de la Compañia Ólandesa, establecieron  
aquella casi igual Compañia de las Indias  
Órientalas, y si bien como diuersas for  
tunas, ha logrado por fin su último res  
tablecimiento, haciéndole unas ganancias proren  
toras. Con cui experiencia reduciéron  
á Malas, y mechoro de inferioridad la Compañia  
de Hamburgo, que antes tenian sobre óto:  
L. D.



Piensa Seguro, y lo que han fortifica  
 do esta misma practica de Compañias en  
 todo lo negocio de grande comercio, en  
 las Indias han puesto aquel rey no de  
 que dirige por estas reglas su comercio, en el  
 tratado de A. por ex. que todo se viene:

Los Franceses guiado desta misma  
 Experiencia, Establecieron sus principales Co  
 mercios en Compañias, siendo una de las pri  
 meras, atenciones de M. gloriosissimo Rey Luis  
 desimo quarto de formar en ellas en su Rey  
 no, porque Conocia que esta era el funda  
 mento de las mayores riquezas de tal Puerto  
 que no ay en la Francia Comercio de Compañias  
 en que no este á cargo de Compañia for  
 mada á aquel Comercio, y para lo qual no  
 idea tan imprudente no solo en su  
 autoridad, sino sus efectos en á tener  
 lo Conus exemplo a sus vasallos, y aun  
 que:

No se Establecieron algunas Compañías  
Sólidas que fomenten, no de xarama pro-  
ducir en tiempo ganancias muy crecidas, tan-  
to que la Compañía de las Indias de  
arroyo a ofrecer al rey, 15. millones de  
Libras para el imperio del Estado, con el  
premio solo de tres por Ciento, destinado  
para su satisf<sup>cion</sup> en las Coni<sup>g</sup>raziones que  
pidió la misma Compañía =

Poco dia ha que vimos la efuerza:  
que ha echo el emperador para establecer  
la Compañía de Ostende, y la de Anvers,  
la oposición que ha tenido a su pensam<sup>to</sup> por  
que si a la dilatada extension de su do-  
minio, se añadiere el fondo que podía pro-  
ducirle este medio, seria formidable de su  
poder.

Finalmente, no ay now Políticas  
en la Europa que no esto ya en el pie de  
hacer el comercio por Compañías, asi lo prac-  
tican tambien los Venecianos danesinos los  
Suos =

Suos, por qui todos han gozado las Verdaderas  
 y Seguras ganancias que se logran por  
 este método, las que no pueden conseguirse  
 por otro según ensina la Experiencia de todos  
 los Reinos de las Naciones =

Solo los Españoles parecen que queremos  
 vivir sobre el pie de la Singularidad para  
 que otros disfruten las riquezas que la  
 Providencia ha puesto en nuestras manos  
 que ninguna nación logra tan abundancia  
 de bienes proporcionado lo medio para hacer  
 las ganancias mas Seguras si no animaramos  
 a seguir aquellos exemplares adaptando  
 de las reglas a nuestras costumbres, Solo  
 falta para conseguirlo, que descubramos si  
 en nuestra España son posibles y convenientes  
 en las compañías como lo son en las de  
 otras Naciones =

Si Formacion de Compañias es po-  
 sible en España =

No ay quien negue, que el Comercio  
por medio de Compañias, es el mas Seguro  
no de las ganancias las mas crecidas y sus pro-  
gros lo mas decaidos, pero lo infinito  
que hacen sin remission de la Confesion de  
ella hallandose dificultades en practi-  
ca que la agudita de imposible son mu-  
chas, pero para la Cantidad de las respues-  
tas reduciré a lo examinado numero las que  
me parecieron mas dignas de atencion, =

La primera se funda en el genio de  
la Española, su poca aplicación al Comercio  
y menos inclinados, al trabajo, de que infie-  
ren que aun quando se lograra imitarlo en  
Compañias siempre serian contingentes  
por falta de las ganancias;

La segunda en que siendo Amos de  
la permanencia y de las ganancias que ha-  
cen las Compañias de No extranjeros el estar  
incluida en ellas la nobleza de aquellos, No es;

Los Ministros y hasta lo Soberano, Concurri  
 endo por este motivo, todo azu <sup>en v</sup> Convezaz, <sup>?</sup>  
 aumento, no solo por el interes Común sino  
 por el particular de cada uno, y la razon es.  
 quando tan alta que hubiera por de dar la  
 noblesa, mezclare Ineritoria, por no estar  
 Regulado en España por Comercio noble -

La Tercera dificultad consiste en la  
 falta de fe, publica que se expone en esta  
 Siendo esta baza la mas fundamental y  
 tan preciosa que sin ella no puede haver  
 ni se puede ni se puede conseguir ningun  
 Comercio si sigue por consecuencia que o.  
 sea imposible Reducir a los Españoles  
 a la confianza de poner sus caudales a  
 este riesgo, o que quando se lo grana por  
 su dolo, sea casi evidente el peligro  
 a que exponen sus fondos =

La quarta de que las compañías celebradas  
 de esta de mas naciones, son despoticas  
 y con unas facultades que van en poder

Soberanos y el concederlas, ha sido como  
medio, preciso, para que tengan los Reynos  
los progresos que se que admiran, y no sien-  
do conveniente, ni decoroso a S. M. que se  
conceda a ninguna Compañia semejantes  
privilegios, no puede esperarse que sin  
ellas tengan las que se formaren en Espa-  
ña los suzeros tan ventajas & potestas fa-  
cultades logran las de los extranjeros =  
La quinta & creo no se hace mas caso que  
las otras aunque se incrementase, a la provi-  
dencia es preciso que todas las naciones  
de la Europa se logran, en nuestra dominion  
sus intereses hicieran una disposicion muy  
enfuzada porque sin duda perdian aque-  
llas ganancias considerables que se produ-  
ce en nuestra falta de Comercio, y siendo  
dueño de la mar con sus bagages, seria  
lo mismo empeñarnos en esta Providen-  
cia & poner en sus manos nuestro fondo =

Estos Señores con los motivos que parece á algunos  
 intenzables para la forma <sup>de</sup> Compañías en  
 España pero yo ducuro que estas mismas di-  
 ficultades que también amentes aprehendemos  
 deuen ser los motivos más eficazes, para empe-  
 ñarnos, y procurar á ceder esta proposición en  
 mis Respuestas =

En donde se responde a la primera  
difficultad =

Lo que en qto españoles no son apropoito  
 para Comerciantes y q por esta razon el poner  
 sus caudales en el fondo de una Compañía es  
 arriesgarlos sin lograr el fin que se ducuro lo  
 fundan en el genio de los Españoles, poco inclinad-  
 os a la Comercio y a las manufacturas, en la  
 floxedad y poca aplicac<sup>on</sup>, a los trasuqos, que son  
 tan precioso para conseguir las yenta ninguna  
 espera que les permiese la duera de sus capi-  
 tuales que sino ven luego el efecto de otras  
 Cuidades ganancias de e. n. f. a. n. a. l. e. m.  
 presa

Empresa, no pudiendo ser tan prontas las que  
producen las Compañías en los primeros años,  
asi por lo gasto que se ha de hazer desde  
luego como por lo que se dilata la Nueva selo, fru-  
tos hasta la ocasión oportuna de cuya con-  
ducta pende el Logro de los mayores negocios =

Esto se fue solo por que se le dió y exor-  
minando por parecer lo motu, ni á lo la re-  
pugnancia de genio que enotta ni la flojeza  
y afalca de aplicas, <sup>en</sup> alo dravafo que se cul-  
pa en la demasiada riqueza alla puntual-  
dad de las ganancias que respondera =

En quanto a lo primero si miramos la  
genio de los Españoles en lo pasado hallarimo  
llenar las hircouas de <sup>en</sup> la Inclinaç, al  
Comercio de dentro y fuera de España he-  
ran lo mas considerable de la Europa  
quien puede negarles la gloria de haver  
sido los primeros q establecieron lo comer-  
cio en la América conquistando, á quello  
Vigüesimo Dominio en la Disposición de  
fabucas faltos Jamas a genio a los Espa-  
ñoles =



Españoles para establecerla de mejor Calidad. No ay  
quien esto ignore gran nome de tengo en dondearlo.

Silo mismo en lo presente encontraremos la misma  
proporcion de genio y de inclinaciones que en lo pasado  
pero con mena fortuna porque se han emprendido  
muchas fabricas que no han tenido ni el aumento que  
se podia esperar y algunas ni la duracion: pero en que  
conviene esto en que por la multitud de los tributos son  
sumamente cortas y no pudiendo penderse lo referido  
agruos mas acomodados que los de extrangeros falta la Sa  
lida y falta tambien el caudal que se emplea en su  
oblecimiento y por consecuencia precisa, e impracticable el  
continuar las fabricas pero quitado esto otros no ay nin  
guno de parte de los genios:

Enquanto alla aplicacion, alo traslado discurremos  
discurremos lo que se hacen en nuestras Provincias y no  
de engañarnos facilmente donde ay deudas mas pesadas  
y mas arriugadas que las de las Indias, y demas corochas  
y extrangeras y no obstante se hecho tanta multitud  
de personas dedicadas a este empleo sin perdonar fa  
tiga trasfando de dia y de noche de invierno y de verano  
siento expuestas sus ganancias á tantas contingencias  
sus personas y fruto á tantas cargas, y gavelas y con todo  
esto no desmayan ni disminuyen de su exercicio que apenas  
los produce la Utilidad de Amer. pan con que alimentan  
se

Alimentarse, por que en sus Provincias le vale el comer  
ció que tiene por suya vil.

Pues si en las que pueden hazerse otro Comercio ha  
llaren su naturales ganancias mas naturales ganancias,  
mas rentas y con menor trabajo faltaria a esta apli  
cacion que tienen los otros para emprenderlo y la conitan  
cia para continuarlo.

Enquanto la riqueza y granjería Conquiere ando  
el furo de sus ganancias. Sin paciencia para esperar el  
tiempo dilatado en que se producen tenemos esto contransi  
la experiencia: que sehemos quanto plantan de hazer  
de dinas. olivares y otros frutos con conciencia cierta de  
que de alguno no se hade sacar nada de considerable cau  
dal y trabajo que se emplea en dos ó en quinze años y a sa  
uemo que los Labradores que pueden Mexuar sus gran  
no de ocho ó diez Conechas hasta lograr la Coyuntura  
de venderlo con limar <sup>en</sup> sufriendo en este tiempo mu  
chas necesidades empenando y vendiendo sus alhajas y car  
gando de censo sus haciendas, por no maluar astar lo  
y lo mismo hacen los demas granjeros, y Concheros en  
todo lo genero y frutos que pueden tener a pexa. y solo  
a quello a quien la necesidad obliga a vender a qualquie  
ra precio, solo que no lo guardan pero lo no es porque  
su riqueza lo estimule sino por que la Dignidad lo pre  
cia y en otro genero de Comercio sehemos practicar

El mismo Sorogo, y ácomodarle das dilaciones quando han de retirar dellas probablemente las ganancias ámas de que en el Curio se forma compañía como han de ir de lo tiempo lo que dirigen las negociaciones, impoerapro el que se han muy vna lo que ponen dinere en aquel fondo como otro. Jengan por obvia las verdades para medir la distancia de los tiempos y de esto tenemos tambien la experiencia en las compañías de Guadalcanal, y de Sicaya.

Pero doy que se acuerda todo lo que se propone que alos Españoles le falte el genio y la aplicación al comercio y que no tengan sorogo para esperar las ganancias.

Lo que no se puede negar es que en retar una multitud de individuos, habra alguno que tenga el genio la inteligencia y la aplicación de comerciantes y que si llega el caso se llegase a formar compañías de preciso que sean otros elegidos para dirigir las negociaciones que las compañías hicieren ni se pueden negar que las ganancias que se causaren no pueden repartirse hasta que se produzcan sea tarde ó temprano sean dios ó paucos, lo que las componen, pues ámas de que lo contrario es imposible, lo vemos que sucede en las compañías que he citado de las minas de Guadalcanal, y de Sicaya:

De que se confiere queri por medio de la for  
macion



Vender el mar que tiene Tratos y <sup>trato</sup> Venta que  
 produzcan ganancias porquien ay en la paña que  
 no haga otro no se Compran ganados <sup>de</sup> Venas y bellocaj  
 para mantenerlos Engravidarlo y venderlo no se establecen  
 fabricas en lugares propios, ó extranos, ingenios de  
 azucares y plantíos de Sinaes ó luaxes y moursas pa  
 ra lo quanto de la Seda todo esto frutos y generos no  
 se venden y se Compran lo nezerario para Continuar  
 el trato. lo mismo no subrede con lo grano vino  
 aceites. lanas y todo lo de mas frutos, ha perido  
 Noble ni Trinitio alguno su Exumacion por esto  
 empleos no habra quien taloiga pues si esto el omi  
 mo que hacen lo de mas Comerciantes en cam  
 bio y entendiado no es claro que solo lo diferencia  
 el modo y nota Substancia.

Pero ya me hago cargo de la fuerza que vien  
 en lo dicho en la crepacion de las gentes y de  
 otras diferencias, aunque Superficiales que ay  
 en uno y otro trato, y así se ve en toda forma el  
 Concepto de no ser decaion a la nobleza, lo que  
 se aprehendentales:

Lo que ninguno puede contradecir es que en  
 el Cuerpo de Companias pueden licita y dezon  
 te mente Comerciar todo de quales quiera

Graduacion de unido y calidad que sean porque alli no  
Comencia la persona: y esto no solo no pueden negarse si  
no quito se hemio practicado en las do Companias Pri  
cas que han establecido, y ya existe el Guadalcanal  
y de Bucaya.

Luego si para que se aseguren con propiedad  
lo comenios con medio de Impugnacion de la nobleza, y otros  
Sugera de Impugnacion de unacion en las ganancias  
y por medio de la formacion de Companias de Comercio  
fin tan Impugnacion de unacion que el mismo motivo que  
se propone como obstaculo, es el que persuade a que las com  
panias se establezcan.

A mas desto Señor que para divertirse a lo atomos  
que quedan haze la mar las sombra al fondo no estanda  
la base el que d' más sea dexido de declarar que no obste  
para ningun acto de Gobierno el empleo de lo Comercio en  
qualquiera genero. y si quisiere que se trate.

En que se satisfaze a la tercera objecion.

La tercera dificultad se encuentra en la falacia de ser pu  
blica; y como en la solidez de un privilegio no que de  
practicarse ningun medio ni conseguirse ningun fin  
se hace inutil la idea que propongo. Dijo que primero se  
dixese en el concepto de unido a quella igualdad invari  
ble que es tan preciosa para debaria y gar sin concepto tan  
universalmente admitido.

aquí Señor se hade dignar V. M. de permitirme una

En su vez ingenua y sencilla porque no puedo expor-  
 ner de otro modo mis razones para desvanecer una pre-  
 tension tan poderosa que el mayor litigio para todas  
 las Provisiones que quiescan darse es el bien publico.

Esta falta se fue á la hemera Contemplar Respecto  
 de lo mismo Comerciantes ó Respecto de aquella plaza  
 que se padece en la paga de los Caudales que suplen muchos  
 hombres de negocios para subvenir á las urgencias que  
 ocurren de servido y otras satisfacciones de Justicia á que  
 esta obligada la Real hacienda:

Si la Contemplamos Respecto de lo primero no ay  
 motivo para que hagamos esta injusticia á una nacion  
 que siempre amada y esta reputada y la demas se  
 siguientes se conocen.

Asi lo publican <sup>en</sup> los extranjeros y lo dan á entender que  
 no acostumbraban burlarse jamás de sus derechos, y me-  
 no años atrás exigían tanto la fidelidad de los espa-  
 ñoles que dicen no ay nacion en la Europa mas Covariante  
 en guardarla fe desvirtuado por ni las amenazas ni  
 las promesas ni la voluntad propia les obliga á fal-  
 tar aquella correspondencia que prometen aun en  
 las ocasiones que podían hallar sin inconveniente de cul-  
 pa en la observancia de las Leyes que tanto aman y esto  
 aun quando nono dijeran los daneses lo sabemos  
 por otras con evidencia de los caudales que tenemos en el

Comercio de Indias en Cauera de los Españoles que  
Jamás se ha conseguido lo declaren y esta misma con  
senor e puenio que hazerlo Ingleses y Franceses pa  
que sean en el mismo caso que lo otro:

Alto motivo que tienen para guardar esta fe como  
particulares contra los extranjeros se agregan otros muchos  
para conseruarla contra mismo Españoles si se ligar al  
Cuerpo de una Compañía donde si faltaren ala legalidad  
de sus encargos exponen tambien su honra su caudal e  
sus personas haciéndolos caer en las penas que se imponen  
al ser blizertaz a lo que faltaren ala fe de ymanes.

A mas de esto que en no otros ay otros muchos motivos  
queno obligan a mantener religiosamente e leua fe  
publica que no concurren en algunas naciones de lo que  
envaria e lamente la conseruan en un tracto porque si he  
mos por la experiencia que en muchas cosas fuera  
del Comercio rompen fácilmente la palabra con  
sus puertos siempre queda oca falta de la digna  
conueniencia de Ciuil Verdad tenemos no por otros  
tantos de suerte que el mantener esta legalidad  
solo Comercio e vnicamente por las utilidades que  
les atrae esta obseruancia:

En no otros concurrendo en las mismas Razones.



De Conveniencia para Concurrir la fe por lo mismo  
 a ser quedado. Seno Siguen tenemos lo Superior es Esci-  
 mulo de la Religion y del Dño que enore lo Español  
 Dña de las principales circunstancias que lo acreditan  
 El Cumplimiento de la palabra y el crédito de la verdad  
 y así en quanto a la parte de lo que ha dirigido el  
 Comercio no solo no tenemos que desconfiar de la  
 practica de un fe sino que el modo de que sea segura  
 y mas Constante de lo que se forman las Compañias por  
 lo mismo que por ellas se añaden para hacer mas ri-  
 gurosa y precisa su observancia:

Si miramos esta fe publica respecto de los  
 sos y dilaciones que se ven en la paga de los Caudales  
 que se pujan para las obligaciones y en las de mas  
 dependen de la real hacienda no podemos negar  
 que el motivo mas Superior y aun el unico de que no  
 se cumplan puntualmente lo conatos a pagar  
 los fondos no son abundantes ni aun suficientes  
 para las regulares obligaciones de Estado y presta  
 causa de ocurre en accidentes que obliga hacer un  
 empeño Extraordinario el primer o que falta para  
 lo que se ofrece o para satisfacer el Caudal que  
 se hubiere prestado y si como accidente se sigue  
 otro inexcusable que Dño y Dña acreedores



Sabidas por que lo mas hazerlos en individuos que  
 se emplean y sera triplicado el Empleo e de los Men-  
 tas Nales, en el Considerable aumento de Datas  
 generadas por lo que se sigue si que tengan lugar lo fran-  
 des nito Conocimientos, pa que en el <sup>no</sup> me <sup>no</sup> con-  
 que se dirigen las Companias no puede practicarse  
 Si parano la Consideracion a lo que producirá el  
 Comercio de Indias, no sera difícil hazer con-  
 cepto de Acaros pa que sera infinito ma lo que elle  
 ue a quello Dominio y Caruipendencia lo que no  
 ga a ligaria. Reduciendo a este Comercio a lo quan-  
 to desfruyan las demas naciones.

Dinero e, quasi el medio eficaz para que  
 se establezca y Conuerse la fea publica en la so-  
 rifa. Or de los Caudales que se toman, para las in-  
 gencias y para demas Obligaciones de Mercado  
 consista en que los fondos sean suficientes,  
 para cumplir lo exato a lo tiempo que se requie-  
 rase y para lograr la pro porcion de estos fondos  
 el medio tambien eficaz el que se haga el  
 Comercio por Companias por que el mismo  
 motivo que se tiene p. enge dir. e. el que perue

Permude eficazmente á que se formen

Aun sin la fundada Reflexion a no ser  
de un oyente mas poderoso para detener a qual  
quiera aprehensión de confianza por que todo esto  
es lo que la motivan Consideren que aquellas  
Caudales que se piden & se comen de otros y otros  
Particulares para el gran desempeño quedan  
Considera precisos no sacrifican siguiendo es  
dentro á crehedores el ataraxa que se de la como  
cer y esto ponderan pues aunque alargo tiempo  
queden sacrificados como el Ombre la dilación  
la perdudicia con el tiempo esto no puede sub  
reser de las Compañías por muchas razones  
y primero que no se me una encion poner me á di  
ceren la utilidad que asiste á cada uno sino  
Solo Comparar la diferencia que ay de otros á otros

La Sacrificion que se debe á otros una encion  
no puede considerarse menos importante que  
las Argencias que dan motivo á decirse la por ser  
estas de un Beneficio Común, y á quella Sacrificion  
particular pero el perjuicio que se hiciera á las  
Compañías no puede compararse con otra

ninguna Impugnación por Comunes  
 En su Comensación y seguidas la mayores Invenções  
 de la Real hacienda y de todo el Reyno Jurramentes =

En alguna de las acuchedores particula-  
 res puede procurarse para difinir las pagas  
 que son jurramentes solicitan de lo que debe  
 clauer adquirido sus caudales en las negociaciones  
 hechas con lo comunes & con la real hacienda en  
 Arrendamientos de rentas y otros tractos pero  
 con las compañías no puede haver excepciones  
 no porque antes de sus tractos y Comercio se  
 subuan los aumentos mayores de la real havi-  
 da y enriquecese Impponderablemente la  
 Comunes =

La Justicia que tienen dichos acuchedores  
 particulares en sus Invenções y enriquecerse  
 puede desfigurarse facilmente quando llega  
 al oido de S. M. y de sus Ministros, no solo con  
 las suposiciones que ya heath sino con la Razon  
 de lo Común que se protesta para dilu-  
 tarles su satisfacion por las que se han de  
 pagar





Invenido en la Convencion de las Compañías  
Cerca de la Persona de V. M. que à mas de lo que  
las Compañías pa si N. p. uentaren Seg. quàn  
Jan Claro alo ofo de V. M. lo Inconvenientes que  
podria Juramente ser en quien lo incentra  
Aque V. M. le tubiere en un concepto poco incli  
nado asus D. m. uerues y Bien publico.

Y asi no solo no hallo que sea de otro la de con  
franza que se Conubi para la formacion de Com  
pañías que propngio sino que de mi Tazo nel  
se colige que el medio mas cierto de quel loco  
mercaderes se arguren de alguna Compañía  
se establezca n. baxo de la Soberana proteccion  
de V. M. con aumento conozido de la d. ha  
cienda y beneficio Universal de los Pasallos:

Y para q. f. i. a. n. a. mas qualquiera Dada Sea  
muy Conueniente de que V. M. se digna q. p. o. m. u. l.  
gar una ley q. permanezca dando le ro de la fuerza  
que Corrupon de a. i. e. r. d. i. a. b. l. i. d. a. como Condiç<sup>on</sup>



Franca de un beneficio Publico Imponiendo a  
 mas muy graves a qualquiera Ministro o Personal  
 de Qualquiera Estado y Condicion que fuese Directa  
 o Indirectamente, instruyese o Pragmatica Cosa  
 a seguir en Perjuicio Conocido de las Compa  
 ñias y de las Condiciones que benignidad de N. M.  
 para establecerlas les franquiasse y que pudieran  
 ser Reconocidas de este Sumo y la Compania  
 o por qualquiera individuo de ella ante N. M. o tri  
 bunales Competentes que asi. Van ciertos  
 y nadi en lo futuro se quera Convenir  
 deo de semejanza de otros Contratos con  
 Poderos y mas quando Comodise antes no  
 parece que puede darse Caso en que sea ne  
 cesario ni Comenencia a Apellar los fue  
 ros de las Companias con detrimiento de  
 sus Intereses por el perjuicio que N. M.  
 taria de ellos a los Comunes y a N. M.  
 Enquese se satisfaze a la quarta dificultad  
 se propone de N. M. de que auendose con

591  
Templado Como medio Preciso e Aquiparar  
los progresos y Ganancias de las Companias que  
se han formado en otros Reynos. Se le con-  
cediesen las facultades Independientes  
de otras Privilegios y acciones que de suer-  
no siendo Licitos ni convenientes acordar  
las mismas de las Companias que se formaren  
en España parece que no puede esperarse que fal-  
tandoles otras prerrogativas sean permanen-  
tes ni de su utilidad muy crecida y por consue-  
quencia que no conviene que se Establezcan  
Esta Dificultad se satisfice suvemente  
con hacer Mención de las circunstancias que  
concurrieron para Establezer aquellas, y  
las que concurren para las nuevas =

Aquellas Companias se Establecieron pa-  
ra hacer Comercio en las Indias don-  
de solo se permite. Podria facilitar Colonias  
para asegurar con la fuerza del Comercio  
entre Sugeos que profesaban otra Religión  
y reconocian otro Soberano y otras Congruencias

164

No Dubieron otro Deseo que el de el comercio  
que se avia de establecer en aquellos soberanos en  
cuyo nombre se emprendian quieseran em-  
peñados en su favor la Religion ni a sus Dominios  
aquellos Reynos ni a establecer en ellos Tributos  
que les rindan sus propios Vasallos y asi como  
se conservan aquellas Colonias era medio para  
el unico fin de su Comercio y este se avia de  
coneguir por el cuerpo unido de las Companias  
hecha Regular y convingente que se aplica e el me-  
dio a donde se dirigia el fin.

Ninguna de estas circunstancias concurren  
en nosotros porque siendo las Indias que posehe  
S.M. el principal objeto de nuestro Comercio  
Dios y otros divinos felicemente una mi-  
ma Religion y el Dominio de un proprio Sobera-  
no, son aquellos Vasallos de S.M. como no otros y  
como tales satisfacen a S.M. igualmente que nos  
otros los Tributos que se les hallan impuestos no son  
Parages que se descubren ahora nueva men-  
te por que a siglo que en quietud y pacificia

Person la Domina S.M. y no se manifiesten  
a quella con el objeto unico de lo Comercio  
y no con otros fines muy altos Propios de  
la Grandeza y piedad de S.M. monarca como S.M.  
Comercio que hazen allí los Españoles no pa-  
deze ningunas contingencias por S.M. guerra  
cia de S.M. naturales todo se haze sin aquellos  
craxos que sea necesario á llevarlos con las  
Armas y finalmente en ninguna cir-  
cunstancia se conforman los motivos de las  
Compañias de lo Estrangero con lo que concurren  
para establecer las nuestras y asi no es necesario que  
Sean S.M. mínimas las reglas de su forma<sup>on</sup> =

Ni hera conveniente ni útil á nuestras  
Compañias pretender Dominio alguno en aque-  
llos Parages á donde estableziéran su facto-  
ria lo S.M. porque quanto mas Seguras debían  
Ser en aquellas Plazas de S.M. de las  
con el Respeto de S.M. Monar-  
ca San Grande como S.M. que  
por la fuerza de S.M. Compañia aunque fuese

Muy Poderosa y lo otro por que no necesitan  
de ciertas facultades para la Seguridad de sus  
Comercios, no les podia ser viable el establezcan  
el Venglon de Bngarro anual tan conve-  
niente como seria el de la paga de las Guarni-  
ciones, gastos de Almagacenes, y de arti-  
leria, reparos de las fortalezas, y demas acen-  
tos que son indispensables y esenciales =

Lo unico que podia lograrse en esta domi-  
nacion era que siendo los Governadores y  
Jmismos reales nombrados y pagados p. las  
Compañias y dependientes absolutamente de  
ellas el ser de puertos, o mancomendos en sus  
empleos se obtendrian e permitiran otros  
Comercios que Santos persudican a los mercaderes

Pero esta razon no es suficiente para  
una cosa tan extraña, porque p. las leyes lo  
ha prohibido a todo los Jmismos reales y  
Governadores el permitir ningun Comer-  
cio ilícito baxo las grandes penas que se pre-  
ven

Si á caso lo hazen y no se les castiga seraporque  
no ay aparato que ayvé ni Celadores que obren  
en y la obsequiaz, es muy difícil faltando  
estas Circunstancias, pero como las Compa  
nias han de tener Sufactores y Comiaros  
en todos los parages que Conenga siempre  
estaxan ala Vista de los Governadores de  
Thimico uno testigo quedando quenta á los  
Directores de Mexico que Comiere el  
para alo oido de S. M. á na que sea tan autoriza  
da que mouera ala Satisficaz, (de S. M.) na  
que sea tan autorizada. Idem ministro al  
Cargo Correspondiente para lograr en  
elaxmento de tantas Consequencias.

Dañ Señor para que tiene pora fuer  
za el inconveniente que se propone con  
la Comparazion de las autoridades Conzedi  
das á otras Compañias Extrangeras por  
que sin ellas pueden establezer las nuevas  
Con tanta y mas Seguridad de las ganancias

Con otros puntos que no se oponen a las  
 galas que siendo de estimacion para no ser  
 no hacen al caso para los extranjeros como por  
 exemplo

Si S.M. se dixere de establecer por ley  
 y condicion, a beneficio de las Companias que  
 el fondo que qualquiera particular tubiere  
 puros en ellas no pudiere ser confiscado, ni per-  
 dido por ningun delito como no fue el de  
 la heregia de la Iniquidad, o Cobuision  
 y falta de fe en el manifiesto de los Encargos  
 tubiere de la Compania, o fraude contra  
 las Ventas de S.M. cometido en lo mismo  
 manifiesto y que las ganancias que S.M. tubiere  
 se este fondo, no estando confiscado por algu-  
 nas de las causas de las que pudiere recibir en  
 qualquiera de sus reynos que se hallare den-  
 tro y fuera del Reyno y que por deudas solo  
 se le pudieren embargar las ganancias anuales  
 y no el capital y otras fianquezas de este modo  
 sera de gran de estimulo para mover

A mucha exponer sus acciones en las Compañías lo que no fuera de ningún provecho á otras naciones por ser diversa la práctica de sus Justicia's y de sus Leyes y requisitos. Solo el exemplo para hacer demostrable que aun en lo particular de las Condiciones favorables no corre en parangón lo privilegio que tienen sus Compañías con lo que conviene conceder a las nuevas =

En que responde a la quinta y última dificultad =  
La quinta dificultad que se ofrece para el establecimiento de Compañías es que como de ellas remitirán a las demas Naciones la falta de las considerables ganancias que logran la mala dirección de nuestra Comercio es consecuencia que todas se dedicaran a destruir las y siendo poderosas en la mar lo extranjero lo conseguirán facilmente y con esta y con esta tan probable contingencia no parece puede convenir exponer los Caudales de España á tan notorio riesgo =  
UVA. BHSC



Con el ~~travieso~~ se aprehende como peligro  
 ya lo que mas se <sup>acomodan</sup> ~~apropian~~ algunos & aque en caso  
 de que hubiere de tomar alguna providencia  
 grande era preciso tratarla con muchísimo se-  
 creto tanto que quando llegara a entenderse  
 cubriera ya la idea puesta en practica =

Es qual un adoz con que nos quieren hacer  
 méido para que porcheido se den a parecerse a los  
 de por mo siempre mudiar riqueza a el dñio  
 de An. ~~travieso~~ y que en los logun sin se véer  
 ca<sup>2</sup> hacen se poderosos ántes de la cosa para dar nos  
 la Ley a su voluntad =

No ay duda que si se pudiera conseguir el  
 que todas las medidas para adna tan grande pro-  
 videncia se cumplieran de secuas que no llegaran  
 a penetrarse hasta que cubriese por <sup>te</sup> ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~  
 Conchuda seria la mejor y hubiera menos  
 errores que de nexo pero como es imposible con-  
 seguir la sin que primero se declare el ánimo  
 de Dño. a favor de ella y que cree sea no torio

á todo lo que honde concurre á su utilidad  
y amor de sus habitantes y Confesion entresi con  
mucho <sup>siempre</sup> y con mucha Reflexion para que quando  
llegará á cordar los artículos en que háde consi-  
derar el acuerdo la permanencia y la estabilidad se  
proceda con la conducta necesaria sin curion  
antecedentes nada puede practicarse con  
seguridad se sigue aque se mas hemos de pen-  
sar en cosa que tantos nos Imporra ó que no nos  
hemos de dudar por el temor que no se venca  
si llega á publicarse siendo imposible como lo es  
el que pueda suponerse en sígelo

Supuesta como ineluctable la publicidad queda  
el zelo de los esfuerzos que podran hacer otras  
potencias para destruir nuevas compañías por  
la ganancia de que se les despoza en sus comercios.

No se en que pueda fundarse el temor que  
aprehendamos por que se vada á dar á que á nunciacion  
nes tan públicas y racionales solo por Intereses  
aque no tienen ningun derecho á nunciacion que  
van delos de la fuerza y de la tirania para el Empe-  
ño

El Soberano Independiente que establece  
 entre sus mismos vasallos las reglas políticas y eco-  
 nómicas que le convengan, y hazerles una impre-  
 tan grande como atribuyes de de luego el sacre-  
 go inuencio de ser transgresores del derecho natural  
 de las gentes:

Amas deus, que precederian en solo inuen-  
 narlo contra sus mismos hechos y que segun  
 lo establecimientos del comercio de las Indias  
 que el todo el objeto de esta dificultad es prohibi-  
 rido que directa ni indirectamente puedan  
 comerciar los extrangeros en aquellas dominios  
 estas leyes estan confirmadas con inuencio  
 convenientes de las mismas naciones extrange-  
 ras en lo acuo mas solemnemente de las paces de el  
 Suerde que son decaminados todo lo que apre-  
 hendes comerciando y contradiendo a estas leyes  
 son que por las muchas aprehensiones que de esta  
 naturaleza se hacen aya que mis ni se expliquen  
 conuencidas de mostraciones aquello Sobera-  
 no:

1  
Punto 1.<sup>o</sup> no pause que se debe anade motivo.  
a. Alguno se queira el N.º. suponga lo comen-  
cio de sus vasallos de España y de las Indias ó  
de otro Dominio propio de España que tubiere  
de forma convenientes que en los nada  
para la Substancia que conviene en que f. las  
leyes en las Indias f. N.º. y conentidas y otras  
uadas en quanto al orden de Justicia f. lo mismo  
extrangeros le esta prohibido el Comercio de  
las Indias =

2  
Pero dejemo en toda su fuerza el ma-  
ticia y supongamo que los extrangeros podran  
facilmente otro motivo aparentes para  
consegua el arruinar el Comercio de nue-  
stras Companias =

3  
Aunque en este caso lo que no tiene duda es  
que todo el objeto desta maxima sea con  
motivos justos e aparentes a de dirigirse a  
Respecto de no el impedir en años o en la ven-  
tidades y otro conseguia esto las ganancias

Pero para Subieren probable Seguridad de lo  
 uno y de lo otro usaran sin duda de otro medio que es  
 dictare la maña, la persuacion, y el soborno para  
 toruax nuestros pensamientos, pero reuelatos no oia  
 a practacarlo, no hazan empeña alguno con esto po  
 ra impedir =

Queno consiguan impedir el progreso de  
 nuestras Compañias con la fuerza y que solo conie  
 quian empeñar sus fondos en el gasto de empre  
 henderlo, no lo tiene acreditado la experiencia  
 por que a mas hemos estado mas dotando de  
 fuerzas maximas que en las guerras del quien  
 te siglo y a mas han sido porheido nuevas ma  
 ras de mayores fuerza y enemgas que en otros  
 mismo año, y con todo eso aunque ha disfrido  
 algunas veces la ida y buelta de nuevas  
 flotas y de nuevos Galeones no han de jato en el  
 todo sus viajes ni han podido embarcarlo en el  
 pacifico campo de las mares tantas quadras de  
 enemgas

Terminos

Enemigos pues aunque la Compañia no sabe ignora  
los motivos de esta desgracia y que fueron casi d'una  
hora en nosotros =

Amas deudo q ya sauemos de pocos años aya  
desaparece el modo de ser y venir a las Indias  
con un modo al Seguridad y que el Incaico solo  
encontrarlo ha sido alguna Compañia, empresa bien  
con una ensaya prueba no me parece convenientes  
dilatarme por tanto el que no diera no lo ignora =

Pero aun quando se diera el que no cogieran  
ninguno Enemigo vno votra Embarcacion intere  
lada seria por acaso pues en la Esparosa anhubo  
de Amas por su parte q. de azar presto sin que fue  
da antes reconocerse y aun conete accidentes  
no por esto se arrianaban las Compañias ni los q  
intencionaban hallarian Realidad en el Empeño =

No lo primero, por que en el Universal comer  
cio que solo han sido en Indias y Confondo Casas  
por donde se van tan crecidas las ganancias que  
apenas fudiera vna votra perdida o vna nuvela

En algo pero no Imperialistas los Dilectos ni desear  
 rar el fondo con que siempre se repetirian lo comer  
 cio de que tenemos bastantes experiencias que en  
 medio de muchas perdidas que hemos padecido por  
 la Inconstancia de los mares & quizá por nuestra  
 poca conducta y la de toda una flota entera en el  
 Puerto de Vigo con el Dico Comercio hecho por  
 particulares que por tener menos caudal y ser  
 mas limitadas las negociaciones ni son tan creci  
 das las ganancias ni tan robustos los fondos para  
 sostener las pérdidas con todo lo que no  
 han de Sado de Continuar sus Comercio en la  
 forma que antes lo hacian de que podemos <sup>en lo que</sup> inquietar  
 que siendo mas Considerables los fondos de una  
 Compañia y siendo mas exiguas las ganancias  
 la Admirabilidad que comprehende un nego  
 cio de la mayor consecuencia nos arruina  
 ran por el accidental extravio de una o dos  
 perdidas =

Nolo Segundo porque para que estas Compañías  
tuviesen esta perdida accidental era  
preciso, que lo que se destinaba á formar la gartera  
van en Ginebra mas de lo que nosotros pudieramos  
perder y de lo que ellos podian conseguir por  
con la fuerza que oy tiene D. M. en la maxima  
que aumentarian las Compañías era preciso man-  
tuviesen por tiempo dilatado muchas Equi-  
dades fuertes en todo nuestros mares y en sus  
Empresas. Pero como esto era muy cierto y el  
logro del intento muy dudoso y quando se con-  
quiere en alguna parte, pues en el todo en lo natural  
no es tan posible, no equisistia ni aladezimar  
de Suegato ni de Guayana la continuacion  
de nuestro progreso =

Estas Razones me parecen bastante me-  
ficientes para que detengamos nuestras aprehen-  
siones que solo sirven de entorpecer como  
dijo para el logro de nuestros mayores, pues  
aunque cuando creciereмо <sup>alibis</sup> empeñados en sus



Sangrienta guerra con las Provincias de  
 quienes podiamos cancelar excepto su juicio  
 no no podia Imperio a ningún Reino im-  
 prehender la plantación de Nuevas Companias  
 sirviendonos de prueba y de exemplo la in-  
 terrible noticia de que algunas de las compa-  
 nias mas celebres de Europa se han goma-  
 do quando las provincias y las han establecido  
 tenían ocupadas las manos con las armas y sin  
 perder de vista la Compania de Holanda que  
 se considera la mas venturosa. Sufrimos  
 con la tubo quando se hallaban con nosotros  
 aquellos naturales mas empeñado en la guerra  
 y en tiempo que nuestras fuerzas en la mar  
 no herant las menos respetables y no solo  
 no consideraron como de sus las coningen-  
 cias sino que fueron sin dudar las ganancias  
 Amos de hacerse mas poderos sin las

Luego quise no hubieran conseguido la  
total independencia que lograron =

Y así Señor S. M. halla que es con-  
veniente el que se formen las compañías pa-  
ra que en España florezcan los Comercio y pre-  
ciso que la voluntad de S. M. sea notoria á todos  
sus vasallos y que libren y discurren entre  
sí todos los medios que deben proporcionarse  
para que se establezcan, con la solidez que tanto  
importa que en esta materia el que sean se  
guen las ganancias y felices los progresos sin  
que ninguna de las razones que les dificultan  
sean excusas para emborazarlas =

De la Segunda parte del Comercio  
de las Indias =

En que se proponen las utilidades que podría  
producir el Comercio de nuevas Indias =

A este punto se dirigen principalmente  
como a centro todas las líneas que han tratado

Mi discurso por que la Inmortalidad de los derechos  
 para facilitar las fabricas el medio de aumentar  
 todo genero de frutos, y ganados que propongo  
 para que sean los mantenimientos á bu-  
 dantes y los sueldos de los que se emplearen  
 en otras exerciçions moderadas la formacion de  
 Companiã para que en todo sea permanente el  
 Comercio de mercaderias y las ganancias mas seguras  
 sea de otros materiales muy preciosos para  
 los comienzos de una grande obra de co-  
 mercio de las Indias que hade ser el  
 Jefe y cumplimiento de nuestras esperanzas  
 pues de conseguirlo con acierto perde el mayor  
 Voluntad fondo de ahorro de S. M. y la mayor  
 riqueza de sus vasallos.

Para manifestar mejor mi pensamiento  
 me parece preciso hacer aqui un compendio de lo que  
 havran producido áquello de otros Imperios de Indias

Valiendome de las noticias que nos dan algunos  
amigos que han visto la Cuentas de esta  
minas y haciendo sobre ellas un presupuesto  
de lo que importara desde entonces hasta hoy.

El Licenciado Alonso Morgado y Impri-  
mo Año de 1592, la hazienda de Sevilla dice  
y pudieran impedirse de la villa de oro y  
plata las callas de aquella tierra, con los recursos  
que de las Indias habían entrado hasta entonces.

En un memorial que puso en mano del  
Señor Felipe Segundo, don Luis de Castilla contero  
que desde el año de 1592 que se descubrieron las  
Indias hasta el de 1595. que se cuentan cienos  
y tres años. habían venido a España de aquellos  
Dominios en oro y plata negociada mas de  
dos mill millones de pesos.

Para que en el papel que intitulo conserva-  
cion de Monarquias dize que desde el año de

De 1519: hasta el de 1617. que ya no se notan ocho  
 años. han sido el Reyno de España  
 Segun se cuenta en mill quinientos y treinta y  
 seis millones de pesos que corresponde a may  
 quinze millones cada año y respecto de que esta  
 noticia incluye muchos años de lo que compre  
 hendió el memorial de D<sup>n</sup> Luis de Castilla y  
 que allí la Suma ya fundada hasta el año  
 de 1595: en que se incluyen los veinte y siete años  
 desde el descubrimiento que se descubriera  
 haremos solo computo de lo que corresponde  
 a los años desde el de 1595. que termina el  
 memorial hasta el de 1617. que Navarra  
 Señala y siendo lo que corresponde en cada  
 año. quinze millones en los veinte y dos años que  
 ya desde el ya referido de 1595. hasta el de 1617. ha  
 un 330. millones que unidos a los 200. de la  
 primera suma hacen 530. millones de pesos.

Lo que basta el año de 1617. parece haver  
venido en oro y plata de las Indias de Es-  
paña de Vasco de Quiroga:

Sobre el supuesto que nos propone Nausmuc  
podemos fácilmente hacer el que con-  
siste de los 114. años que ay desde el de 1617.  
Inque el conchuc ha sido el de 1734 que y  
señalo y la regulacion á mi parecer muy  
poderada la de los quinze millones cada año.  
Uno con otro que encasi todo el siglo para  
de se todas las flotas que vinieron apenas  
habia alguna que no exceda de veinte  
millones de pesos de Mexico ni Galeones que  
no boluieren con mas de veinte millones  
y aunque hubo algunas con otros tiempos  
perdidas y que tambien las habia otros años  
que comprehenden las noticias yacitadas

San

Tambien hubo muchas que se crecieron aun  
 desta halva consideracion. que la Regular  
 en casi todas fue segun una noticia que no ha  
 muchos años se dio al M. y se puede facilmente  
 Comprovar con los Registros, en la flota que llego  
 el año de 1633. vinieron mas de quatroenta  
 millones de pesos: la que vino el año de 1652:  
 á cargo de Marquez de monca alegre, con  
 quatro ma. de oro, quatroenta millones, la del  
 año de 1664. excedió de treinta y nueve mil  
 liones, la del de 1690. paso de quatroenta cinco  
 millones la del de 1696. amas de treinta  
 y ocho millones y en el presente siglo la del  
 año de 1708. paso de quatroenta y un millones  
 y el que han venido de puros todos somos  
 testigos. siendo ciertos, que la fecundidad  
 de las minas de oro y plata no hera mayor.

En el tiempo Parado que en los puercos puel  
Entonces para la plata eran bastanteis quatro  
mill quintales de azogue y de algunos años de otro  
parte dicen que son necesarios cinco mill y qui  
nientos, y asi Junctando lo que Regularmente  
excedian las flotas y Galeones <sup>que se usan</sup> y lo que otros que  
he Señalado excedieron a otras y otros por otros  
Sin Negar hacer el conputo de los quinze mil  
lones de puros y no años con otros cuia can  
tidad importa en los años de los mill  
Seiscientos y diez millones que juntos los es  
mill trescientos y treinta que han venido ha  
ra el año de 1611. Son quatro mill y quin  
ientos millones de puros lo que faze se habian  
traido a España, baxo de Neguero desde el  
descubrimiento de las Indias hasta oy  
La plata y oro que a venido sin Neguero  
especialmente en los dos siglos para o:



Convenen luego si mucha mas quita que Negociava  
 y si examinamos lo que en este asunto nos dicen  
 lo antiguo, y las libertades que para ello se concedie  
 ron: pues hera facultativo a los Comerciantes el  
 registrar o no a las l. pecus reduciendolas de diez  
 aun indulos, no se dan por a duda pero lo que  
 no sea mas que la mitad de una importara de mill  
 y veinte millones, que unido a lo que se supone  
 hauxre conducido requirado importara de mill  
 y setenta millones de pesos =

Las cruzadas cantidades que en especie de  
 oro y plata han entrado de aquellos riquissimos  
 Reynos los Comerciantes extrangeros desde el  
 descubrimiento de las Indias hasta oy asequ  
 ran comunmente, que son mucho mayores  
 que las que pueden hauxre conducido a España  
 pero quando sea solo la mitad importara tres  
 mill y treinta millones que unido con los se  
 i mill y setenta millones de las puestas de antes

antecedentes componen nuebe mill y nouenta  
millones de pesos lo que prouablemente habran  
produzido las Indias de N. M. en los 23 años que  
han corrido desde que se conquistaron y compar  
tida esta suma en los años. Queda corres  
ponde á Aduana de los millones de pesos cada año =

Para el equivalente desta cantidad es.  
Regular. Inaño con otro se lleuen alas Indias  
diferes generos y frutos que en los Reynos y Pue  
-rtos donde se embarcaren tengan el valor  
de quize hasta de uieue millones de pesos =

Sobre el uso supuesto hazo estas Reflexio  
nes. Si todo lo generos y frutos que se lleuare  
anuestras Indias salieren de España y el caudal  
que en oro y plata y otros frutos y generos de  
Estimacion salen alas Indias vinieren sob  
de España. Constando todo de M. Quinto y pa  
gandolo de uieue correspondientes a uie  
lo que se embarca como de Torque e boluen  
hubiera un gton mas considerable en las Men  
tas

156  
Cartas de Mr. ni en la de otro Principes  
que llegase á una suma tan crecida y si todas  
las ropas y generos que se embarcasen para las  
Indias fueren fabricados en España, y todo  
el caudal que voluere se quedara en España hauiá  
en el mundo Reyno mas poderoso, parece que  
no, por que solo con una quinquafuente de lo que  
efectivamente adinido á España que hubiere que  
dase en ella de los descubrimientos de las  
Indias todas las Provincias se hallarian  
á abundancia de Dinero efectivo y no sobre  
deixia lo que se experimenta que exceptan  
lo alguno particular y algunos Pueblos  
en que ay tal qual Comercio, y donde el Comercio  
y la banidad estan en un punto en lo de mas  
de lo interior del Reyno apenas se  
de un oblon y en muchos ni plata y oro  
Para lograr estas facilidades y evitar  
estos perjuicios que debe ser el empleo de  
nuestra aplicacion me parece necesario que  
se

Primero los motivos que impiden lo  
primero y no ocasionan lo segundo pues nun  
ca pueden aplicarse los Remedios con may  
seguridad que quando se evidencia la causa  
de los males =

Primero si que en España no ay las  
fabricas bastantees de los generos que en  
dias se consumen ni por lo precio tanto  
porcionado que produzcan may utilidad que  
lo de los extrangeros y asi de precio que por  
una y otra razon sea a mayor comercio  
que se haze con cosas extrangeras y por con  
siguientes que sea el mejor para ellos.

Segundo que el Comercio que hacemos  
en las Indias es solamente para lo que  
las cosas y generos que ellean son de comer  
ciantes extrangeros y dan de cuenta si  
endolo nuestros y no mere Comercio  
asi subede que todo el caudal que traen  
en Comercio en su nombre para los

Duenos de las ropas que son los que se deshacen  
en España apenas apenas queda Señal de oro  
plata que se conduce.

¶ Tercero que durante tan Inmediatas de  
nuestros Puertos las Colonias que son en otras  
Potencias en las Indias introduzen facilmen  
te por alto sus manufacturas ayudado de  
poco aguardo de nuestros mares & como la  
nación adelanta asegurado quiza de Minist  
ros y Governadores nuestros que hazen el p[ro]p[os]ito  
alo fraudes aunque indolente p[ro]vino =

¶ Quarto que como N[uestro] Comercio que  
hacen porri los Españoles de con fondo muy  
sumado subcede que al golpe de D[omi]no d[omi]no  
Contratempo de Venencia de Importancia  
de N[uestro] Comercio y se aprovechan los extrañ  
geros de lo que por este motivo se disminuyen  
lo genero que dan a Indias y en consecuencia de  
yo que han introduzido de Contrabando con  
mas estimacion & de de p[ro]venciones de  
mexico

Comerciantes que se han perdido á admirar  
y aun solicitan el que los extranjeros pongan en  
su causa sus ropas y terrenos logrando de otro  
de otro modo hacer mas venafros sus co-  
mercios =

Segundo que los Españoles introduciendo el  
fraude así de lo que se embarca para Indias como  
de lo que de las Indias se envia que no obtienen  
de las azeitadas providencias que de algunos  
años atrás se han dado para evitar lo el  
Justo Castigo que de los delinquentes haze  
evidente argumento de que son muchos los  
Contrabandistas =

Esto parece que son las mas principales mo-  
tillas que impiden la prosperidad de nues-  
tro Comercio y el riquísimo tesoro de  
nuestras Indias no solo nona sea del Sino  
que por nuestras mismas manos y por medio  
de nuestras Providencias pase a las  
mas naciones dandoles fuerzas contra  
nos otro mismo y así parece que el medio de

Quitax los inconvenientes es el que deue llevar  
nuestra atencion para conseguir los mayores be-  
nefició y la real hacienda sus mayores ganancias

En que se propone como medio unico para  
conseguir la utilidad de nuestras Indias el  
que haze el Comercio en ellas por Companias =

Para allanar todos los Obstáculos que nos emba-  
razan el logro de las riquezas de nuestras In-  
dias me parece el medio mas seguro y auer-  
sinico el que se forma en dos Companias po-  
derosas, una que hiciere elgero atterra firme  
y otra ala nueva España sin ofenderme en cosa  
alguna ala ya establecida para el Comer-  
cio de Caracas antes parece que por la gloria  
de haues sido la primera pudiera litta por  
una de sí o cominuto En que se fundare la  
una de las que propongo =

Deuo pues disponer que no puede lograrse  
este Comercio con la perfeccion y con las ganan-  
cias q corresponde sin que las fabricas de todas  
ropas sean en España abundantes porque sel

tando =

Saluando en Principio Siempre suze de  
ra que lo genero asi para Inoras como pa  
ra de otros de España. Sean extranjeros  
por coniguiente que paga a ello el Dinero que  
Importaren por esto dije en el paragrafo  
quanto al punto primero de la primera  
parte que para el Comercio de nuestras In  
dias florezca tanto como no promete  
su fertilidad y ala abundancia de nuestros  
frutos el precio que se le establezcan compen  
samente las fabricas y que otras no pue  
den lograrse sin la libertad de los dese  
dos en lo genero, y en lo mantenimientos  
por las razones que alli expuse =  
Pero si puede haue algun medio que  
en parte modere el perjuicio que nos  
ocasionan la falta de nuestras manufac  
ras interiores que se establezcan de uera  
des el Comercio de las Companias que  
propongo, porque comprarian de primera  
mano las ropas que necesitaren y aunque



El precio de estas Salinas para los extranjeros  
 no se quedarian en España. las ganancias que  
 suelen ser algunas veces aun mas que el  
 valor del principal lo que oy no sube de por  
 que oy no sube, porque como son suyos  
 los generos y van de quien nota encauzo  
 de nuevos comerciantes, se llevan el  
 valor y las ganancias y asi no viene á que  
 dar en España el oro y plata que entra de  
 Indias y si de aqui venido hasta á ora hu  
 biera quedado solo lo que corresponde a las  
 ganancias de lo que lleva estaria muy abun  
 dante nuestro Reyno de estas especies  
 tan apreciabes.

Ama de otro que aun en el pñ tan  
 poco pñil que oy se hallan nuestras fabri  
 cas se aumentarian con esso porque  
 no obstante lo corto de las manufacturas  
 oy se llevan algunas a las Indias y no de  
 de Logranse tal qual competente ganancia  
 a aunque no sea tanta como lo que ha  
 en

Las Indias por que con las dhas por que los  
son menos conexas y siendo uno de los prin  
cipales motivos que impiden su aumento  
menos el que no teniendo pronta salida  
lo se vido solaa alo dueño de las fabricas  
caudal para aumentarlas y aun para pro  
guirlas hallarian en lo que las compañías  
les tomaren salida bastante para aumen  
tar su fabricas; y tanto quanto otras pro  
duxen dexaria menor el empleo de las  
paes extranjeras y por coniguiente mas  
dinero que quedaria en España y así aun  
quando no contemplaremos esta de gracia  
dize imposible la competente disposición  
de nuevas fabricas era la providencia de las  
Compañías medio para reparar la en una  
grande parte.

Todos los de mas motivos que no dificultan  
tan las ganancias, se desparezen con el  
comercio de las Compañías por que se

Dittava Aquellos Extrangero comerciá  
 ven encauzado de los Españoles de proporcio  
 naria al ruego de aquellos mares forme  
 dio de las compañías. para que no pudiesen  
 introducir su comercio y lo mismo  
 y Governadores se hubiere alguno poro de  
 loo tendrían pno tutigos a la ditta y dno  
 ficales de sus operaciones, y no hauiendo no  
 pas extrangeras se guardarian puramente  
 las mueras á qualquiera precio no sube  
 diera que dno y otro ácaesmento de gra  
 da de imponiéndose la continuacion de lo que  
 de los negocios porque no el Mondo de las  
 compañías limitado como de los paxos  
 culares todas las cosas que se cargasen pa  
 ra Indias y quanto viniera de ellas para la pa  
 rta, Compañia de Negocios y se satisfarian  
 a S. M. lo devedor que acordare con las com  
 pañias sin que pudiese interuenir en ello.

ningun Grande por que el metodo, y que-  
ta que lleuan las Companias no puede pra-  
cticarlo y apenas podria haver inconvenien-  
te que por medio de este comercio unido  
nose allene =

Se aumentarian con grande Exceso  
las Ventas de S<sup>ta</sup> M<sup>a</sup> y mucho mas la de Sta  
Isabel que es tan grande porque nose sacarian  
de nuestras Indias sino el que sirvi-  
sen para S<sup>ta</sup> M<sup>a</sup> y asi enutto como en otras  
muchas cosas puede llegar el caso de que  
vengan á Espana las naciones á comprar  
de nos otros los frutos que se venen de  
nuestras Indias con lo que crezera mu-  
cho lo de recibo de Entradas y Salidas =

Se restablere la maxima de que  
tanva nevezidad tenemos por que siendo  
robusto el Comercio de Namax es con-  
quencia precisa la aplicacion de este com-  
ercio y volueran por un medio á hacer  
las Equadras de S<sup>ta</sup> M<sup>a</sup> tan respectables co-  
mo

Lo fueron en los para. do. de los de qual  
 paso que no ha quedado la memoria con el  
 Dolor no consuela la Esperanza ni el  
 aplicación que ay de algunos años. de esta por  
 te a su tablezilas =

En que se Concluye este Punto =

Para el establecimiento de estas Companias  
 y propongo me para el precio que declarado el  
 real animo de V.M. a que se formen se haga  
 saber a todos los Señales que de aquellas Pro-  
 vincias donde se Conviene algun Comercio se  
 llamen Diputados Comerciantes para que ha-  
 yan de ser de su mismo Dinero una Junta con su  
 Conasistencia de Don Simón de Thimoteo que  
 V.M. tubiere por conveniente que concurran  
 se dispongan los proyectos que fueren mas  
 reglados reconociendo todos los que se hubieren  
 hecho o se hicieren de este Invenio por perso-  
 nas Curiosas y aplicadas aunque no sean de las

Junta de mandando todas las Condiciones  
y clausulas que precedieron para la creacion de  
las Companias estrangeras para tomar de  
ellas lo que ano ô tras no sea conveniente =

Sea muy propio de la grandeza de S. M. y  
de su amor que todo reconocemos adu realami-  
no a que S. M. no solo se declare protector  
sino interesado como Vasallo en su nego-  
cio que es de su mayor Importancia para lo ha-  
ber de S. M. y felicidad de todo su Reyno  
jovenes S. M. de su Valeriano Afonso que  
subiese por combeniente a imitacion de su  
glorioso abuelo que para alentar a sus Va-  
sallos a que se diesen en aquella Compania de las  
Indias que tubo principio el año de 1662.  
puso de su Caudal proprio dos millones de Libras  
con la Condicion Voluntaria de que las perdidas  
que padecia la Compania recayesen sobre el  
Fondo que su Mage. havia puesto. y en el año de  
1668. repitió el mismo acto proprio de su

Magnanimidad Ponendo otros de millones  
 de Libras con la misma Condición que la pri  
 mera siendo el motivo de su generosa de  
 mostracion el empeño de sus Vaallos á un  
 Comercio que no era perfectamente conocido  
 ni las ganancias ciertas y no otro en el nuestro  
 logramos ambas seguridades =

Al exemplo de S. M. sea coniguiente que  
 pongan sus acciones los Serenísimo príncipes

A beneficio publico e para tambien la  
 nobleza. Con mucho gusto =

Los de S. M. Vaallos de S. M. estando en  
 y condiciones se amaran al mismo fin  
 con el menor reparo asi por este motivo como  
 por la utilidad que cada uno de ellos proporciona  
 en el empleo y aun las Ciudades y Villas prin  
 cipales de S. M. no podran poner algun  
 fondo de los propios emulmentos que pose  
 hen para combertir las ganancias en la con  
 posicion de Puentes Caminos y otras

Órdenes Públicas de que ay tanta necesidad en  
España pues son muchas las gentes que por ser en  
por falta de estos repardo impidiendo con este  
embarazo el tránsito al Comercio =

Finalmente Sexantan Ventadoras las  
Compañías que producoria el Comercio de es-  
tas Compañías que no habra en la península nin  
con el mar Interil que no se fertilize abundan-  
tamente con el riesgo de un maranzid tan  
Coprosimo porque la Circulacion que hacen  
con sus Caudales aumentarian con el exceso  
de los frutos y todos los ejercicios así al campo  
como de la Republica siendo creyda que no  
ay en España parte tan maranzida que no se  
proporcione á algun empleo si se fomenta  
con corozida ganancia =

He Concluido Señor mi Representacion  
en lo Determina que ofrezí á V. M. de donde prin-  
cipio y aunque no dudo que en mis repre-  
sentaciones habre de Bado bastante mente acreditado





Seguras: manifestando la sinceridad con que pro  
cedo en no reservar en mi ninguna especie de  
la que mi conciencia al cansa para practicarlas =

En fin Vuestro amor. Pienso de V. N. N. N. N.  
los estados de estos reynos, la miseria situacion de los  
vasallos por el exceso y desorden de muchos de  
los tributarios, la disminucion de las labores y de  
mas cosas y grandezas por las disposiciones  
que impiden su aumento y por la mucha sum  
bre de tierras sin cultivo la absoluta falta del  
comercio que son las mirabilisimas de las  
monarquias, y en no tener solo de su ma  
yores fuerzas aumento contrario y lo publi  
co empeño de la Real hacienda por donde sea  
las rentas de V. M. mayores que las de los Prin  
cipes mas poderosos de la Europa =

Si el remedio que propongo duren mas  
si aque algunos ministros de V. M. guiado de  
mejor conducta y de otros talentos que lo mas  
dificultando medios mas acertados para dicho in  
tentos haure logrado todo el fin de mi trabajo =

Porque lo es no el otro que el Duca de Segovia N.<sup>o</sup> M.  
 siendo Rey tan grande, sea igualmente Poder  
 lo de N.<sup>o</sup> M. sino Junco la Duca y sus alcaj  
 y piadosas Providencias, Nalicio de las necesida  
 des publicas. y restablezca la nacion Española  
 aquel antiguo honor que la hizo tan gloriosa  
 en otros siglos de cuius logas pende el mayor  
 de como de N.<sup>o</sup> M. la seguridad de estos Reynos.  
 y el estado mas constante de la religion  
 Católica para cuius herencia de Jemio pedimos  
 incessantemente a Dios prospere. y Dilate  
 la vida de N.<sup>o</sup> M. como la christianidad y co  
 mo los fieles parallo de N.<sup>o</sup> M. hemonmenetur.  
 Señor.

Don Miguel de la  
 ualag auñoro.

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]*

550

93



Biblioteca de Santa Cruz

**MS-527**